

## DISCURSO XI.

## DE LOS MAYORAZGOS CORTOS.

Texto.  
Num. I I.

Glossa.



A Dado tam-  
biē motiuo à la  
holgazaneria, la  
introduccion de  
mayorazgos y vinculos cor-  
tos; porque no firuen mas q̄  
de acauallerar la gente ple-  
beya, vulgar y mecanica: por  
que apenas llega vn merca-  
der, vn oficial, ò labrador,  
y otros semejantes, à tener  
con que fundar vn vinculo  
de quinientos ducados de  
renta en juròs, quando lue-  
go los vincula para el hijo  
mayor, con lo qual, no so-  
lo este, sino todos los de-  
mas hermanos se auerguen-  
çã de ocuparse en los minis-  
terios humildes cõ q̄ se ganò  
aquella hazienda: y assi lle-  
uandose el mayor la mayor  
parte della, quedan los otros  
cõ presunciõ de caualleros,  
por ser hermanos de vn ma-  
yorazgo, y sin querer atēder  
à mas que ser holgazanes, vi-  
niendose à la Corte, donde  
acaban de desechar la poca  
inclinacion que tenían a los

oficios mecanicos. El Rey  
TEODORICO dixo, que tenia  
por cosa iniqua, que en vna  
familia se lleuasse vno toda  
la hazienda, y q̄ los demas gi-  
miesen cõ la descomodidad  
de la pobreza: *a Iniquum est  
enim, ut de vna substantia,  
quibus cõpetit equa successio,  
alij abundãter affluant, alij  
paupertatis incõmodis inge-  
miscãt, q̄ parece lo tomò de  
san Pablo: b Ne vno ebrio,  
multi esuriãt.* A este daño hã  
dado motiuo los juròs; porq̄  
como los que con su trabajo  
hã adquirido alguna hazien-  
da, hallã q̄ por medio dellos  
puedē tener redito de escãfado  
desamparã las artes y oficios,  
la labrança y criança en q̄ se  
gana cõ sudor la comida: cõ  
lo qual viene à mēguar el co-  
mercio, y cõ el los derechos  
Reales: porque el mercader  
dexa el trato, el oficial su tiē-  
da, el hidalgo q̄ labraua sus  
heredades, las vede, y las sub-  
roga en juròs, el tratãte dexa  
las nauegaciones, cesando

a, Cas. od.  
lib. 1. E.  
p. 7.

b, Paul.  
ad Corin-  
thios.

con esto la venta de los frutos naturales y industriales, en q̄ estaua librada la riqueza de las ciudades: cō lo qual faltado en que ocuparse los vezinos, se despueblā los lugares à que se tiene menos amor, quando no se tiene en ellos hazienda raiz: y con esto, siendo España de las mas fertiles Prouincias del mundo (como adelante se dirà) està infamada de esteril. Y assi parece seria conueniente, q̄ no se pudiesen fundar mayorazgos, ni vinculos, que fueffen menos, q̄ de tres mil ducados de renta, con que el poseedor del mayorazgo tendría para sustentarse, y con que ayudar, y alimentar a sus hermanos: y auiendo de ser los vinculos tan quantiosos, no serian tantos los que para fundallos desamparassen la labrança, la criança, las artes y los oficios. Y pues se trata de la fundaciō de Erarios (q̄ a mi ver, haziendose por los medios que en otto discurso dirè, es el vnico remedio de estos Reynos) conuendria se mandasse por ley, que todos los Vinculos, Mayorazgos, Capellanias, Aniuersarios, y

otras obras pias, que de aqui adelante se fundaren, ayan de ser en hazienda de labrança, ò en los Erarios, y que todas las vezes que se pidiessen facultades para veder algunos bienes de mayorazgo, se haga la subrogacion, poniendolo assimismo en los Erarios, teniendo particular atēcion à las causas cō q̄ se dan dichas facultades; de suerte, q̄ no sea para consumirse en vanidades, como en semejante ocasiō lo pōderò Casiodoro: *e Ne vitio voracitatis imbutus facultates suas absorbere, videatur esse permissus.* Con lo qual, y con otros algunos medios (q̄ por no tocar à este discurso referuo para otro papel) se podria juntar suficiēte dote para los Erarios, sin perjuizio, grauamen, ni queexas del pueblo, y en breues dias se conoceriā mil buenos efectos de su fundaciō, cuya principal vtilidad ha de consistir, en q̄ entrado con poco caudal, y administrandose biē, ha de tener en breue tiēpo muy grādes ganancias. Porque supuesto q̄ la Republica se cōpone de ricos, q̄ deseā facar redito de su

dinero,

c. Casio  
dor. lib.  
7. for. 47.

dinero, y de pobres que han de reparar sus necesidades, tomando censos, es forçoso, que estando los ricos assegurados con la fe Real, y con la del Reyno, de que el empleo en los Erarios será seguro; todos pondran en ellos el dinero, no hallando en que hazer otros empleos, por auerse de prohibir los censos entre particulares. Y asimismo será forçoso, q̄ los pobres para redimir sus necesidades, como auian de tomar à censo de vn particular, le tomẽ del Erario: con lo qual se irã entablando sus fundaciones, sin que para ellas sea necesario quitar haziendas, ni hazer

agrauios, q̄ mueuan quejas; y causen descredito à este arbitrio tan importãte. En que se deue advertir, q̄ si los Erarios se fundaren cõ gran caudal, correrã riesgos de perdidas, siendo contingente, y aun casi euidente, q̄ no aurã a vn mismo tiempo tantas necesidades, que puedã luego (auiendo de dar fianças y seguridades) sacar de los Erarios caudal tan grande: con lo qual sería considerable el daño de estar ocioso tãto dinero, cuyo aumento consiste en andar en continuo manexo, como de todo se puede hazer euidente demostracion.

## DISCURSO XII.

DE LA DESPOBLACION POR NO SER herederos forçosos los hermanos.

Texto.  
Num. 12.

Glossa.

 Onsumẽse en España muchas familias por no estar dispuesto por ley ciuil, lo q̄ parece està determinado, ò alomenos insinuado por ley diuina: y es, q̄ los hermanos seã herederos forçosos, *Si nõ exasse*, alomenos en vna quõta

parte de los bienes adquiridos, y en todos los q̄ procedierõ de herencia paterna y materna, y de otros hermanos, ò tios de comun estirpe: porq̄ si esto se resoluiesse, cesarian muchas donaciones, y algunas, en q̄ atropellãdo cõ las obligaciones de fangre, y

caridad biẽ ordenada, se dexa tal vez a personas indignas: y quando se quiere emplear mejor dexandolo a obras pias, suele atẽderse mas a poner en el sepulcro vn ambicioso epitafio, que a lo sustancial de la obra, auiendo (como dixo Seneca) trabajado toda la vida <sup>a</sup> *In titulu sepulchri*. La prudẽcia de Aristoteles en la formacion de sus Republicas aduirtio, que era conueniente que las herencias passassen a los parientes por el derecho de la sangre, y q̄ no se conuertiesen en donaciones libres: <sup>b</sup> *Cõmodum est etiam, ut hereditates non donatione, sed iure cognationis tradãtur*. Y el Doctor Mateo Lopez Bravo, meritissimo Alcalde de Corte, lo dixo con su acostumbrada elegancia: <sup>c</sup> *Laxas ideò nimis testatium voluntates restringas, & ab intestato successiones augeas*. Porque es dura cosa, que muchas personas ricas dexen a sus hermanos con pobreza, por mãdar su hazienda a los estraños; y mas quando fue heredada de padres, hermanos, ò tios: que en tal caso a

nadie aconsejaria, que dexãdo pobres a sus deudos, fundasse patronazgos, que muchas vezes se hazen folicitados de la diligencia y persuasion de personas Ecclesiasticas, contra los quales en este pensamiento ay vn Canon del Concilio Cabilonẽse, celebrado en tiempo de Leon Tercero, que dize las palabras siguientes: <sup>d</sup> *Res namque, quæ ab illectis, & negligentibus datæ, ab auaris & cupidis nõ solum acceptæ, sed raptæ noscuntur, hereditibus reddantur, qui dementia parentum, & auaritia incertorum exheredati esse noscuntur*. Y Christo nuestro Señor reprehendio a los Fariseos, que aconsejauan se hiziesen dadiuas al Templo, dexando en pobreza a los padres y hermanos. Y pues estos siendo ricos, y teniendo hermanos pobres, estan obligados a alimentarlos, mucho mas lo deuen hazer, dexandoles su hazienda, quando mueren sin otros herederos forçosos. <sup>e</sup> Auiedo muerto Salfaad, hizo Moysen vna consulta a Dios, preguntandole lo que de su hazienda se deuia

hazer.

<sup>a</sup>, Seneca.

<sup>b</sup>, Arist.  
5. polit.  
cap. 8.

<sup>c</sup>, Lib. 2.  
de Rege.

<sup>d</sup>, Concilium Cabilonense, c. 7. 3 to. p. 1. sanctione 2.

<sup>e</sup>, Glos. in l. 4. tit. 19. p. 4. con otras ibi.

hazer. Y fuele respõdido, que quãdo alguno muriesse, fuefen sus herederos los hijos; y si no dexaua hijos, lo fueffen las hijas, y à falta dellas los hermanos: *f Homo cum mortuus fuerit absque filio, ad filias transibit hereditas: si filias nõ habuerit, habebit successores fratres.* Y asì parece feria cosa acertada assentar por ley del Reyno vnã cosa tan justa, y tantas vezes pedida en Cortes, desde las que se hizieron *g* en Madrid año

de mil y quinientos y treinta y quatro: con lo qual se conseruariã las haziendas, y cõ ellas las familias: no siendo justo, que los que no derraman lagrimas por los difuntos, se alegren cõ sus haziendas, como lo dixõ Plinio hablando en las herencias paternas; y se puede dezir lo mismo en las de los hermanos: *h Bona filij pater possideat sine diminutione, nec socium hereditatis accipiat, qui non habet luctus.*

f, Numerorum 6.  
27:

g, Cortes de Madrid, año 1534.

h, Plin. in panegy.

## DISCURSO XIII.

### DE LA MUCHEDUMBRE

de Fiestas.



**A**UMENTASE también en Castilla la holgazaneria con la muchedumbre de Fiestas de guardar, que se hã introduzido; siendo cierto, que en muchos Obispados passan de la tercera parte del año, sin los dias de toros, y otros regozijos publicos. Y si se repara en ello, se hallarã, q̃ el mes de Agosto,

q̃ es el mas ocupado de todo el año con la cosecha de los labradores, tiene tantas fiestas, como dias feriados: y si en este mes, el de Setiẽbre y Octubre, por ser en los que se recoge el pan y vino, y se dispone la tierra para la nueva fementera, està prohibido por las leyes Imperiales, renouadas en el Codice Teodosiano, el traer a los labradores a los Tribunales de

Texto.  
Num. 13.

Glossa.

justi-

a, L. 10.  
tit. lib.  
2. fori.

justicia, y ellos estan escusados, si en estos no responden a las demandas: *a Ne quis messium, vindemiarūque tēpore aduersarium cogat ad iudicium venire*: tambien parece justo se repare, en que con tanta infinidad de Fiestas se impide al labrador su trabajo: y en los Tribunales de justicia y gracia, se retarda el despacho con daño de los que le esperan: a que se junta, que los oficiales y labradores se habituan a ser holgazanes: y el pobre jornalero, que tiene librado el sustento de su miserable familia en el trabajo de sus manos, se pone a riesgo de padecer necesidad, ò quebrantar las Fiestas: y así se resuelve en buscar el remedio en no guardarlas. Daño, que le ponderò con sentimiento el Cardenal Paleoto <sup>b</sup> en sus Constituciones Synodales. Y no es el mayor inconueniente que haga esto el miserable jornalero, à quien la necesidad aligera la culpa: pero esto, que haziendo tan grande instàcia en añadir Fiestas no necessarias, se quebràten cõ tanta facilidad, y sin necesi-

b, Cardenalis Paleotus in Synodo Bononiē si.

dad precisa, las mas solenes que la Iglesia con particular atencion tiene instituidas. Y que esto se haga, ò por hazer vna gala, ò vna joya, que sirue solo al deleyte, es cosa digna de remedio. Tambien se origina de la muchedumbre de Fiestas, el auer subido todo lo vendible à precios excessiuos, pues por cessar tantos dias las labores, es forzoso crezcan los jornales de los laborantes, cõ que se ha abierto puerta à que de Prouincias y Reynos estraños, dõde por auer mas oficiales mecanicos, y menos Fiestas, son mas baxos los precios de las labores, se traigan a España infinitas mercaderias necessarias, y no necessarias: sacando con lo industrial de la manifiatura la riqueza de oro y plata, que son los principales frutos que tiene esta MONARQUIA. Y si con tanta razon se quejan los que conocen los daños de sacarse a beneficiar a otras Prouincias las lanas y sedas destos Reynos, y este inconueniente se origina de auer en España pocos laborantes que puedã beneficiarlas, justo serã, que

estas

estas labores no se debiliten y enflaquezcan mas, con dar lugar à que los oficiales que quierẽ trabajar, tengan tantos impedimentos para no poderlo hazer, y que los que aman la holgazaneria, hallẽ camino de justificarla, y juntamente de cõsumir (como lo hazen) en vn dia de Fiesta lo que ganaron en seis de labor: siendo cierto, que hã de subir en los precios, lo que les faltò de tiẽpo. Y assimismo se deue ponderar, que no solo recibe daño el labrador con cessar su trabajo personal, sino que los criados y moços de campo, las mulas y los bueyes le hazen costa y gasto todo el año, sin seruirle mas que dos tercias partes del. Y atendiendo a estos inconuenientes, como lo refiere <sup>c</sup> Dion Casio, reduxo Trajano las Fiestas del pueblo Romano à veynte y dos. Y pues Roma es la cabeça de la Iglesia Catolica, à quiẽ deuenos seguir y imitar, y en ella se celebran muchas menos Fiestas q̄ en España, no seria falta de piedad quitar algunas, no siendo el mayor seruicio que à los Santos

c, Dion  
Casio.

se haze, el dexar de trabajar en sus celebridades, si por otra parte se gastan y confunden las haziẽdas en juegos, glotonerias y vicios, como lo dixo Villadiego: *d Et quòd temperandũ esset à tantis ferijs, quæ quotidie adduntur, cum in his præcipuè homines plus committant flagitiorum, ubi magis conuenit à malo recedere, & à flagitijs abesse.* Y por esta razon ponderò san Agustín, que auia echado Dios la bendicion al dia septimo; porque como era el dedicado al descanso, conuino bẽdezirle, para que no se vvasse mal del. En la primitiua Iglesia no se guardauan mas Fiestas que las de nuestro Señor, y nuestra Señora, y de algunos insignes martyres. Y el Emperador CONSTANTINO (como lo refiere <sup>e</sup> Eusebio) mãdò se guardassen los Domingos: *Omnes Imperio populi Romani subditos, diebus Seruatoris nuncupatis feriari præcipiebat.* Y lo mismo està dispuestto por el señor Rey <sup>f</sup> don ALONSO. Y el primero que començò a introducir otras Fiestas sin los Domingos, fue

d, In l.  
10. tit. 1.  
lib. 2. fo-  
ri.

e, Euseb.

f, L. 34  
tit. 2. p 3.

S. Gregorio Thaumaturgo, para diuertir a los Christianos, que no fuesen a las de los Gentiles. Y aunque ay tantas, y tan importantes razones para celebrar las solenidades de los Santos cō actos exteriores, que despierten la deuocion interior, se deue advertir, que estas Fiestas no sean grauosas al pueblo, ni costosas a los pobres: y assi conuiene, que la prudencia de los Prelados las ajuste a que no cuesten lagrimas de los necesitados: pues como dixo S. Chrysofomo: *g Nō gaudent martyres, quando ex illis pecunijs honorantur, in quibus pauperes plorant.* Palabras dignas de advertir, para no obligar al pueblo a festejar con gastos lo que se deue celebrar cō deuocion. El mādarse poner luminarias para cada Fiesta que a los Corregidores les parece, es de grande perjuizio y grauamen para los pobres, q̄ gastan en las q̄ ponen en sus casas, y paganlas que reciben, y dexan de poner los q̄ tienen obligacion de ponerlas. Tambien es cōueniente reparar, en que con tanto numero de

Cofradias, Hermandades y Esclauitudes, se andan los oficiales la mitad del año atendiendo mas a las emulaciones y competencias, que a la deuocion, y a las diligencias necessarias para gozar de las indulgencias: y que las Cofradias de vn solo arte, ò de vn oficio, son ocasionadas a monoplios. Y no obstante, que en su concession se prohibe esto, vemos, que las ay en esta Corte, con no pequeño daño de la Republica, pues lo que en ellas tratan es de vender mas casas sus labores y mercaderias. Y cōcluyo este discurso, con que en el Concilio h Maguntino, que se celebrò en tiempo de LEON TERCERO, se tratò de poner numero fixo a las Fiestas, como se hizo. Y auiedome embiado a Roma la Magestad del Rey nuestro señor D. FELIPE TERCERO, de gloriosa memoria, a negocios de mucha importancia, me mandò pidiessse a la Sãtidad de PAVLO QUINTO, mādassse celebrar en España la festiuidad de san Agustin. Y con pedirlo su Magestad con particular deuocion y

afecto,

g. Chry-  
sof. su-  
per Mat-  
thaeum.

h. Conci-  
lium Ma-  
gun.

afecto, y con deuer tanto la Iglesia à este insigne santo Doctor suyo, no lo cōcedio el Pontifice, auendome cōcedido otras muchas gracias de gran consideracion, por concurrir en esta los inconuenientes referidos. Y si se pondera con atencion, se hallarà, que cada dia de Fiesta cessa en España vna infini-

ta suma de interes, que ganarán los jornaleros, y oficiales mecanicos; que por que causara admiracion, no digo el tanteo, que por mayor tengo hecho, siendo facil el juzgar, que forçosamente serà mas grande en tanto numero de laborantes que dexán de trabajar.

## DISCURSO XIII.

DE LA DESPOBLACION POR VENIRSE mucha gente à viuir à la Corte.

Texto.

Num. 14.

Glossa.

**D**EMAS de las causas que despueblan el Reyno, faltando en ella gente que le hazia tan lustroso, y tan temido, ay otras particulares, que combidan à los naturales destos Reynos à venirse à la Corte, desamparando su patria. Y aunque este daño ha sido comun en todas las Monarquias, ha cundido mas en aquellas, donde la hazienda de los particulares se ha podido reduzir à juros y censos; porque los que se hallan con hazienda y caudal para sustentarse en la Corte, viendo que la mayor parte de las imposiciones, cargas, pechos, tributos, dacios y gabelas està sobre los bienes rayzes, de que son exemptos los juros y censos, se refueluen con facilidad à dexar los grillos de la criança y labrança, y venirse à gozar descansadamente su hazienda en la Corte, donde los que no son nobles, aspiran a ennoblescense; y los que lo son, à subir à mayores puestos; por

lo qual los lugares particulares se van despoblado de los vezinos ricos y poderosos, que los auian de ilustrar y ennoblezer: a que se junta, que como los pobres ( que son los que se quedan à cultivar las tierras ) las tienen cargadas con diferentes censos que han tomado de los ricos y caudalosos, en cuya imposicion han cometido mil estelionatos, viendo que sin la sombra de los poderosos y ricos no pueden esperar el remedio de sus necesidades, teniendole librado en el incierto retorno de sus acensuadas hipotecas, las desamparan con mucha facilidad, viniendose al ancho campo de la Corte, donde los que no pueden seruir de pages, ò escuderos, siruen de lacayos, cocheros, moços de fillas, suplicacioneros, ò esportilleros. Y no ayuda poco à esta despoblaciõ el pernicioso uso, que de pocos años à esta parte se ha introducido, de traer cada señora junto à su filla vn esquadron de infanteria visõna, con menos canas, y mas guedexas de los que solian traer los

escuderos en tiempo de nuestras abuelas, en que sin el inconueniente de ocuparse en este ministerio los que pudieran, y deuieran seruir en la guerra, y en otras ocupaciones, ay otros infinitos daños, que los dexo à la consideracion de los que se precia de recatados. Pero auiendo tocado en las guedexas de los escuderos ( aunque desto tengo hecho particular papel ) no quiero en este, aunque parezca hago digresion, dexar de poner algun escrupulo, à las que para recibir criados miran mas los talles; y las guedexas, que las virtudes y partes. Y para esto pondero vn Canon del Concilio Iliberitano, en que se dize, que ninguna señora Catolica tenga en su casa criados con guedexas, y que a las que los tuieren, se les deniegue la comuniõ. Y porque parece sumo rigor, pongo aqui las palabras del mismo Canon: *a Prohibendum, ne qua fidelis, vel catechumena, aut comatos, aut viros cinerarios habeat: quæcumque hoc fecerint, à*

*a, Concilii Iliberitanum, Canõ 67. to. 1. Conciliorum, p. 1.*

porque

porq̄ no es justo auer pue-  
to este escrupulo en tiempo  
que tan admitido està este  
abuso, digo, que en España  
los hereges Priscilianistas,  
para conocerse traian gue-  
dexas, como cõsta del quar-  
to Concilio TOLEDANO, <sup>b</sup>  
donde por esta razon se pro-  
hibian, dando por sospecho-  
sos de heregia a los que las  
vsauan. Y aunque en Pro-  
uincias, donde està tan arrai-  
gada la Fè, cessa ya esta sos-  
pecha, no cessa la de liuian-  
dad, como lo pōderò <sup>c</sup> Ter-  
tuliano: y el Poeta Claudia-  
no, entre otros oprobrios  
que dize de Eutropio, priua-  
do del Emperador TEODO-  
SIO, es vno, que andaua ro-  
deado de criados con gue-  
dexas: <sup>d</sup>

b, Cõcil.  
IIII. To  
let. can.  
61.

c, Tert.  
lib. 2. ad  
Vxorem.

d, Clau-  
dianus.

*Crinitos inter famulos pu-  
bemque canoram.*

Pero remitiendome al pa-  
pel que desta materia tengo  
escrito, ine bueluo a tratar  
de los escuderos, ponderan-  
do, que si las mugeres de los  
Ministros no se dexassen a-  
compañar de los pretendiē-  
tes y negociantes, se escusa-  
ria el motiuo que dan, a que  
las que se ven con no menor

calidad, viendose con me-  
nor acompañamiento, se  
animen a tener mas criados  
de los que pueden sustentar;  
en que, consumiendo las ha-  
ziendas, alimentan holgaza-  
nes, despoblándose con esso  
los lugares particulares, y  
aumentándose la Corte con  
deformidad y demasia: sien-  
do assimismo ocasion, a que  
por ostentar grandeza de a-  
compañamiento, ninguna  
muger de qualquier hidalgo  
particular asista al gouier-  
no de su casa, ni a las labo-  
res mugeriles, gastando los  
dias, y aun las noches en  
reciprocas visitas. <sup>e</sup> Dize  
Francisco Monçon, Predi-  
cador de los REYES DE  
PORTVGAL, en vna Historia  
manuscripta, que la señora  
REYNA CATOLICA hizo  
enseñar a las Infantas todas  
las labores necessarias à mu-  
geres particulares, y que  
gastaua el dia en ellas, ha-  
ziendo por sus manos los  
Corporales que embiaua a  
IERSALEN: y que entran-  
do vn Embaxador de Fran-  
cia à hablar à la señora REY-  
NA doña CATALINA, mu-  
ger del REY don IVAN el

e, Mon-  
çon.

Tercero de Portugal, le recibio con la rueca en la cinta: ponderando el Embaxador aquella accion por la

cosa mayor que auia visto en España. Afsi lo afirman Torres, y Ambrosio Laurenno.

f. Torres & Laurenus, de laudibus Catherinae.

## DISCURSO XV.

### DE LAS CASAS DE MINISTROS en la Corte.



S tambien causa de que las ciudades, villas, y lugares de Castilla se despueblen, y estén faltas de los vezinos mas ricos, mas nobles, y de mayor lustre, la licencia de quedar se auezindados en la Corte los hijos de los Ministros, siendo muy pocos los que bueluen a sus patrias: porq̄ quando los que por medio de la virtud, y de los premios, llegan a tener caudal con que poder fundar vn mayorazgo, no le fundan en sus lugares, como se solia hazer, comprando en ellos viñas, dehesas, y otras heredades, para que los hijos que no siguiesen las letras, ò las armas,

boluiesen a cultiuarlas, ennobleziendo, y enriqueziendo sus ciudades: y afsi con la comodidad de comprar jurros, casi todos los Ministros q̄ llegan a mejorar de hazienda y fortuna, fundan en la Corte sus casas y mayorazgos, oluidando y desamparando los lugares donde son originarios, y donde nacieron: cosa que siempre se tuvo por ingratitud a la patria, como lo dixeron los Emperadores HONORIO y ARCADIO: *a Cuius causa impiū se patriā vitando demōstrauerit.* Porq̄ ninguna cosa obliga mas en lo tēporal, despues del amor a los padres, y el respeto a los Reyes, q̄ la estimaciō de la patria, como

aL vnic. C. si Curialis relictā ciuitate, libro 10.

cō elegancia lo dixo el Rey  
**TEODORICO:** *b Vnicuique patria sua charior est, dum supra omnia saluum fore queritur ubi ab ipsis incubulis commoratur. Aues ipse per aera vagantes, proprios nidos amant: erratiles ferae ad cubilia dumosa festinant: voluptuosi pisces, campos liquidos transeuntes, cauernas suas indagatione perquirunt.* Y así parece feria justo, que pues las aues bueluen a sus nidos conocidos, las fieras a sus que-  
 rencias, y los pezes a sus natiuas cauernas, que los hijos de los Ministros, que por medio de la virtud de sus padres hã mejorado de fortuna, boluiessen a pagar a su patria el retorno del honor, y aumentos, à q̄ ella cō darles nobles nacimiētos, los hizo capaces; como dixo Casiodoro: *c Quando decenter augmenta patriae reddūt qui aulica potestate creuerunt.* Y en otra epistola: *d Quia nobilissimi ciuis est, patriae suae augmenta cogitare.* Porque, aunque los Consejeros y Ministros tienen su domicilio en la Corte, no conuie-

ne que sus hijos se queden en ella, con defabrigo y defamparo de sus lugares. Y para reparo deste inconueniente, se deuiera prohibir, que no comprara, ni fabricaran casas, ni otras posesiones en la Corte. Y quiza fue este el motiuo que para la prohibicion tuuo el Emperador **IUSTINIANO**, quando dixo: *e Quicumque administratione in hac florentissima urbe gerunt, emere quidem mobiles res, vel immobiles, vel domos extruere non aliter possunt, nisi specialem nostri ruminis hoc eis permittentem, diuinam rescriptionem meruerint.* Y en la misma ley: *Et aedificationes licet sacri apices aliquid eis permiserint, penitus interdiciamus.* Y aunque algunos diran, que esta prohibicion mira, à que no compren los derechos Reales, es cosa cierta, que el fabricar casas se prohibio por diferentes razones; que aunque el hazerlas no es culpa, antes las dio Dios a las parteras de Egipto, en remuneraciō de auer conseruado los hijos de los Hebreos: *f Et quia timuerūt*

b, Cassio  
dor. lib. 1.  
epist. 21.

c, Cassio-  
dor. lib.  
1. ep. 4.

d, Cassio  
dor. lib.  
3. ep. 10.

e, Justin.  
in l. uni-  
ca, C. de  
cōtracti-  
bus iudi-  
cum, l.  
emere, l.  
qui offi-  
cys. ff. de  
cōtraben-  
da empt.  
l. aufer-  
tur, ff. de  
iure fisci.

f, Exod.  
6. 20.

*abstetices Deum, edificauit eis domos.* Con todo esto ay diferente razón en los Ministros: y quiera Dios, q̄ en ninguno suceda lo q̄ dixo el Obispo de Zamora don Rodrigo, Que para fabricar sus casas deshazen las de los pobres, comprandolas a precios muy baxos, enojandose con los que quieren hazer mayor postura: g *Pauperum domos euertunt, ut suas construant: miserorum casellas, agros, atque prædia substant, ut ipsi uilius emant: proximusque culpa est qui eos in licitatione uicerit.* Y lo que de los Ministros de su tiempo dixo Salustio, que el hazer grandes jardines, y fabricar sumptuosos palacios, adornados de escudos de armas, de jaspes, porfidos, y pinturas, haziendo mas facil muestra dellos que de si mismos, es no tener las riquezas para el adorno necesario, sino para ostentacion vana: h *Nam domum, aut uillam extruere, eamque signis auleis, alijsque operibus exornare, omnia potius quàm semetipsum uisendum effice-*

g. Episc Zamor.

h. Sallus de Reipublic. ord.

*re, id est, non diuitias decorari, sed ipsam illis flagitio esse.* De que resulta lo que cada dia vemos, y lo que nos dixo el Sabio, Que el que leuanta grandes palacios, busca su perdicion: i *Qui altam facit domum suam, quærit ruinam.* Y aunque el Emperador LEON dio permission a los Ministros para tres cosas, que son, hazer casas en la Corte, recibir presentes, y hazer negocios: k *Vt negotiari, edificare, muneraque accipere urbis Magistratibus liceat:* bien se conocen los inconuenientes de todas tres permissiones. Y por esta causa el Real Consejo de las Indias castiga con rigor a los juezes, que en sus distritos compran, ò fabrican casas. Y los señores Reyes CATOLICOS<sup>l</sup> lo prohibieron a los Corregidores. Y aunque esto se haze por muchas causas, vna dellas es, a fin de que los nobles y ricos no se defauezinden de sus lugares, siendo los que hã de hazer sombra y amparo a los pobres: demas de q̄ en algunos se podra rezelar, que con la mano

i. Prou. c. 17.

k. C. et negotiari, &c.

l. l. 2. tit. 6. lib. 3. Recop.

poderosa comprarán, ò fabricarán à precios tan bajos, que redunde en daño de los pobres que venden, y de

los que en sus fabricas trabajan; que en lo vno, y lo otro puede auer algo de soborno paliado.

DISCURSO XVI.

DE LOS MEDIOS PARA LA poblacion de Castilla.

Texto. Nu. 16.

Glossa.



VIENDO tratado de las causas de la despoblación de Castilla, es forçoso ver los medios que puede auer para su población; y los q̄ parecen mas seguros (aunque tardios) son combidar cō muchos priuilegios al estado del matrimonio, que es el que (como dixo Iustiniano) renouando la generaciō, dà al linage humano, en quãto es posible, vna como immortalidad: *a Si enim matrimonium sic est honestum, ut humano generi videatur immortalitatem artificiosè introducere, & ex filiorum procreatione renovata genera manet: iugiter Dei clementia, quantum est possi-*

*bile, nostræ immortalitatem donante natura, rectè nobis studium est de nuptijs.* Porq̄ ningū otro medio ay tan seguro, para q̄ las Prouincias se llenen de gente, como el matrimonio. Afsi lo dixo el mismo Iustiniano, ò (como Cuyacio quiere) Iustino Segūdo: *b Nihil in rebus mortalium perinde venerandum est, atque matrimoniū, quippe ex quo liberi, omnisque deinceps sobolis series existat, quòd regiones atque ciuitates frequentes reddat: undè deniq; optimè reipublicæ coagmentatio fiat.* Y el Autor del Panegyrico, hecho a Maximino y Constantino, llamò al matrimonio Fundamēto de la Republica, Seminario de la iuuetud, y Fuēte de la qual

b Nouel. 140. ut conferat matrimonium.

a, Nouel. 22. de nuptijs, collat. 4. in princ.

c, Faneg.

salen los soldados q̄ defiendē el Imperio: *c Quare si leges hæ, quæ multa cœlibes nota uerūt, parētes præmijs honorarunt, verè dicuntur esse fundamenta Reipublicæ, quia seminarium iuuentutis, & quasi fontem humani corporis semper Romanis exercitibus ministrarunt.* Porque (como dixo san Ambrosio) la virginidad llena las fillas del Parayso, y el matrimonio llena la tierra de gente: *d Nuptiæ terram replēt, uirginitas paradisum.* Y asì dixo el Iuriscōsulito Pōponio:

d, Cap. nuptiæ, 32. q. 1.

e, L. I. ff. solut. ma. trim.

*e Ad sobolem procreandam, replendamque liberis ciuitatē.* Y los Romanos, en ocasion que por estar el pueblo diminuido de gente, vieron se iban debilitando las fuerças del Imperio, para reparar este daño (como lo refiere *f* Baronio, tomandolo de Dion Cassio) se resoluieron a dar grandes priuilegios a los q̄ se casassen; con lo qual, dētro de vn año, no se hallò persona que teniendo edad legitima, estuuiesse soltera. Y aunque en nuestra Religión CATOLICA es tan superior el estado del celibato casto,

f, Baron. to. 1. anno Christi 11.

que (como queda dicho) llena de almas el parayso, entienda se, quando es casto y continente: pero quãdo no, mejor es, siguiendo el parecer del Apostol, casarse, que abrasearse. Y por esso en el Concilio Cartaginēse se hizo el Canon siguiēte: *g Placuit, ut Lectores, cum ad annos pubertatis peruenerint, cogantur aut uxores ducere, aut continentiam profiteri.* Y dar algunos priuilegios al matrimonio, para que las Prouincias abunden de gente, no es cōtrauenir a la mayor perfeccion del estado de las virgenes, antes se les dà motiuo, à q̄ quien por guardar castidad, no se dexare llevar de priuilegios temporales, tenga mayor ocasion de merito. En el pueblo Romano estaua a cargo de los Censores el cuidar que no huuiesse solteros que inquietassen la Republica. Y para solo este efeto criaron en el dicho officio *h* à Quinto Metelo, y à Numidio: y para lo mismo hizieron IULIO, y AVGVSTO Cesares la ley de Maritandis ordinibus, combidando al matrimonio con

g, Conci. liū Cartag. ca. non. 19.

h, Valer. Maxim. lib. 2. c. 4. Luzero 3. de legibus.

dadi-

dadiuas y priuilegios: y confirmando la dicha ley Furio Camilo, puso pena a los que rehusassen casarse cō las viudas de los que auian muerto en la guerra; procurado por este medio reparar las fuerzas de la Republica, que por las continuas batallas estauan exhaustas de gente, como lo refiere i Plutarco, y Valerio Maximo. Y por las leyes Iulia, y Papia, se prohibio el dexar legados y mandas a los solteros. Y aunque estas, por no justas, se abrogaron, descubren el cuidado y vigilancia con que se viuia de priuilegiar el matrimonio. k Platon dixo, Que los q̄ llegando a treinta años, estuuessen sin casarse, se les castigasse en pena pecuniaria: si fuesse noble, en cien reales cada año: si de menor calidad, en setenta: y si plebeyo, en treinta. Y en la Isla de la Palma ( como refiere Pedro Martir<sup>1</sup>) los solteros no erā capaces de honor, ni de sentarse a la mesa, ni de comer en vn plato, ni beuer en el vaso en que beuiā los casados. Y los Emperadores m̄ DIOCLECIANO, y MAXI-

MIANO mandarō, que el que tuuiesse hijos, fuesse preferido a los que no los tuuiesssen. Y Papiniano n̄ quiso, que en el votar de los Ayuntamientos fuesssen preferidos los q̄ tuuiesssen mas hijos: Sed e qui plures liberos habet in suo collegio, primus sententiā rogatur, ceterosq̄ honoris ordine precellit. Y aunque algunos Doctores dicen, que este priuilegio se dà, porque el que tiene mas hijos, se juzga tendra mas assentado el juicio; aprouando esta razon, me parece, que se puede dezir, que los que los tienē, son mas interessados en la conseruacion de la Republica, y por esso han de votar primero, para que los siguientes vean lo que los mas ancianos, y mas interessados han votado. Y Vlpiano o dize, q̄ son libres de las obras publicas los que tienen cinco hijos. Y por la ley Papia Popca P se señalarō otros premios a los que tuuiesssen cierto numero de hijos. Y AVGVSTO CESAR dio en el teatro ( como refiere q̄ Suetonio Trāquilo) lugar distinto y separado a los casados. Y de otros

i, Plutar-  
chus.

K, Lib.  
6. de legi-  
bus.

l, Petrus  
Martyr.

m, L. in  
aluo, C.  
de Decu-  
rionibus  
lib. 10.

n, In l.  
Spurijs,  
ff de De-  
curioni-  
bus.

o, L. eu-  
ra, ff. de  
muneri-  
bus.

p, Cap.  
e qui-  
dā, 2. dif.

q, Sueton-  
ius.

r, L. Fal  
C. de his  
qui lib.  
10. l. 2  
C. de va  
cat. mun.  
l. 2. ff. de  
minori  
bus, l. 2.  
ff. de excu  
sationib.  
tut. l. 2.  
titul. 13.  
par. 6. l. 1.  
quis, C.  
de Decu.  
lib. 10. l.  
semper, ff.  
de iure  
immuni  
tatis.

s, Plin  
in Pane  
gyr.

t, L. 1. si.  
2. lib. 5  
Recop.

muchos priuilegios se haze menciõ en el Derecho r comun, y en el del Reyno. Y Plinio dize, que Trajano exhortaua con premios a los ricos a que tuuiesſen hijos, y castigaua con penas a los q̄ no los teniã: porque el Principe que no cura de q̄ crezca la plebe, es sin duda que accelera la ruina de su Imperio: *s. Locupletes ad tollẽdos liberos ingentia præmia, & paues pœna cohortatur, pauperibus educandis una ratio est bonus Princeps, hic fiducia sui procreatos, nisi larga manu fouet, auget, amplectitur, occasum Imperij, occasum Reipublicæ accelerat: frustra Princeps plebe neglecta, ut defectum corpore caput, nutaturumque instabili pondere tuetur.* Y el señor Emperador CARLOS QVINTO, teniendo atencion a que por estar introduzido el dar a las hijas grandes dotes, se quedauan muchas sin casar, puso limite conforme a las hazienidas: y despues lo cõfirmò el señor r Rey DON FELIPE Segũdo en las Cortes del año de mil y quinientos y nouẽta y tres; y lo mis-

mo se ha hecho en las vltimas prematicas del año de mil seiscientos y veinte y tres. Y Licurgo, aun no queria que las mugeres lleuassẽ dote alguno, porque cõ esso se facilitassẽ los casamientos, por ser de tan grãde importancia para la poblaciõ de los Reynos: *v. Statuit virgines sine dote nubere: iussit uxores eligerentur, nõ pecunia.* Y los Romanos quando robaron las mugeres Sabinas, quisieron justificar el rapto con la razon de Estado de propagar y estender la generaciõ, para la poblacion de aquella nueva Monarquia, pues la grandeza de todas consiste en muchedumbre de gente que la defienda, y de quien se pueda sacar tributos, para la conseruacion de las Prouincias. Y los Reyes de Portugal, para poblar el Brasil, mandarõ, que ningun delinquente fuessẽ castigado con pena de muerte, sino que se le comutasse en destierro para aquella Prouincia, anteponiendo la causa de la despoblacion a la del castigo. Y los Romanos, para poblar la Isla

v, Trog.  
lib. 3.

de Cerdeña, desterraron a ella todos los Iudios y Gitanos que se hallauan en aquella sazón en Roma, como lo refiere <sup>x</sup> Tacito. Lo que mas aumenta la poblacion de los Reynos, es el exercicio de la agricultura: porq̄ las heredades son como ciertos grillos que detienen en su patria a los hōbres; y esta ocupaciō de cultiuar la tierra no se conserua bien sin el matrimonio, y assi vemos pocos labradores que dexā de casarse, por importarles tanto para el gouerno economico de sus familias; que ( como dixo Aristoteles ) se componen de marido, muger, hijos, y criado. Por lo qual, sin las razones que en otro Discurso se diràn, quando hable de los labradores, cōuiene a los Principes que quiēren tener biē poblados sus estados, alentar mucho la labrança, combidando a ella con priuilegios, y disponiendo todo lo que puede facilitarla, ayudandoles con caudal, si les faltare; abriendo rios nauegables, y sacando azequias para los regadíos, que como causas de la

generacion fertilizen la tierra, y ella con la abundancia combide a su habitacion y cultura. Las artes y oficios mecanicos aumentan assi mismo las Prouincias: porq̄ demas de que la experiencia enseña, que todos los que las professan, se acomodan bien al estado del matrimonio, con q̄ se propaga y estiēde la generaciō, combidan tambien à q̄ de las Prouincias comarcanas, y aũ de las remotas, se vengā al exercicio de las artes y oficios, los que inclinados a ellos no tienē en sus ciudades y Reynos tātos materiales, tanta comodidad, ò tanto vtil: y los hijos destos à segunda generaciō serian Españoles, con que se poblaria España, que es el fin a que mira este Discurso. Tiene España los frutos naturales auentajados a los de otros Reynos, y por no cuidarse de q̄ aya suficiente numero de laborantes, salē de ella estos frutos naturales, sin que quedē los industriales de la labor, q̄ son los que hazen ricas las Prouincias. Las lanas y sedas son auentajadas: y si salieffen beneficiadas en

telas

x, Tacit.  
lib. 2. An  
nal.

telas y tapizarias, como ha enseñado la experiencia que se puede hazer; no solo seria de grande vtilidad, por escusarse con esso la saca de tanto dinero en la compra de estos frutos industriales, sino q̄ se traeria mucho de otros Reynos que carecen de los naturales que España tiene. Selim, primero Emperador de los Turcos, enriquezio a Constantinopla lleuado mucha cantidad de oficiales del Cairo y de otras ciudades. Los Polacos quando eligieron por Rey a ENRICO Duque de Anjou, capitularon con el, que lleuasse consigo cantidad de familias de artifices y oficiales. Y quando Nabucodonosor, en tiempo del Rey Ioachim destruyò à Ierusalen, lleuò cautiuos muchos oficiales: y *Et omnes viros robustos septem millia, & artifices, & clusores mille. Que* (como queda dicho) estos son los que por aplicarse mas al matrimonio, propagan, y estieden la generacion, enriqueziendo afsimismo con su trabajo las Prouincias, como se vè en las de Frãcia, Italia,

y Países baxos, que sin tener de su cosecha oro, ni plata, estan riquissimas, por medio de los frutos industriales: de suerte, que apenas ay Reyno de los conocidos, y descubiertos, adonde no llegue el comercio de las mercaderias obradas en dichos Países. De la ciudad de Arlem en Olanda dize Abraham Ortelio, <sup>z</sup> que labra cada año de diez a doze mil telas de paños con lana de España. En Venecia se labrá al doble; y lleuandose de acá el material para el vidrio cristalino, es mucho el vtil que aquella ciudad tiene en labrarlo: y la razon es, porque de los frutos naturales, en que la naturaleza pone sus formas, en la primera materia no se faca mas que el vtil de la primera venta: pero la industria humana, que dellos fabrica infinitas y diferentes formas, viene a facar otros tantos vtiles como se vè en la variedad de cosas que se labran de seda, de lana, de madera, de hierro, y de otros materiales; y afsi vemos, que de ordinario estan mas ricas las

*z, Abrahã Ortelio.*

y, Regū  
4 c. 24.

tierras esteriles, que las fertiles: porque estas se contentan con la limitada ganancia de los frutos naturales, y aquellas con lo industrial de los oficios, suplen y auentajan lo defetuoso de la naturaleza, en no auerlas ferti-

lizado. Y así en España, donde son pocos los que se aplican a las artes y oficios mecanicos, pierde el vtil que pudiera tener, en beneficiar tantos y tan auentajados frutos naturales como tiene.

## DISCURSO XVII.

### SI PARA POBLAR A CASTILLA

*seria bien traer à ella estrangeros.*



VE los estrangeros sujetos a diferentes Reyes, ò Republicas, no sean buenos para la poblacion de Castilla, se puede ver en lo que dixo Aristoteles, Que las ciudades que recibian forasteros a su vezindad, auian sido siempre fatigadas con sediciones: *Quare qui inquilinos & aduenas ante hac in ciuitatem receperunt, hi magna ex parte seditionibus iactati sunt*; y dello pone muchos exemplos. Y por esta causa dize Plutarco, que los Lacedemonios jamas admitian es-

trangeros en su Republica: porque demas de que siempre traen consigo los vicios de su patria, son los que abren la puerta a los enemigos, y los que les descubren los secretos, y despiertan las sediciones, y los que con negociaciones se apoderan de los honores, excluyendo dellos a los naturales. Y por conocer esto los Chinos, no consienten en sus quinze Prouincias estrangeros: porq̃ las ciudades q̃ los admiten, estan expuestas a q̃ con qualquier inuasion de enemigos se pierdan. Refiere <sup>b</sup> Tucydides, q̃ Alcibiades Capitan de los Atenienfes

a, Arist.  
lib. 5. Po  
lit. c. 3.

b, Thucy  
dides.

per-

persuadio a sus ciudadanos la conquista de Sicilia, diciendoles, que aquella Isla estaua llena de gente forastera y aduenediza, sin amor, ni obligaciones. Y porque el Consejo en su doctissima Consulta pondera los daños que esta MONARQUIA recibe del comercio con estrangeros, me parece que el Profeta Isaias hablaua con nosotros, quando dixo, Que en nuestra presencia se engullirian los estranos nuestra Prouincia: *c Regionem vestram coram vobis alieni deuorant.* Y lo que dixo Jeremias, Que traeria Dios a nuestros Reynos gente, cuya lengua no entendiessemos, y que nuestra riqueza se auia de passar a los agenos, y nuestras posesiones a los estranos: *d Adducã super vos gentes cuius ignorabitis linguam.* Y el mismo: *Hereditas nostra versa est ad alienos, & domus nostra ad extraneos.* Pluguiera a Dios que esta quexa no la vieramos cumplida, con tanta gran ruina de España. Y por esta razon nos aconsejó el Sabio, que no diessimos

nuestros honores a los estrangeros: porque apoderandose de nuestras fuerças, passaràn a sus Prouincias nuestros tesoros: *e Ne des alienis honorem tuũ, & annos tuos crudeli, ne fortè impleantur extranei viribus tuis, & labores tui sint in domo aliena.* Que esto se verifique con nosotros, nadie lo puede negar, pues todo lo que los Españoles traen de las Indias, adquirido con largas, prolixas, y peligrosas nauegaciones; y lo que juntaron con sudor y trabajo, lo trasladan los estrangeros a su patria con descanso y con regalo, haziéndose en sus Prouincias sumtuosísimos palacios con la riqueza de España, al tiempo que en ella se despueblan por esta causa infinitos lugares, como lo ponderò el señor Rey don ENRIQUE Segundo en estas palabras: *f Sacase para ellos la moneda de nuestros Reynos, y se enriquezen en los estrangeros, y aùn à las vezes los enemigos, en tanto que se empobrez en los nuestros.* Y por conocerse este inconueniente, se quitò a los Italianos en Francia el

c, Isaias,  
c. 2.

d, Hiere-  
c. 5.

e, Prou.  
c. 5.

f, L. 14.  
tit. 3. lib.  
1. Recop.

comercio en tiempo de FRI-  
LIPO TERCERO, como en su  
vida lo refieren g Papirio,  
Mafon y Iuan Botero: y en  
todo lo restate de Italia fue  
afsimismo prohibido el co-  
merciar cō estrangeros; por  
que se conocio q̄ de su mo-  
do de cōtratar se seguian in-  
finitos inconuenientes, pues  
no figuiendo la mercancia  
real de q̄ se pagã derechos,  
sucede que estando los parti-  
culares ricos, viene à estar  
pobre la Republica, q̄ no tie-  
ne vtil de semejantes tratos.  
Y asì conuendria, q̄ con par-  
ticular atēcion se procurasse  
excluillos de la cōtratacion,  
y de los asientos: por q̄ aun-  
que son muy catolicas, muy  
religiosas, muy deuotas, y  
muy caritatiuas, tiene su co-  
mercio daños conocidos, y  
experimētados por nuestros  
pecados. Y no es el menor el  
auerlos admitido à los inti-  
mos secretos de la haziēda, y  
junto cō esso à los de la Mo-  
narquia, contra lo q̄ nos ad-  
uirtio el Ecclesiastico: <sup>h</sup> *Admi-  
te alienigenã ad te, & ipse te  
euertet in turbine, & aliena-  
bit te à vjjs tuis proprijs.* Si  
esto ha sucedido en España,

diganlo los efectos q̄ hã re-  
sultado de la diputacion del  
medio general, y los assiētos  
q̄ cada dia se hazen tan veta-  
josos para ellos, y tan carga-  
dos de adehalas, q̄ como di-  
xo Tacito, los estrãgeros no  
se hallã obligados, ni con fē,  
ni con amor: <sup>i</sup> *Non fide, non  
affectu tenētur.* De q̄ se sigue  
lo que dixo el señor Rey don  
ENRIQUE SEGUNDO: <sup>k</sup> *Las  
personas estrãgeras sospecho-  
sas a Nos.* Y de q̄ resulta lo q̄  
dixo Salustio, q̄ todas sus an-  
sias se encaminã y endereçã  
a solo sus aumētos, y à llevar  
la presa à su señor: <sup>l</sup> *Vt quod  
cōmodũ est trahat, rapiatque,  
& prædam in sinũ suum con-  
ferat.* Y por conocer los in-  
conuenientes que resultã de  
que los estrangeros sepã los  
secretos de los Reyes, y el es-  
tado de las Prouincias, cuya  
conseruacion consiste en la  
reputaciō y credito de su po-  
tencia, prohibieron los Em-  
peradores HONORIO y AR-  
CADIO, q̄ los mercaderes de  
otras Prouincias no entra-  
sen la tierra adentro, porque  
junto cō introducir mercã-  
cias no necessarias, que siruē  
solo de afeminar los hōbres,

<sup>g</sup>, Papir.  
in vita  
Philippi  
Tertij.  
Boter. li-  
bro 1. de  
la razon  
de Espa-  
do.

<sup>i</sup>, Tacit.

<sup>k</sup>, L. 4.  
tit. 3. lib.  
1. Recop.

<sup>l</sup>, Sallust.  
de Repu-  
blica.

<sup>h</sup>, Eccle-  
siast. cap.  
11.

m, L. mer-  
catores,  
C. de cõ-  
mercijis.

n, Alcia-  
tus.

o, Cortes  
del año  
1534.

p, L. 14  
15. 16. y  
17. tit. 3  
lib. 1. Re-  
copilat.

escudriñan y saben los inti-  
mos secretos del Reyno: m  
*Ne alieni Regni, quod nõ cõ-  
uenit, scrutetur arcana.* Siẽ-  
do ordinario por esta causa  
perderse infinitas empresas  
militares; porque son como  
las minas, q̄ en teniẽdo noti-  
cia dellas, se haze cõtramina,  
que redũda en daño del q̄ las  
intentò, como dixo Alciato  
en sus emblemas: n *Cognita  
tegna nocet.* Y en esta cõsìde-  
racion se pidio en las Cortes  
del año mil y quinientos y  
treynta y quatro, que ningun  
estrãgero pudiesse tener be-  
neficio, ni Capellania en es-  
tos Reynos; porq̄ cõ este co-  
lor auria algunos q̄ fuefsẽ es-  
pias: o *Porq̄ no ayan las dig-  
nidades de nuestros Reynos, ni  
ocupen las fortalezas de las  
Iglesias personas estrangeras  
sospechosas à Nos.* Y dello se  
hizieron diferẽtes Premati-  
cas, y en particular la del se-  
ñor Emperador CARLOS V.  
el año mil y quiniẽtos y trein-  
ta y quatro. Y porque esto se  
iba dispẽsando con darles na-  
turaleza en estos Reynos, se  
prohibio cõ nueuas leyes de  
la r Recopilacion. Y en esta  
misma cõsideraciõ no admi-

tia estrãgeros en su Republi-  
ca el legislador Solon, sino  
solos aquellos q̄ venian def-  
terrados por toda su vida, y  
traian cõsigo hijos y muger,  
y cõprauan hazienda raiz, q̄  
fuesen prendas seguras de su  
fidelidad. Y si los estrangeros  
viniesẽ à España en esta for-  
ma, sin llevar la mira à bol-  
uer con toda la riqueza à su  
patria, no seria de inconue-  
niẽte, antes de vtilidad el ad-  
mitirlos, por ser gente muy  
acomodada à nuestro modo  
de trato, y muy dados à todo  
genero de virtud. Pero sin es-  
te resguardo, tẽgolo por peli-  
groso, como lo dixo q̄ Pedro  
Gregorio: porq̄ qual jornada  
militar, o que apresto de na-  
uios, o preuenciõ de galeras  
puede hazer España en el es-  
tado presente, sin q̄ muchos  
meses antes sea publica, por  
razõ de los asientos q̄ se ha-  
zẽ cõ estrãgeros? porq̄ como  
por medio del comercio tie-  
nẽ correspõdẽcia en las mas  
Prouincias de Europa, no ha-  
llãdose (como queda dicho)  
obligados con afectos de a-  
mor y fẽ, es forçoso, ò alome-  
nos contingẽte, publicuẽ las  
empresas, cuyo buen sucesso

q, Pedro  
Greg. de  
Rep. lib  
4. c. 4.

pendia del secreto. Y no parezca malicia rezelar, que como todos sus aumētos estan librados en las necesidades de estos Reynos, ya que no las procuren, alomenos no les pesa dellos, à q̄ se deue tener particular atencion para no naturalizarlos, haziendolos capaces de las honras, y beneficios deuidos à los naturales de estos Reynos, como lo ordenarō los señores Reyes don <sup>r</sup> ENRIQUE el SEGUNDO, don IVAN el PRIMERO, D. ENRIQUE TERCERO, y los Catolicos don FERNANDO, y doña ISABEL. El Emperador CARLOS QUINTO, y FELIPE SEGUNDO ponderando con gallardas razones, q̄ si en otras Prouincias se guarda el dar à solos sus naturales los beneficios, ay muchas mas causas para que esto se obserue en España, por auer los Españoles purgado estos Reynos à costa de su propia sangre, de la infection y secta Mahometana, conuirtiendo en Iglesias Catolicas las abominables Mezquitas. Y assimismo, porque el naturalizar estrangeros, y el admitirlos en las luntas, y

en los Consejos, redunda en descredito de los naturales, dándose por este medio a entender, que no son capaces y benemeritos dellos. Assi lo ponderò el señor Rey don ENRIQUE en las palabras siguientes: *Porq̄ parece en Nos mādarse dar estas cartas de naturalidad, à los estrangeros, queremos mostrar, q̄ en nuestros Reynos ay falta de personas dignas y habiles, para auer los beneficios Ecclesiasticos dellos, siendo cierto y notorio, q̄ ay en nuestros Reynos, à Dios gracias, muchas personas dignas y habiles, y merecedoras por vida, ciencia, linage y costumbres, para auer los beneficios Ecclesiasticos de nuestros Reynos, tantos como en otra tanta tierra, y parte de la Christiandad. Y en vnas aduertencias, que el Filosofo Sinesio escriuio al Emperador ARCADIO, le dize, que no manche los honores dandolos a estrangeros: <sup>r</sup> *Primum itaque Magistratu eijciantur, & procul à Curia honoribus arceantur, quibus per summum dedecus ea obuenerunt. Quae olim apud Romanos habitant,**

C. L. 14.  
tit. 3. lib.  
2. Recop.

Sinesio  
ad Arcadium.

L. 14.  
y 15. 16. y  
17. tit. 3.  
lib. 1.

Et re ipsa fuerunt honestissima. Porque es forçoso, q̄ el dar los cargos a los estrange- ros redunde ( como queda dicho) en deshonor y descre- dito de los naturales, y se def- lustre y se defautorize la re- putacion de los Reynos. Y (que como este Autor dize) Belona Diosa de las bata- llas, y Temis Presidente de los Consejos, encubren el rostro, auergonçados de ver que los vastones de Genera- les, y otros cargos se dā a es- trangeros, haziendo ellos mismos risa y mofa, de que pongamos en sus manos las armas, y las llaves del Im- perio: <sup>1</sup> *Qui ergo feramus viriles partes externis dari? quàm turpe, virilem maxi- mē Magistratum concedere alijs militares honores! Ego quidem, si sæpè de nostris ho- stibus victores extiterint, pu- dore suffundar. Primùm er- go externi Magistratibus ho- noribusque arceantur, qui- bus nostro magno dedecore da- ta sunt, quæ apud nos hone- stissima erāt. Nam Themid- em, quæ Senatui præest, Et Bellonam Bellorum Præsidi- velare faciem arbitror, cūm*

u, Vbisu-  
pra.

penula scortea cernunt, chla- mydatorum esse Ducem, toga- que eūdem sumpta de summa rerū deliberare Consuli pro- ximum, procul sedentibus, quibus is honor debebatur, rursum è Curia egressum re- petentem pelles suas, togam Romanam inter suos ridere, quasi stringendo ferro haud satis habilem. Y lo cierto es, que las Prouincias que hazē grande estimacion de estran- geros, suelen hazer poco ca- so de los naturales, cumplien- dose lo que està en vna fuēte de la ciudad de Palermo, que quien alimenta estrangeros, se come à los suyos: *Qui alie- nos nutrit, suos deuorat.* A es- tos inconuenientes de admi- tir estrāgeros, se junta el que de su comunicacion y co- mercio resulta, el trasladar à nuestras Prouincias sus vi- cios, delicias y regalos, con que se ha desterrado de Es- paña la parsimonia y tem- plança, de que tan alabada solia ser, <sup>x</sup> pues aun de las naciones adquiridas, ò por justo derecho de sucefsion, ò por armas, se pega esta con- tagion mas fuerte que la de Epidemia, como lo expe-

x, Iustin.  
lib. vlti.  
suos de-  
uorat.

rimen-

rimentò Roma, y lo ponderò Tiberio, diciendo, que durò en ella la parsimonia mientras no tuuo dominio mas que de vna sola ciudad, y que mientras no salieron de los límites de Italia, no conocieron los vicios estrangeros, hasta que con las victorias externas se enseñaron à consumir lo ageno, y cõ las guerras ciuiles a dissipar lo propio: *Y Cur ergo olim parsimonia? quia sibi quisque moderabatur, quia vnius urbis ciues eramus, nec irritamenta quidem eadem intra Italiam dominantibus, externis victorijs aliena, ciuilibus etiam nostra consumere didicimus.* Y Trogo Pompeo dixo, que auiendo sido vencida la Asia por los Romanos, passò a Roma los vicios con la riqueza: *z Sic Asia facta Romanorum, cū opibus suis vitia quoque Romam transmisit.* Siendo cierto, que la asistencia de estrangeros ha introduzido en España tantos adornos en las casas, y en ellas tã costosos, y tã afeeminados camarines en lugar de las importates y antiguas armerias. De mas desto ay

grandes inconuenientes en que tengan tã particular noticia de nuestra riqueza ò pobreza, pues con lo segūdo se pierde reputaciõ, y cõ lo primero se exponen los tesoros del Reyno a la embidia, y à la inuasion: como a otro proposito hablando de los inuentarios, lo dixerõ los Emperadores TEODOSIO, y VALENTINIANO: *a Quid enim tã durū tamq; inhumanum, quàm publicatione, pompaq; rerū familiarium paupertatis detegi vilitatem, aut inuidie exponere diuitias?* El Rey Ezequias mostrò sus tesoros a los Embaxadores del Rey Menodac de Babilonia, y luego le profetizò *b* Isaias la perdida dellos. Lo mismo succedio al Rey Antioco, quando mostrò a los Galos gran cantidad de oro y plata, y otras riquezas; à que se finguió, que pensando a temerizarlos con ellas, les despertò los deseos de conquistarlas. Asì lo pòderò Trogo Pompeo: *c Galli expositum grāde auri, argentiq; pondus admirantes, atque prædæ vbertate sollicitati, infestiores quā uenerant reuertuntur.* Y luego

y, Tacit.  
lib. 3. annualium.

z, Trog.  
lib. 36.

a, In l. me  
minim<sup>o</sup>,  
C. quādo  
q; quib<sup>o</sup>,  
l. 1. C. de  
alimētis  
pupillo  
pne stan-  
tis.

b, Isai. c.  
39.

c, Trog.  
lib. 25.

dize: *Ignarus, quòd quibus ostentatione virium metum se inijcere existimabat, eorum animos ad opinam prædam sollicitabat.* Y assi auiendo se de tratar de poblar à Castilla (como es forçoso hazello, por ser esto el principal fundamento de su restauracion) seria importantissimo (si fuesse posible) hazerla de vassallos de la misma Monarquia, como pondera el Consejo, y como preuino el señor Rey don ALONSO, diziendo: *En fazerla poblar de buena gente, è ante de los suyos, que de los agenos.* Porque como dixo en otra ley, *deue fiar mas en los suyos, que en los estraños; porque ellos son sus señores naturales, è non por premia.* Si de Lombardia se truxessen labradores y oficiales para las artes y officios mecanicos, es gente muy candida, de buenas costumbres, y grandes trabajadores: pero en la ocasiõ presente se puede sacar poca, por auer faltado mucha con los accidetes de las guerras, y porque salen muchos oficiales y laborantes para el resto de toda Italia, con que

parece no cõuiene por aora atenuar aquellos Estados, q̄ son el alcaçar de Italia, y estan expuestos a la embidia, y inuasion de confinãtes, poco afectos a la grandeza desta Monarquia. De Napoles fuera menos dañosa la saca de algunas familias, pero seria mas dificultosa: porque de tierras abundantes y fertiles salen muy pocos, sino es combidados cõ priuilegios de honor y hazienda. De Mallorca, Cerdeña y Albania, y de algunas Prouincias Catholicas de Alemania, y de Irlanda, se podrian sacar labradores y oficiales, si se encargassen dello algunos hijos segundos de casas de señores, alentados con esperanças de premios en hazienda y honra, exceptuando los beneficios Ecclesiasticos à los que no huiesen nacido en España, por euitar que no se inclinassen desde luego à las comodidades del estado Ecclesiastico: y con esto seria posible, que de tierras tã fecundas y abundantes de gente saliesse algunas Colonias à buscar Prouincias mas ricas, como antiguamente lo hizieron las

m. l. n. f. s.  
 Smirum  
 a. sup. o.  
 d. i. n. l.  
 d. l. n. l.  
 tit. l. II.  
 par. 2. l.

e. L. 9. ti.  
 tul. II.  
 par. 2.

l. i. n. f. s.  
 ra. 2. d. l.  
 m. l. n. f. s.

l. i. n. f. s.  
 ra. 2. d. l.

l. i. n. f. s.  
 ra. 2. d. l.

naciones Septentrionales, ha-  
 ziendoſe con eſtas ſalidas de  
 ſu patria dueños de lo mejor  
 del mundo. Y à eſtas Colo-  
 nias ſe les auia de ſeñalar vi-  
 uienda en los lugares medi-  
 terraneos, haſta que con las  
 mezclas por matrimonios,  
 ſe tuieſſe dellos ſeguras prē-  
 das. Y no ſeria de poca confi-  
 deracion el no tener libros  
 de ſu language natiuo, para  
 que ſe aficionaſſen al nueſ-  
 tro, que es mas ſuaue, y con  
 eſſo breuemente oluidarian  
 el ſer eſtrangeros; y eſtēdien-  
 doſe la lengua Eſpañola, ſe  
 eſtenderia el amor à la Mo-  
 narquia. Y aunque en condu-  
 zir eſtas Colonias ay mu-  
 chas dificultades, no ay im-  
 poſſibilidad: y aſi ſe deuiera  
 intētar, ſiendo eſte el medio  
 mas eficaz para la poblaciō.  
 Y no ſeria pequeño benefi-  
 cio comutar para el ſocorro  
 deſtas Colonias algunas o-  
 bras pias de los lugares deſ-  
 poblados, donde es coſa ve-  
 riſimil huuo algunas tierras  
 de Capellanas y Aniuerſa-  
 rios. Y de paſſo ſe me ofrece  
 dezir, que muchos lugares ſe  
 hā deſpoblado por culpa de  
 los ſeñores: porque con la

codicia de quedarſe con los  
 valdios, han afectado la deſ-  
 poblacion. Y aſi trayendoſe  
 Colonias de gente eſtrange-  
 ra, conuendria quitar à los  
 ſeñores eſte derecho. Refie-  
 re Tacito, q̄ auiendoſe que-  
 xado à Tiberio algunas fa-  
 milias antiguas de Roma, de  
 que a los Magiſtrados y ho-  
 nores publicos ſe admitian  
 las nueuas y aduenedizas, y  
 algunas, cuyos abuelos ò pa-  
 dres militaron contra el pue-  
 blo Romano, les ſatisfizo, di-  
 ziendo, que la Republica Ro-  
 mana tenia librados ſus au-  
 mentos en traer y atraer a ſi  
 lo mejor de las demas Pro-  
 uincias, y q̄ eſto no ſe podia  
 hazer, ſino ſe les abria la puer-  
 ta à los honores, quando ya  
 eſtauan naturalizados, y con-  
 prendas de hazienda; que el  
 traia ſu origen de los Sabi-  
 nos: los Iulios erā Albanos,  
 los Corruncanos de Came-  
 rio, los Porcios de Tuſculo, y  
 los Balbos de Eſpaña: que ya  
 ſu ſangre por medio de los  
 caſamientos ſe auia hecho  
 Romana. Y aſi, aunque el  
 comercio de eſtrangeros es  
 tan perjudicial à la riqueza  
 de Eſpaña ( como queda di-

cho)

f, Tacit.  
lib. 11.

cho) no lo fuera su viuienda, si se quedàran heredados en ella, pues la falta de gente se ha de suplir forçosamente, haziendose vezinos los que nacieron forasteros: razon de Estado, de q̄ para poblar à Roma vsò Romulo, de quiẽ dixo<sup>f</sup> Tacito, que admitia por ciudadano al q̄ esse mismo dia auia sido su enemigo. Y aunque el poblar los Reynos de buena gēte es de tan grãde consideracion, no tendria por de inconueniente, si de la Etiopia, de Guinea, y otras Prouincias de negros se truxessen algunas familias libres, para beneficiar algunas minas de las muchas y abundãtes que España tiene. En el Brasil se benefician cõ ellos los ingenios del açucar, y se labran y cultiuan los campos. Y tengo por sin duda, que aunque a los principios sentirian la mudãça del clima mas frio, luego se habituarian a nuestros ayres, como lo hazen los que tenemos aora cõ menos comodidades por ser esclauos, y cõ la mudança: y con las mezcladas con gente destos Reynos, à segunda, ò tercera ge-

neracion, serian blancos: y quando no lo fueffen, no importaria, siendo aptos al trabajo y cultura de la tierra. g Alexandro Magno, dando priuilegios a la ciudad de Alexandria ( que fundò de su nombre) la hizo populofissima trayẽdo forasteros. Y lo mismo hizo Teseo para poblar la de Atenas. El Papa LEON QVARTO lleuò a Roma para q̄ habitassen el Burgo ( que es lo que en España llamamos Arrabales ) gran cantidad de gente de Corcega. Y el Rey don IVAN el SEGVNDO de Portugal truxo de Alemania muchas familias de labradores: y al Reyno de Napoles se lleuaron de Albania, de que ha salido muy buena caualleria. Y en tiempo q̄ ay tanta falta de gente, no tendria inconueniente en algunos delitos que no tuieffen atrocidad, comutar las penas de muerte en otros castigos, que no disminuyessen los hombres. Y si la comutacion de la pena fueffe condenãdolos al trabajo de obras y fabricas publicas, como el de beneficiar minas, trayendolos con su señal y

g, Joseph.  
de bello  
Iudaico,  
lib. 1.

ferro-

ferropea, sería posible que esta continuada vergüenza fuese mas exemplar que el castigo de muerte, que los que le ven le olvidan luego;

y la nota y infamia que anda cada dia a los ojos del pueblo, acobardaria mas a los delinquentes, y malhechores.

## DISCURSO XVIII.

### De los Tributos.

Texto.  
Num. 7.

**AVIENDO PARECIDO REMEDIO** *eficacissimo (siendo como es la causa tã conocida, el graue yugo de los tributos Reales y personales) disponerse V. Magestad con su Real y paternal piedad y clemencia, à moderar, reformar y aliuuar la intolerable carga dellos.*

Glossa.



**V**NA de las principales causas q̄ tiene à Castilla en menor lustre y grandeza de la que cõforme a su grã fertilidad, y a las riquezas que de entrambas Indias le vienen, podia tener, es la carga de los pechos y tributos, que tan santa, tan docta, y tan prudentemente pondera el Consejo, porque dellos se ha originado la pobreza, y della ha nacido el impossibilitarse muchos de los vassallos a poder sustentar las cargas del matrimonio, sin cuyos grillos y vinculo con facilidad se inclinan los

pobres al desamparo de sus tierras, como en los mismos terminos lo dixo el Emperador IUSTINIANO: <sup>a</sup> *Et ex hac causa quosdam colonorum fugæ latebras petijisse.* Y Teodorico en vn edito que promulgò, dixo: <sup>b</sup> *Proinde factum est, ut curiales, quibus nos volumus esse prospere, imminentium solitudine coacti grauiã dãna sentirent, Et si dici fas est, cum alienis debitis sub truculentis complosionibus urgeretur, possessionum quoque suarum amissione priuati sint:* que es lo mismo que el dia de oy passa en Castilla, donde los

<sup>a</sup>, Auth. nullũ credentẽ Agricola, collat. 4.

<sup>b</sup>, Cassiodor. lib. 2. epistol. 25.

labra-

labradores en viendo sus heredades cargadas, e hipotecadas à censos; y temiendo cada dia la venida de los cobradores de pechos y tributos, toman por expediente el desampararlas, por no esperar las vexaciones que de ellos recibē: pues como dixo el Rey TEODORICO, aquella sola heredad es agradable, en la qual no se temen los exactores y cobradores: *c. Ille solus delectabilis ager est domino, in quo superuenire non timetur exactor:* que no ay rayo que assi se tema en la casa de vn labrador, como las varas de estos cobradores. Y assi queriēdo Horacio pintar la felicidad de vn hōbre poco ambicioso, dixo, que consistia en labrar cō yugadas propias las heredadas heredades, teniendolas libres de censos, pechos y tributos: *d. Paterna rura bobus exercet suis solutus omni fenore:* porque quando los labradores ven, que el redito de las heredades no es suficiente à la paga de la renta que ha de dar al señor, y à la de los censos que sobre ella tiene tomados, y à los pechos y tri-

butos que le estā impuestos, con facilidad se refuelue à desampararlas, buscando el sustento, ò en la limosna, ò en mudarse a otras tierras, donde las cargas sean mas ligeras, y dōde las haziendas no se consumā en salarios y extorsiones de juezes executores, carga mucho mas pesada que la principal de los pechos y tributos, pues estos, si se cobran sin vexaciones, nadie rehusa pagarlos, como lo dixo el Rey TEODORICO: *c. Nullus enim grauāter offert quod sub æquitate persoluit: quidquid ex ordine tribuitur, dispendium non putatur:* que como dixo el mismo, quando los pechos y tributos se cobran cō suauidad, no se sienten, aunque sean mayores: *f. Sensimus auctas illationes, vos addita tributa nescitis:* que es lo que dixo el Emperador IVSTINIANO: *g. Colatores namque omni alia calumnia liberi conseruati facile, & in promptu tributa soluent.* Y por esso encargò tãto este Emperador al Prefidente de Pisidia, que cuydasse mucho de que los Comissarios no grauassen à los

c, Cassio.  
lib. II. e.  
pist. 7.

c, Cassio  
dor. lib. I.  
epist. 3.

f, Cassio.  
lib. 2. epi.  
sol. 16.

d, Horat.

g, Auth.  
de mādatis Prin.  
cipū, col.  
lat. 3. l.  
nemo, C.  
de exacto.  
ribus, l.  
quāta, C.  
de publi.  
canis, l.  
per equa.  
tores, C.  
de cēsib⁹,  
l. placet,  
C. de ex.  
cusationi.  
bus tuto.  
rum.

vassa-

h, Nouel  
li. 24. de  
Præside  
Pisid.

vassallos: <sup>h</sup> *Vt exactores, qui illuc cōmeāt, in aliquo subditos nostros prægrauent.* Y siendo lo que despuebla los Reynos la carga de los tributos, y la sobrecarga de los cobradores, vemos que al mismo passo que van faltando los vezinos, se van haziendo mayores y mas penosas las imposiciones, por ser mas flacos los hōbros de los pocos q̄ quedan para llevarlas: siendo casi imposible, q̄ puedan sufrir treinta la que solia ser molesta y pesada à los hombres de ciento, sin que arrodillē, ycaigā cō ella, cūpliendo lo q̄ dixo Propercio: <sup>i</sup> *Turpe est, quòd nequeat capiti committere pondus,*

i, Proper  
tius.

*Et pressū inflexo mox dare terga genu.* Y assi ponderò Plinio, que era imposible, q̄ vna ciudad pequeña y despoblada pagasse las cargas que tenia, quando era muy grãde, y populosa: <sup>k</sup> *Quorū ciuitas cū sit perexigua, onera maxima sustinet; tãtoque maiores iniurias, quãtò est infirmior, patitur.* Y deuese pōderar, q̄ demas de ser pocos los vezinos que hã quedado para las cargas de los pechos y tribu

K, Plin.  
lib. 10. e-  
pist. que  
incipit,  
prouiden-  
tissima.

tos, son muchos los exēptos q̄ se escusan de pagarlos. Cosa perjudicialissima a los pobres y miserables, sobre cuyos flacos hōbros cargā, como santa y piadosamente lo pōderò el Rey TEODORICO: <sup>l</sup> *Comperimus sic primæ trāsmissionis tēpus exemptum, ut nihil, aut parū à Senatorijs domibus constet illatū, allegātes per hāc difficultatē, tennes deprimi, quos magis decuerat subleuari: fit enim, ut exactorum nimietas, dum à potētioribus contemnitur, in tennes conuersa grassetur, & ille potius soluat aliena, qui est deuotus ad propria.* No siendo justo, q̄ la exempciō de vnos sea dañosa à otros, <sup>m</sup> y q̄ toda la carga venga a estar sobre los debiles hōbros de los labradores y jornaleros, de q̄ resulta lo que dixo el mismo TEODORICO: <sup>n</sup> *Vt qui functionē propriam vix poterat sustinere, deuotus alienis oneribus prematur infirmus:* pues es forçoso, q̄ si la carga se reparte con igualdad sea menos pesada a los q̄ la han de llevar. Y por esta causa los Emperadores ° HONORIO y ARCADIO no solo no dierō,

l, Cassio.  
lib. 2. epi-  
sol. 26.

m, L. om-  
nium, C.  
de vecli-  
galibus.

n, Cassio.  
ubi sup.

o, L. actio-  
res, C. de  
exactori-  
bus tribu-  
torum.

exemp-

exempciones, fino que aun  
 fus propias heredades no qui  
 fieron fueffen libres de las  
 cargas comunes; porque cō  
 effo se aligerassen las de los  
 vassallos: P *Leuandorū Pro*  
*uincialium causa.* Y el Em  
 perador IVSTINIANO dixo,  
 que por ningun caso consen  
 tiria, que las cargas q̄ toca  
 uan à vnos, se impusiesfen à  
 otros: q̄ *Nec enim sustine*  
*mus aliorum onus, ad alios*  
*transferri, nec tam immitem*  
*proponere formulam, ut quo*  
*tidiè uectigalia augeantur.* Y  
 este mismo Emperador ha  
 llandose con vrgentissimas  
 necessidades; y viendo, que  
 assimismo eran grandes las  
 de sus vassallos, puso las vnas  
 y las otras en el peso de su  
 gran prudencia y Christiani  
 dad, diziendo, que auiendose  
 desvelado en buscar medios  
 con que reparar las fuyas, y  
 considerando las de su pue  
 blo, vino à ser de mayor pe  
 so el hazer seruicio agrada  
 ble à Dios en aligerar las cō  
 tribuciones de los vassallos:  
 r *Inde adeo non semel curas*  
*in eam rem impendimus, qua*  
*nā ratione fieri posset, ut ne*  
*cessitati faceremus satis, &*

*subiectorum egestati adferre*  
*mus remedium: cūque nostra*  
*circa hæc distraberetur sen*  
*tentia, magis tamen obtinuit,*  
*ut Deo placentē collatoribus*  
*impertiremur medelam.* Y el  
 mismo en otra ley: *Atque*  
*ut hæc ita caueremus lege, ex*  
*eo nobis in mentē venit, quòd*  
*pluris à nobis sit subditorum*  
*opulētia, quā redditus, qui ex*  
*inde offeruntur Imperio.* Y en  
 otra: *Quia licet questus im*  
*modicus imminuitur Impe*  
*rio, attamē nostri subiecti in*  
*crementū maximū percipiēt,*  
*& Imperium, & fiscus abun*  
*dabit, utēs subiectis locuple*  
*tibus.* Razon de Estado cer  
 tissima, q̄ la conocio bien el  
 señor Rey don ALONSO, quā  
 do dixo: *Deuē otrosi guar*  
*dar mas la pro cumunal, que*  
*la suya misma: porque el bien*  
*y la riqueza dellos es como*  
*suya: ca segū dixo Aristoteles*  
*à Alexandro, el mejor tesoro*  
*que el Rey ha, y el que mas*  
*tarde se pierde, es el pueblo: è*  
*con esto acuerda lo que dixo*  
*el Emperador IVSTINIANO,*  
*que entonces serà el Reyno, y*  
*la Camara del Emperador*  
*ricos y abòdados, quando sus*  
*vassallos son ricos, y su tierra*

p, Auth.  
 de immē  
 sis dona  
 tionibus,  
 col. 7.

q, L. 1. &  
 2. C. de  
 priuile  
 gijis dom<sup>o</sup>  
 Augusta,  
 nouella  
 43. de offi  
 cinis siue  
 tabernis.

r, Consti  
 tutione  
 63. de re  
 leuatione  
 tributo  
 rū publi  
 corum.

s, Nouel.  
 la 161. de  
 Prouin  
 ciarum  
 prasidi  
 bus.

t, Auth.  
 ut Iudi  
 ces sine  
 quoquo  
 suffragio.

u, L. 19.  
 tit. 1. p.  
 2.

abon-

abondada. Porq̄ (como dixo Plinio <sup>x</sup>) *Nā cuius est, quid quid est omniū, tantū ipse quā omnes habet.* Y Petrarca, escriuiendo a vn Priuado del Rey de Sicilia, le amonesta, acōseje a su dueño, q̄ procure mas tener ricos a sus vassallos, q̄ al Fisco, assegurādose, q̄ no puede auer Rey pobre de vassallos ricos: y *Malit subiectos abūdare quā Fiscū, & intelligat diuitis Regni dominū inopē esse non posse.* Por q̄ las riquezas estā mejor y mas seguramēte guardadas en manos de los vassallos, q̄ en las arcas de tres llaues de los tesoreros q̄ cada dia quiebrā: *z Melius opes publicas à priuatis haberi, quā intra unū claustrum reseruari;* q̄ de andar en el cōtinuo manejo de los vassallos, se saca fruto para ellos, y derechos para el Rey. Lo mismo refiere el \* Cardenal Belarmino del Emperador Cōstācio, padre de Cōstantino Magno: y por esta razō el Emperador Iustiniano (como queda dicho) en medio de sus apretadas necesidades hizo remisiō por vētidos años de mucha parte de los tributos de-

uidos al Imperio, para q̄ con esto pudieffen alentar y respirar los afligidos y necesitados vassallos. Flauio Eruiugio Rey de España, en el Cōcilio Toledano treze, tratādo de remitir los tributos, dixo vnas palabras dignas de su grā Christiādad: *a Magnū pietatis est prēmīū, quo remouētur grauedines pressurarū, quia illud semper ante Dei oculos perfectæ miserationis sacrificiū approbatur: quo fit releuatio miserorū; ex hoc saluatio dicitur terræ, per quod pressuræ subuenitur humane: iudiciū est quippè salutare in populis, quādo sic cōmissa regūtur, ut nec incauta exactiō populos grauet, nec indiscreta remissio statū gentis faciat deperire.* Y engrādeciendo esta liberal acciō del Rey, el Cōcilio dixo se admiraua della: *Quod pietatis beneficiū admirantes.* Porq̄ los subditos enflaquezidos, no puedē leuātā las fuerças del Principe, como en su Polieratico lo dixo Iuan Sarabiēse: *b Populus contritus erigere vires Principis nō potest.* Y para enterarse los Principes de la impossibilidad, ò posibilidad

x, Plin.  
in Pane-  
gyr.

y Petrar  
cha epif.  
ad Senes-  
calcū Si-  
cilia.

z Petrar  
cha li. de  
Republi-  
ca.

\* Bellar.  
lib de of-  
fic. Prin-  
cipis. fol.  
56.

a, Cōcil.  
Toleta-  
nū XIII

b, Ioan.  
Sarabiē-  
sis.

b, Ioan.  
Sarabiē-  
sis.

de sus vassallos, es buen go-  
 uerno, lo que de Tiberio re-  
 fiere Tacito, que mandaua  
 se leyessen en su presencia  
 las relaciones ciertas del es-  
 tado de su Monarquia; que  
 Prouincias y Reynos tenia,  
 que riquezas posscian, de  
 que frutos abundauan, y que  
 cargas sufrian; que tribu-  
 tos pagauan, que milicia  
 mantenian, que baxeles a-  
 prestauan, y que presidios  
 sustentauan, para propor-  
 cionar con el niuel de la  
 prudencia, que los gastos no  
 excediesse a la possibili-  
 dad; y como dixo el mis-  
 mo: *c Vt ratio questus, &  
 necessitas erogationum in-  
 ter se congruant.* Sin que  
 siendo cortos los reditos,  
 fuesse superiores las car-  
 gas: *d Proferrri libellum reci-  
 tariq; iussit, ubi opes publica  
 continebantur, quantum ci-  
 uium, sociorumque in ar-  
 mis, quæ classes, Regna, Pro-  
 uincia, tributa, aut vectiga-  
 lia, & necessitates, ac largi-  
 tiones, quæ cuncta sua manu  
 præscripserat Augustus.* Y la  
 misma prouidencia tuuierõ  
 los Ingas del Piru: *e* porque  
 con ella fabrán los Reyes

pefar en la balança de la  
 equidad, hasta donde se pue-  
 den estender en los gastos,  
 sin necessitarse a gravar al  
 pueblo en mas de lo justo. Y  
 porque pocas vezes llegan a  
 los ojos y oidos de los Prin-  
 cipes las miserias y los tra-  
 bajos del pueblo, no permiti-  
 endolo la adulacion Cor-  
 tesana, y la austeridad y venal  
 condicion de los porteros,  
 que cierra las puertas de Pa-  
 lacio a la miseria y pobre-  
 za, conuiene mucho que en  
 esto pongan particular a-  
 tencion. Y pues no lo pue-  
 den ver todo, que al menos  
 den credito a lo que les re-  
 presentan los Consejos, y  
 les dicen los zelosos del biẽ  
 publico: con lo qual harã lo  
 que les acõsejõ el señor Rey  
 con ALONSO, diciendo: *f Ni  
 tomando dellos tãto al tiem-  
 po que lo pudiesse escusar, que  
 despues no se pueda ayudar  
 dellos quando lo huuiesse me-  
 nester.* Porque siẽdo el Rey-  
 no comparado à vna huer-  
 ta, de que el Rey es el due-  
 ño, y los Consejeros los  
 hortelanos; claro està, q̃ si el  
 fruto de las parras se dissipa  
 en agraz, que no se cogera

*b, Tacit.  
 1. Anna-  
 lium.*

*d, Vbisu-  
 pra.*

*e, Garc.  
 La solib.  
 3. de su.  
 Cometa-  
 pios. c. 14.*

*f, L. 2. ti.  
 10. p. 2.*

el fazonado de las vuas ; y que si se arrancan de raiz los arboles, no daràn redito el año siguiente. Y por esso, quando Dios dixo por Ieremias: *g Ecce constitui te super gentes, & Regna, ut euellas & dissipes*, dixo tambièn: *Vt edifices, & plantes*. Que si el labrador no cuida mas, que de coger la fruta, y no de beneficiar los arboles, ferà forçoso, que en breues dias se conuierta la huerta en erial. Y en esta metafora de hortelano, dixo el Emperador ALEXANDRO, que aborrecia al que arrancaua de raiz las plantas: *h Odi hortulanum qui abs radice olera euellit*. Y si los Reyes son Pastores del pueblo, segun lo que por Ezequiel dixo Dios: *i Seruus meus Dauid Rex super eos, & pastor vnus erit*. Y el Rey TEODORICO, dixo: *k Princeps est pastor publicus & communis*. Claro està, que no haràn bièn sus officios los que en lugar de apastar el ganado, le defollaren. Y assi dixo el mismo Emperador ALEXANDRO, que se ha de trasquilar, por ser beneficio

comun fuyo, y del Rey, y no defollarlo: *l Tondere, non deglubere*. Y que no se han de apretar tanto las ouejas, que en lugar de agradable y candida leche, den sangre deslabrida. A que hazè a proposito las palabras q̄ el Sabio dixo en los Prouerbios: *m Qui autem fortiter premit vbera, ad eliciendum lac, exprimit butyrum: & qui vehementer emungit, elicit sanguinem*. Verificandose en algunas Republicas, lo que de la Romana dixo Tito Liui: *n Per tot annos tributo exhaustos, nihil reliqui præter terrã nudam, ac vastam habere se, ut dent, quod non habent, nulla vi, nullo imperio cogi posse, bona sua venderent, ne unde redimantur quidquam superesse*. Y lo que Ciceron dixo de otra Prouincia: *o Maxima expectatione in planè perditam, & euersam Prouinciam nos venisse scito, ubi nihil aliud audiimus, nisi imperata non posse soluere, possessiones omnium venditas, ciuitatum gemitus, &c*. Y assi parece digno de la grande piedad de tan santo

l, Plutar-  
chus de  
Republi-  
ca.

m, Prou.  
c. 30.

n, Titus  
Liuius de-  
cada 3. c.  
6.

o, Epist.  
20. ad At-  
ticum.

g, Iere-  
mias c. 1.

h, Lam-  
pridius.

i, Eze.  
c. 37.

K, Caf-  
sod. lib.  
4. epist.  
42.

Rey, que como dueño de esta huerta, y como Pastor deste rebaño, cuide de su conseruacion y aumento. Y ya que se ha conocido la enfermedad, y tan doctos Medicos han propuesto los medicamentos, se apliquen con presteza, antes que el daño venga a ser irreparable; que siendo estos Reynos de tan robusto y gallardo natural, con facilidad conualecerán, dando retorno de colmadísimos frutos: que los legitimos Reyes se diferencian de los tyranos, en que pagándose a entrambos los tributos, los vnos cuidan ( como su Magestad lo haze ) de la conseruacion de sus vassallos hereditarios: y los otros tratan solo de desfrutar los arboles, hasta las raizes: de que resultan alabanzas a los primeros, y vituperios a los segundos, como con elegancia lo dixo el Rey ATALARICO: *r* *Gloriosis quippè dominis gratiora sunt præconia, quàm tributa: quia stipendium & tyranno penditur; prædicatio autem, nisi bono Principi non debetur.* Que los que lo son, como

*r*, Cassiodor. lib. 9. epi. 25.

nuestros santos REYES, miran en primer lugar el bien publico, no teniendo por justos los tributos que no se proporcionan con la posibilidad de quien los ha de pagar, regulandolos con equidad, como dixo el Rey TEODORICO: *q* *Illà enim vera lucra iudicamus quæ æquitate suffragante percipimus.* No siendo, ni pudiendo ser gustosos a los Reyes los seruicios que van acompañados con lagrimas, como este propio Rey lo ponderò, diziendo: *r* *Execrantes commoda, quæ nobis fuerint vexatorum calamitatibus acquisita.* Y el mismo: *s* *Molestà est illatio nostræ clementiæ, quæ defletur.* Y con palabras mas significatiuas: *t* *Quia non gratulamur exigere, quod tristis noscitur solutor offerre.* Que no puede causar alegria al Principe el tributo que al vassallo cuesta lagrimas: y muchas vezes sucederà ser de sangre: como lo testifica lo que con el Rey FERNANDO de Napoles sucedio a san FRANCISCO de PAULA, que auiendo dicho que en mu-

*q*, Cassiodor. lib. 2. epi. 8.

*r*, Cassiodor. lib. 2. epi. 8.

*s*, Cassiodor. lib. 2. ep. 38.

*t*, Cassiodor. lib. 3. ep. 40.



d, D. Tho.  
ad Ducif-  
sam Bra-  
bantia.

de santo Tomas en la carta que escriuio à la Duquesa de Brauancia, en que dize, Que en los casos apretados que de nuevo suceden, puedē los Reyes imponer nuevos tributos; ora sea para el biē comun de los Reynos; ora para conseruar la autoridad del Estado Real: *d Similis ratio esse videtur, si aliquis casus emergat de nouo, in quo oportet plura expendere, pro utilitate communi, vel pro honesto statu Principis conseruando, ad que non sufficiunt redditus proprii, vel exactiones consuetæ, puta si hostes terram inuadāt, vel aliquis similis casus emergat.* Claro està, que el piloto q̄ va mar

en bonança no echa à las aguas la mercaderia y hazie da que viene à su cargo: pero quando à ello obligan las tormentas, y cōuiene aligerar la naue, no se espera el consentimiento de los dueños para echar al mar hasta las mas preciosas alhajas. Y esto mismo significa lo que el señor Rey don ALONSO dixo: *c El Rey puede demandar, è tomar al Reyno lo que usaron los otros Reyes, e aun mas en las saçones que lo huuiere en gran menester, para pro comunal de la tierra.* Y para q̄ esto se haga sin apremio, es bien vsar de donatuiuos graciosos, como se dirà en el discurso siguiente.

e, L. 8. ti-  
ul. 1. p. 2.

## DISCURSO XIX.

### DEL DONATIVO VOLUNTARIO.



VANDO Llega à verificarse lo q̄ Lesio y Maldero dixeron, que las necesidades de los Reyes, y de los Reynos son tan apretadas, que teniendo los Reyes justicia para pedir nue

uos tributos, tienē los Reynos justas razones para excusarse: *a Rex exigit iustè, populus negat iustè:* en tal caso es forçoso, para que la salud publica no peligre, se tome algun suauē medio, con que sin debilitarse el pueblo, q̄ en

a, Lesius  
& Mal-  
derus de  
iustitia  
& iure.

el cuerpo místico del Reyno haze officio de estomago, se repare la cabeça, de cuya salud pende la de los miembros. Afsi lo dixo el Rey Flavio Recifundo: *b Casila cabeça es sana, aurà razon en si, porque podra sanar los otros miembros.* Verificándose lo que dixo Seneca, que de la cabeça salian las influencias para los demas miembros, *A capite bona valetudo*, que es lo mismo que se dixo en vn Canon: *Ne totum (quod absit) corpus incipiat morbus intēdere.* Y en otro: *Capite languescēte cetera corporis membra inficiūtur.* Y afsi parece preciso, que el pueblo se anime à dar lo que para su propia conseruacion le piden los Reyes, sin aguardar à que se cumpla lo que dixo Lucano: *Omnia dat, qui iusta negat arma tenēti.* Por tanto en la ocasion presente, en que es inescusable el hazer oposicion à las armas, que contra la grandeza desta MONARQVIA han vnido la emulacion y la embidia, no pudiendose esto hazer sin dineros, que son los nervios de la guerra: y estan-

do exhausto el patrimonio Real, por auerse cō tan grande afecto y deuocion acudido à la defensa de la Fè, y autoridad de la Sede Apostolica, estambien inescusable, que los vassallos acudan cō liberal mano, no solo a la defensa destes Reynos, sino a la de todos los vnidos à la MONARQVIA, pues en su conseruacion consiste la paz y quietud de Castilla, que està presidida cō ellos. Y parece, que el mas suauemedio es el de los donatiuos voluntarios, en que cessando el riguroso nōbre de exaccion y tributo, quedará el de bienhechores de la patria, y el de leales y afectos vassallos de sus Reyes: renombres, que por solo conseguillos, no aurà quien a porfia procure adelantarse a ganarlos, y con ellos la gracia de su Rey, que ha de recompensar en amor y beneuolencia, lo que cada vassallo le ofreciere con promptitud de animo, y con alegria; porque sin ella no ay dadiua grata à los ojos de los Reyes, pues siendo el beneficio ( como dixo Seneca ) vna accion

bene-

b. L. 4. tit.  
1. lib.  
2. fori, c.  
sicut 2.  
q. 7. c. ex  
merito 6.  
q. 1.

beneuola, de la qual cōciben regozijo el que la haze, y el que la recibe: <sup>c</sup> *Est beneuola actio tribuens gaudium, capiensque tribuendo.* En faltando a los donatiuos el esmalte de ser voluntarios, y el adorno de hazerse con regozijo, se desfloran y desflustran. Y por esta razon ponderò Dauid, que las ofertas que el pueblo le hizo para la fabrica del templo, auian sido con grande regozijo: <sup>d</sup> *Vidi cum ingēti gaudio offerri donaria.* Ha de ser tambien el donatiuo sin mezclas de interes, con que se cōdena la inurbanidad de los que juntan el memorial de seruicios con el de lo que ofrecen: que esto mas parecerà industria de pescadores, que liberalidad y afecto de vassallos.

Deste arbitrio de donatiuos se han valido muchos PRINCIPES: vno dellos fue Moysen, <sup>e</sup> para la fabrica del Tabernaculo, Dauid, <sup>f</sup> para la del Templo, y Esdras, <sup>g</sup> para reedificar los muros de Ierusalen. En Inglaterra se valio deste arbitrio de donatiuos el Rey Eduardo Quar-

to, para las guerras que contra Franceses tuuo en ayuda de los Duques de Borgoña. Y para obligar con la dulçura del nombre, le llamó el Arbitrio de la beneuolēcia, obligandose a retornar en amor lo que sus vassallos le dieron en dinero, joyas y otras cosas, como lo refieren Pedro Gregorio, <sup>h</sup> Polidoro Virgilio, <sup>i</sup> y Nicolas Arsfildio. <sup>k</sup> Y del mismo arbitrio se valio despues ENRIQUE SEPTIMO, sacando (como estos Autores dizen) gran suma de dinero. Tambien los señores REYES de España se han valido algunas vezes de donatiuos. El Rey don FERNANDO el PRIMERO de Aragon le pidio. Y en Castilla al señor Rey don IVAN el SEGUNDO se le hizo donatiuo, que aunque no pasó de quarenta quentos, se juzgò por grande en aquellos tiempos. El que Castilla hizo al señor EMPERADOR CARLOS QUINTO el año de mil y quinientos y veynte y seis para la recuperacion de Vngria, fue mayor, y en el se señaló mucho la Orden militar de Alcantara, ofreciendo la

c, Seneca  
lib. 1. de  
beneficijs.

d, Lib. 1.  
paral. c.  
29.

e, Exodi  
c. 25. &  
35.

f, Paral.  
lib. 1. c. 29

g, Esdras  
lib. 1. c. 7.  
& 8. &  
lib. 2. c. 7.

h, Pedro  
Gregorio  
lib. 3. de  
Repub.

i, Polyd.  
lib. 24. &  
26.

k, Nico-  
las Arsf-  
ild. fol.  
598.

tercera parte del valor de las Encomiendas. Al señor Rey don FELIPE Segundo, en los años de mil quinientos nouenta y seis, y nouenta y siete, se le hizo otro donatiuo. Y al señor Rey don FELIPE Tercero el año de mil seiscientos y quatro.

Y porque el presente donatiuo se ha calificado con la heroica accion que la Reyna nuestra señora doña ISABEL, y la señora Infanta doña MARIA hizieron, dando sus joyas, sin referuar alguna: Digo, que en esto imitaron lo que en semejantes ocasiones hizieron las señoras Reynas de CASTILLA, D. SANCHA, D. CATALINA, y D. ISABEL la CATOLICA. De la primera, dize la Historia del señor Rey DON FERNANDO el Primero: *i* *E* despues que esto ouo la Reyna guisado, sacò mucho algo de sus tesoros, que ella tenia alçados, y dio al Rey tanto de ellos, que guisò muy bien su gente; ca non ouo duelo la Reyna de su auer, antes lo dio muy largamente. La següda hizo lo mismo, en ocaion que el infante don FERNANDO iba

a la tala de Granada. Y la señora Reyna CATOLICA dio asimismo sus joyas para la misma cõquista. Que el vsar las señoras de semejante liberalidad, es cosa muy antigua. A Moysen ofrecieron las nobles del pueblo, sus collares, sus arracadas, sus anillos, y braçales: *k* *Viri cum mulieribus præbuerunt armillas, & in aures, annulos, & dextralia.* Y lo mismo hizieron las Matronas Romanas para rescatar su ciudad del cerco de los Galos, en cuya recompensa les dio el Senado licencia de ir en coche a los sacrificios: *l* *Iam urbe capta à Gallis, aurum, quo urbs redempta est, nempe Matronæ consensu omnium in publicum contulerunt.* Y lo mismo hizeron los de la ciudad de Marsella en la misma ocaion. *m* Siendo puesto en razon, que en apretadas necesidades se acuda antes a vender lo no necessario, que a sacar la sangre de los miserables, quitandoles las ropas con que se cubren, y las espigas de que han de sustentar sus hijos: que es lo que dixo

*K, Exodi, c. 35.*

*l, Titus Liuius, lib. 34.*

*m, Trog. lib. 34.*

*i, Historia del Rey don Fernando el I.*

Iob:

11, *Iob, c.*  
22. & 24.

*Iob: n Nudos spoliasti vestibus, y Nudis, atque incedentibus sine vestitu, & esurientibus tulerunt spicas.* Y por no incurrir en semejante culpa el Emperador MARCO ANTONINO ( como refiere Julio Capitolino, Pedro Gregorio, Sabelico, y Iuan Cochier) hallandose con el aprieto de la guerra Marcomanica, y con falta de dinero, deseando no grauar los vassallos, tomò resolucion de poner en publica almoneda su recamara, su baxilla, y sus joyas, sin perdonar a los vestidos y galas de la Emperatriz: *o Marcus Antonius Imperator, cum ei bello parando pecunie deficerent, vasa omnia aurea, argentea, & myrrhina, gemmasque, cumque omni precipua supellectili, mundoque coniugis publicè vendidit, ne tributa imperando ciuitatibus, ac Prouincijs grauis videretur.* Píadoso arbitrio para no grauar y affligir el pueblo. Y del vso tambien Alexandro Seuero, de quien refiere Lampridio, que vendio todas sus joyas, y las de la Empera-

triz, poniendo el dinero en el Erario, para emplearlo en beneficio del Imperio: *P Gēmarum quod fuit vendidit, & in erarium contulit, dicens: Gemmas viris vsui non esse: Matronas autem Regias cōtentas esse debere uno reticulo, atque in auribus, & baccato monili, & corona, & unico pallio auro sparso, & ciclade, quæ sex uncijis auri plus non haberent.* Porque es muy justo, que cesse el vso de lo deleitable, para acudir a lo forçoso.

Algunas personas no quieren persuadirse, a que la heroica accion de la Reyna nuestra señora, y de la señora Infanta, en auer dado todas sus joyas, aya de surtir efeto, juzgando, que la misma grandeza y estimacion dellas, las ha de hazer inuendibles; y que no aura quien tenga presunciõ a cõprar aquello, de que para remedio de necesidades publicas se desapropian las Reynas. Yo confieso la dificultad: pero quando la aya en venderse, se conseguirà, con no ponerlas su Magestad, y su Alteza, el buen

p, Lam-  
pridius  
in vita  
Alexan.

o, *Iulius*  
*Capito.*  
*Sabelli-*  
*cus, Pe-*  
*trus Gre-*  
*gorius, y*  
*Cochier.*

exemplo, con que se desterrará de España la perniciosa y perjudicial estimacion de las piedras, que siendo inutiles, tienen nombre de preciosas; auiendo naufragado por su causa algunas honras, y muchas riquezas, como mas latamente se dirá en otro Discurso.

Y quando por ser estas joyas Reales de tan grande estimacion, y juntamente por no traerlas su Magestad y Alteza, cesse el uso dellas, y con esso se haga mas dificultosa su venta, quedará el recurso de poderlas empeñar, obligando sin violencia a las personas adineradas, a que por tiempo fixo presten sobre ellas algunas cantidades de maravedis, sin otro interes mas que el honor de tener en su custodia y guarda, lo que no sin admiracion de su grandeza vieron en las cabeças, pechos, y manos Reales. Que si los cofres de arena, que empeñò el Cid, dieron credito y honor a los acreedores, mayor le darán estas joyas, a los que para el bien publico prestarē sobre ellas.

Pues ( como ponderò el Rey THEODORICO ) si se tiene por honra el ser Sumiller de la caua, teniendo a su cargo las aguas y vinos para las mesas Reales, mayor lo ferà el guardar con tan honroso titulo las costosas y estimadas joyas : *q. Cassiodor. lib. 1. ep. 42.*  
*Plerumque honor ex commodatis acquiritur, nec tale est cellam vinariam tuendam suscipere, quale pretiosa diademata custodire.*

Diràn algunos, que este donatiuo no se puede llamar voluntario, porque el pundonor, y la verguença de no mostrar cortedad, ò pobreza, en la ocasion que otros se muestran liberales y ricos, encierra en si vna paliada violencia, como dixo Tito Liuiio : *r. Titus Decada 4 lib. 4.*  
*Pessimus quidem est pudor, vel parsimonia, vel paupertatis : y que demas desta causa, que le quita el ser voluntario, se junta lo que el Adagio Latino dize, Que los ruegos del poderoso tienē fuerça de imperio : Potens cum rogat, imperat.* Y fortificaran esta objecion, diziendo, que por ella se prohibieron

G. Nico-  
laus Ars-  
feldius.

en las Cortes de Inglaterra estos que llamamos Donatiuos voluntarios. Afsi lo refiere Nicolas Arsfeldio : s  
*Et quàm non semper huiusmodi tributiones à beneuolentia manarent, id satis documento est, quòd per Regni postea comitia sancitum sit, ne qua deinceps pecunia à populo sub huiusmodi pretextu, aut nomine colligetur, &c.*

Respondese a esta objecion, que no precedio diligencia alguna de parte de su Magestad, para que se hiziesse este donatiuo : a que dio principio el santo zelo de don ANDRES PACHECO, meritissimo Inquisidor general, Obispo que fue de Cuenca, gran zelador del bien destos Reynos, en ocasion, que para el reparo de las necesidades ocurrentes se proponian arbitrios rigurosos y perjudiciales a los pobres.

Y quando su Magestad huiera pedido se le hiziera este seruicio, no por esso dexaua de ser voluntario, como se ve en el que Moysen propuso al pueblo para ha-

zer el Tabernaculo, donde junto cõ proponerlo al pueblo, lellamò voluntario : t  
*Iste est sermo, quem præcepit Dominus, dicens, Separate apud vos primitias Domino : omnis voluntarius & prono animo offerat eas.* Las palabras de la proposicion parecen imperatiuas; y con todo esso dize, que las dadiuas fueron voluntarias : v  
*Egressaque omnis multitudo filiorum Israel de conspectu Moysi obtulerunt mente promptissima, atque deuota, spontè propria cuncta tribuentes.* Y lo mismo sucedio en el donatiuo que el Rey David propuso para la fabrica del Templo; y conauer el dado principio a las ofertas, dexò las del pueblo en su libre aluedrio : x  
*Et si quis spontè offert, impleat manum suam, & offerat quod uoluerit Domino.* Y en las primicias que pidio Dios al pueblo, se dixo, que fueffen voluntarias : y  
*Loquere filijs Israel, ut tollant mibi primitias : ab omni homine, qui offeret ultro-neus, accipietis eas.* Pues si estos donatiuos, en que huuo

t. Exodi  
c. 35.

v. Vbi su  
pra.

x. Lib. 1.  
paralyt.  
c. 29.

y. Exod.  
c. 25.

por lo menos lo imperioso de pedulos los Principes, se juzgaron voluntarios, parece inu banidad querer quitar el merito al que con tan prompto animo, y sin pre-ceder diligencias hazen a su Magestad sus leales vassallos.

Oponese assimismo contra este donatiuo vna objecion facada de la razon de Estado, diziendo, que con el se descubre a los enemigos desta Corona el estar atenuado el patrimonio Real, y que consistiendo la conseruacion de las MONAR-  
QV I A S muchas vezes mas en el credito de sus riquezas, que en la sustancia de tenerlas, parece se abre la puerta a que los emulos de su grandeza se animen a querer defhazerla, en fazon que parece que con el donatiuo se descubre necesidad en quien le recibe.

A esta objecion se responde, que si estos rezelos fueran considerables, no huiera Principe que en las ocasiones de guerras osara pedir nueuos tributos y serui-cios, por no manifestar sus

necesidades: pero estos temores son de poquissima consideracion, pues no ay Principes tan poco vigilantes, que ignoren el estado de los que les hazē emulacion. Y assi el encubrir las enfermedades quando son publicas, no solo no tiene utilidad; pero es impossibilitarles el remedio que consiste en su manifestacion. Demas desto soy de opinion, que la cantidad y calidad deste donatiuo ha de ser tan grande, que pōga terror à todos los emulos, y enemigos desta Corona, pues quando vean, q̄ los vassallos della sin compulsion, ni exaccion alguna, y sin oir en sus Prouincias el estruendo de las caxas, y el ruido de la artilleria enemiga, se animan à tan quantiosos donatiuos, haran concepto, de que siempre que las necesidades de los Reyes de España fueren mayores, lo seràn tambien los socorros de sus vassallos. Con lo qual conociendo, que no puede auer Rey pobre de vassallos que son ricos de ha-  
zienda y voluntad, como lo dixo Petrarca: *z Et intelli-*

*z, Petrar-  
ca ad Sē-  
nescalcū  
sicilia.*

*gat diuitis Regni Regem inopem esse non posse*, se acordarán para no irritar à Principe, a quien ven cō caudal de vassallos afectos a su seruicio.

Rezelan algunos, que este donatiuo ha de ser muy corto, con lo qual se descubrirà mas la pobreza del Reyno, pues no faltandole voluntad, le han de faltar las fuerças. Pues en faliendo de esta Corte, a la qual estan reduzidas las mayores hazien- das de España, y donde la ambicion de las pretensiones alienta la liberalidad, de todo lo restante del Reyno se ha de facar poca sustancia.

Satisfazese con las pro- uables conjeturas que se tienen, de que (como està dicho) ha de ser este donatiuo muy quantioso, y muy grande, por serlo la promptitud de animo con que todos acuden, haziendo demostracion, de que a no tener dados ya los coraçones en el amor que tienen a su Magestad, se los dieran de nueuo. Y si no llegare a los sesenta millones de oro, y onze de

plata, que segun la opinion del Padre Pineda, montò el que se hizo à Salomon, por lo menos excederà a todos los que en los Reynos opuestos a esta Corona se podran hazer, pues pocos del mundo pueden competir con su riqueza, y ningunos con su amor a sus Principes; siendo cosa asentada, que no ha de auer quien no apetezca con afecto, que su nombre, y su liberalidad llegue à noticia de su Rey: porque si (como dixo el Filosofo Sinesio escriuiendo al Emperador ARCADIO) no es posible aya vassallo que regatee derramar su sangre, si espera alabanças Reales: *b Quis enim laudante Rege sanguini parcat suo?* mucho menos aura quien dexe de acudir con toda largueza al seruicio de su Rey, que ha de conuertir lo que recibiere en assegurar la paz y quietud de los mismos que hazen el donatiuo.

Algunos dicen, que este donatiuo que Castilla haze para su seguridad, y para releuar las necessidades Reales, se conuertirà en diferen-

a, Pineda  
lib. 5. c. 5.  
de rebus  
gestis Sa-  
lomonis.

b, Sinesio  
ad Arcadium.

res efectos, y que seruirà para otras Prouincias, y no para el beneficio de la que le haze.

A esto se satisfaze, diziendo, que al modo que pecaria mortalmente, el que dexasse de socorrer la necesidad de su proximo por debiles, y flacas sospechas, de que ha de gastar en vicios lo que se le da para el forçoso sustento; de essa misma manera pecan en inurbana desconfianza, los que por flacos temores defraudan al Rey, y al Reyno de los focorros, que a juyzio de varones prudentes se tienen por precisamente necesarios. Y en quanto a dezir, que lo que Castilla diere, seruirà para otras Prouincias remotas, se satisfaze, con que essa objecion pudiera tener alguna fuerça, quando se piden tributos y exacciones, a que el pueblo no puede ser compelido, sino es para su propia defensa. Pero en estas dadiuas graciosas no pone el Reyno grauamen, para que no pueda seruir a la defensa de otras Prouincias, agregadas al cuerpo de la MONARQVIA,

consistiendo la reputaciõ en conseruarlas, para que siendo lexos de España las guerras, siruan de muralla a la cabeça del Imperio. Razon de Estado de que vsaron los Romanos, de quien dixo Tacito, que acostumbrauan tener siempre lexos de Italia el estruendo de las armas, y que las Prouincias enemigas fuesen los campos de las batallas, haziendo reparo al Imperio con las murallas de otros Reynos: *c Fuit proprium populi Romani longe à domo debellare, & propugnaculis Imperij propria tecta defendere.* Y assi saben poco de razon de Estado, los que no juzgan, que la paz interna, de que goza España, se origina de las continuas guerras de Flandes, que siendo solamente defensiuas, acarrean la quietud destos Reynos, pues el dia que los Españoles dexarẽ de tener las armas en aquellas Prouincias, serà forçoso, que veamos en España las suyas: siendo cierto el aforismo Latino, que *Qui foris hostem non habet, domi inueniet.* Y assi, no solo los

*c, Tacit. lib. 13. anal.*

donatiuos voluntarios, sino los tributos y seruicios, que gastandose fuera de España, la tienen à ella sin el estruendo de las armas, son justificados, como en lo demas lleuen la proporcion y requisitos necessarios.

Oponese afsimismo al donatiuo, que supuesto que las necessidades del Reyno no dan lugar à q̄ con larga mano por medio de tributos se remedien las de su Magestad, parece, que en facarse de los vassallos tanto dinero, aunque se muda el modo, no se muda la sustancia, que es dexarlos enflaquezidos y eneruados, y que es forçoso, que recogiendo se por medio del donatiuo tanto dinero, como entrará en el tesoro Real, cessen las utilidades que se siguen al Reyno de andar en el continuo manejo y comercio, de que resultará el subir a las nubes los precios de las cosas.

Satisfazese a esta objeciõ, cõ que si en los tributos son siempre los pobres los que pagan mas, es al contrario en los donatiuos graciosos y voluntarios, que los hazen

los ricos de lo que tienen sobrado, y no les haze falta. Y en quanto al rezelo de que se enflaquezeràn los comercios, por estar repressado y detenido el dinero, se respõde, que se tiene por cosa cierta, que en la parte que deste donatiuo huuiere de seruir para el desempeño de las rétas Reales, apenas auran caido mil ducados, quando con ellos rediman los que administran el donatiuo vn juro de la misma cantidad, y que lo que no se empleare en esto, se gastará en apresto de armadas, y sueldo de los exercitos, en que està librada la reputacion y seguridad de España: con lo qual lo que entrò por la puerta del donatiuo boluerà à las manos de los vassallos, sin que se verifique estar detenida, y repressada cantidad considerable. Y si lo que los vassallos, mouidos de afecto à su Rey le ofrecieren, fuere tanta cantidad, que exceda à las necessidades Reales, si no hiziere su Magestad lo que Moyfen, quando por ser muchas las dadiuas que le hazian para la fabrica

d, Exod.  
c. 36.

del Tabernaculo, mādò pregonar ſe ceſſaſſe en ellas, por no ſer neceſſarias: *d Iuſſit ergo Moyses præconis voce cãtari, Nec vir, nec mulier offerat ultra in opere ſanctuarij: ſicque ceſſatũ eſt à muneribus offerẽdis, eo quòd oblata ſufficerent, & ſuperabundarent.* Digo, que ſi ſu Mageſtad no mandare echar eſte pregõ, alomenos darà ordẽ, que todo lo que ofrecieren los ricos, ſe conuierta en vtilidad de los pòbres, y en cõſeruacion, y beneficio del Reyno.

Auiendo ſatisfecho a las objeciones, reſta ver el modo, que en ſemejantes donatiuos ſe ha tenido para ſu buena direccion. Y lo primero que Dauid hizo, fue nõbrar vn Teſorero fiel y legal, como lo fue Iahiel Gerſonita. Y luego ſe atendio a conſiderar la diuerſidad de Ierarquias, y eſtados del pueblo, no para auergõçar à los que hiziẽſſen ofertas cortas, ſino para alabar à los que las hiziẽſſen grandes.

Componẽſe pues el cuerpo de los q̄ puedẽ contribuir por via de donatiuo para las

neceſſidades ocurrentes. Lo primero, de las miſmas perſonas Reales, luego de las Ecleſiaſticas, de los Grandes, Titulos, Conſejerõs y Miniſtros, Caualleros, y otros criados de ſu Mageſtad, de perſonas ricas q̄ viuen de ſu haazienda, y de los gremios del comercio, artes y oficios.

Los primeros q̄ contribuirõ en los donatiuos que ſe hizieron para el Tabernaculo, para el Templo, y para reedificar los muros de Ieruſalen, fuerõ los miſmos Reyes, para mouer cõ ſu exemplo a los demas, como en la ocaſion preſente lo hizieron la Reyna nueſtra ſeñora, y la ſeñora Infanta, cõpliendoſe lo que en ſemejante ocaſion dixo Tito Liuiõ: *e Vt voluntaria collatio, & certamen adinuande Reipublicæ excitet ad emulandum animos.*

Las perſonas Ecleſiaſticas que conforme à derecho no pueden ſer cõpelidas à contribuciones y tributos, ni au pueden voluntariamente ſugetarſe a ellos ſin licencia de la Sede Apoſtolica, ſon ſiempre en eſtos Reynos los que en los donatiuos volũtarios

e; Titus,  
decada 3.  
lib. 6.

f, *Historia  
suya,*  
c. 83.

se muestran mas liberales, acudiendo con animo proprio, como diuerfas vezes se ha experimentado. f El señor Rey don ALONSO VNDECIMO representò al Estado Eclesiastico sus necesidades: y luego los Prelados, y todo el Clero acudio con larga mano al remedio dellas. Y aunque es justo, que el Estado Eclesiastico, como tan interesado en la paz y seguridad de los Reynos, acuda a socorrer a los Reyes, corre mas esta obligacion en los Prelados, y en los Prebendados del Real patronazgo, siendo doctrina asentada en Derecho, que a los patronos se deue acudir en sus necesidades. La misma liberalidad del Estado Eclesiastico experimentarõ en otras ocasiones los señores Emperador CARLOS QUINTO, y FILIPE SEGUNDO: porque quando las necesidades son vrgentes, viene a verificarse lo que dixó Seneca, que para vestir y pagar los soldados, se desnudan los templos, y se despojan de las riquezas: g *Pro Republica plerumque tēpla nudantur, & in usum stipendij*

g, *Seneca  
de cla. 4.  
lib. 4.*

*dona conflagamus:* pues si es licito vender los Calizes para rescate de cauiuos, h mas justo serà reparar las necesidades Reales, en cuyo focorro està librada la salud de la Republica.

Los q̄ en tercer lugar tienen obligacion a mostrarse liberales en los donatiuos q̄ se traen a los Reyes, son los Grandes, Titulos, y Cabeças de familia. Afsi lo hizierõ en los donatiuos de Moysen, Dauid y Esdras. i Al primero: *Principes verò obtulerūt lapides onychinos, & gēmas & aromata, & oleum:* y l al segundo: *Pollicitique sunt Principes familiarum, & proceres tribuum Israel,* y a Esdras: *Nonnulli autem de principibus familiarum dederant in opus.* Pero en estas ofertas de los Grandes, Titulos y Mayorazgos, se deuria reparar, en que las mas dellas auran sido pidiendo facultades para tomar censos sobre sus mayorazgos. Y aunque serà inescusable admitirles sus ofertas, y darles las facultades, fuera mayor seruicio de su Magestad, que aunque las cantidades fueran menores,

h, *C. Apo  
stolicos*  
12 q. 2.

i, *Exod.*  
c. 35.

l, *Parali  
ps. 1. cap.  
29.*

se hizieran los donatiuos de lo que gozan por hazienda propia, sin supplantar y agrauiar a los suceffores. Quando Dauid hizo oferta para el templo, protestò, que lo que daua, no erã bienes de la Corona, sino de los que el auia ganado, y tenia de propio peculio: *m Quae obtuli in domũ Dei mei, de peculio meo aurum & argentum.* Y afsi cõuiene aduertir, que estas ofertas de los mayorazgos no redunden en daño de los suceffores, ni en agrauio de los acreedores, que esso feria pagar ellos los donatiuos, lleuandose las gracias los que no ponen mas que el ofrecimiento. Los que mayor obligacion tienen al socorro de las necessidades Reales, son los Ministros y Cõsejeros, y los demas criados de su Magestad; pues auiendo crecido a la sombra de su grandeza, es justo retornen parte de lo mucho que han recebido de su Real liberalidad. El Rey TEODORICO lo dixo cõ palabras tan claras, que parece se hizieron para el caso presente: *n Qui enim debent ad fiscum celerius esse deuoti, nisi*

*qui capiunt cõmoda donatiui?* porq̃ como ponderò el mismo, los que aumentaron sus haziendas con officios en la casa Real, deuen retornar a la patria parte de sus acrecẽtamientos: *o Decenter augmenta patriæ reddunt, qui aulica potestate creuerunt.* Y por esso en el donatiuo que se hizo a Esdras, se haze particular mencion, de que despues de dar el Rey Artaxerxes, dieron tambien sus Cõsejeros: *p Et ut feras argentum, quod Rex & Consiliatores eius obtulerunt Deo Israel.* Y esta obligaciõ es mucho mayor en los que tienẽ Encomiendas, Alcaydias, y otras mercedes de mano de los Reyes. Y del donatiuo destes se haze mencion en el Paralipomenon: *q Et Principes possessionum Regis:* porque estos deue mostrar mayor reconocimiento, retornando, como agradecidas fuẽtes, lo que recibieron del mar, diziendo con Dauid: *Tua sunt omnia, & quae de manu tua accepimus, dedimus tibi.* Y lo que con semejantes palabras dixo Salomon: *Donum de donis tuis.* Y

m, Paralipo. 1. c. 29.

o, Cassiodor. lib. 1. epist. 4.

p, Esdras lib. 1. c. 7.

q, Paralipo. c. citato.

n, Cassiodor. lib. 4. epistol. 14.

al ingrato que no lo haze as-  
si, se le deuiera castigar con  
priuarle de las mercedes, y  
de los honores. El quarto ge-  
nero de los q̄ deue ser libera-  
les en sus donatiuos, son las  
personas ricas, que en adqui-  
rir la hazienda no han teni-  
do dependencia con los Re-  
yes. Y no es menor en estos  
la obligaciõ, por el grãde in-  
tereres que se les sigue, en po-  
der cõ la paz gozar en quietud  
de sus haziendas, sin que el  
incendio de la guerra se las  
abrafe. Y a esto alude lo q̄  
dixo Tito Liuius en seme-  
jante ocasion, de otro dona-  
tiuio: *Respublica incolumis  
priuatas res facilè saluas  
prestat: publica perdẽdo tua  
ne quidquã serues.* Aduier-  
tan los ricos, que lo dexaràn  
de ser el dia que por no so-  
correr la causa publica se im-  
possibilitare la defenõa de  
los Reynos: que el pobre y  
miserable no teme los bay-  
benes, y mudanças de la for-  
tuna, ni empeora su suerte  
cõ los accidentes de las Mo-  
narquias. El vltimo genero,  
que puede y deue hazer lar-  
gos donatiuos, es el gremio  
de los mercaderes, cuya ri-

r, Titus  
Liuius ubi  
supra.

queza consiste en la paz y se-  
guridad en que los Reyes los  
mantienen, assegurando de  
cosarios los mares, y limpiã-  
do de ladrones los caminos:  
comodidades, que deuen ser  
reconocidas cõ largueza en  
los donatiuos. Pero lo que  
desto se deue sentir es, que es-  
tando en manos de los tra-  
tantes el subir los precios de  
todo lo vendible al passo de  
su codicia, vienen à ser ga-  
nanciosos en qualquiera cõ-  
tribucion, subiendo vn real  
por cada marauedi que pa-  
gan. Lo mismo siento en las  
artes y oficios mecanicos,  
cuya obligacion es la misma  
por serlo las comodidades.

Y aunque los donatiuos  
referidos en el principio de  
este discurso, confrontã mu-  
cho con el que en este pre-  
sente año hã hecho à su Ma-  
gestad los Reynos de su Co-  
rona, ninguno se ajusta mas  
que el que hizo el pueblo Ro-  
mano en semejãte ocasion.  
Refierele Tito Liuius, dizien-  
do, q̄ auiendo llegado Anibal  
Cartaginès cõ sus armadas à  
las costas de Italia, puso en  
cuydado al Senado; y para su  
reparo, y leuantar gẽte, tratò

de imponer cierto nueuo tributo; y el pueblo lo sintio tanto, que estuuu muy cerca de auer alguna sedicion, sin que para aquietarla bastassen las exortaciones de los hombres cuerdos y prudētes, hasta que auiedose ventilado la escusa de la impossibilidad y pobreza, que el pueblo representaua, se dio por justa, *cur equa plebis recusatio esset*, mudaron de parecer: y leuantandose Leunio Consul, dixo, que pues los Consules y Senadores, los Patrios y Caualleros se adelantauan a los demas en honores, deuian asimismo ser los primeros en llevar las cargas, y que assi conuenia, que ellos diessen principio y exemplo a vn quātioso donatiuo, lleuādo al erario publico toda su plata y joyas, sin referuar mas que vna fuente, y vn salero; y para sus mugeres y hijas solas las joyas, significadoras de la classe y Gerarquia de su nobleza: *Nobismetipsis imperemus, aurum, argentum, es signatum, omnes Senatores crastina die in publicum conferamus; ita ut annulos sibi quisque, & con-*

*iugi, & liberis, & filio bullā, & quibus uxor filiae ue sunt, singulas uncias auri pondo relinquunt.* Pusose asimismo limite à lo que los de cada estado podian referuar. Con lo qual, animado el pueblo siguiendo tan heroico exemplo, acudio a dar gracias al Senado, y a ofrecer sus dadiuas con tanta largueza, y con tanta emulacion y porfia, que por desear todos ser los primeros, en que se escriuiesen y recibiesen sus ofertas, faltaua tiempo, y no se dauan mano los Triumuiros y Tesoreros a recebir, y los Secretarios à escriuir lo que se recebia y ofrecia: *Senatu inde misso, pro se quisque aurum, argentum, & es, in publicum conferunt, tantò certamine iniecto, ut prima inter primos nomina sua uellet in publicis tabulis esse, ita ut nec Triumuiro accipiendo, nec Scriba referendo sufficerent.* Todo lo qual ha sucedido en el presente donatiuo.

Para que venga (como se espera) a ser muy quantioso, tengo por sin duda conueniente se admitan cātidades pequeñas, sin desechar alguna:

por-

¶ Titus  
lib. 6. de  
cada 6.

¶ Vbi supra.

porque es sin duda se facarà mas de muchos, que den poco, que de pocos que dē mucho. A que viene a proposito lo que dixo Casiodoro, que el que pide cantidades grandes, viene a recibir de pocos: *u A paucis accipit, qui nimium querit.* Y para esto pondero, que en el donatiuo hecho a Moysen, se aduier- te, que las mugeres que sabian hilar, hizierō donatiuo de madexas, y telas de liço: *x Sed & mulieres doctæ, que neuerant, dederunt hyacinthū, & purpuram, & vermiculum, ac byssum, & pilos caprarum, sponte propria cuncta tribuentes.* Y no fueran malas ofertas el dia de oy las de telas de lienço, y paños para vestir, y abrigar soldados. Y en otro donatiuo que se hizo en Aragon, se ofrecieron vestidos, vacas, bueyes, cauallos, carneros, ouejas, y telas de lino. Que las grãdes paruas de menudos granos se componen.

Y acabo este discurso, preguntando à los que cō tenacidad y miseria defacreditan el donatiuo, como sin el se podran aprestar baxeles? co-

mo se alistaràn marineros y soldados para limpiar de cofarios los mares? como se asoldaràn y pagaran naciones auxiliares, para oponer- nos a la muchedumbre de emulos, que conuocados de la embidia se han conjurado contra la grãdeza desta Monarquia? Como al mismo proposito lo dixo Tito Li- uio: *y Vnde cum pecunia non sit, paraturos nauales socios? quomodò autem sine classibus hostem ab Italia arceri posse?* Ofrezcã pues todos los vaf- fallos ricos, para que los pobres se alegren y se alienten: *Letatusque est populus cum vota sponte promitterent.* Y sea tal el agrado y apacibili- dad de los que administrarẽ el donatiuo, que ni violen- ten, ni denuesten à los que vi- nieren cō dadiuas, al parecer cortas, que quizà lo ferà su posibilidad; antes alentando- los, les digã las palabras, que en el donatiuo Romano dezian los Senadores à los q̄ venian con sus ofertas: *z In- gredimini dijs benè iuuanti- bus.* Entrad, vafsallos leales, que venis inspirados de Dios a remediar con vuestras da-

u, Casio-  
dor. lib.  
7 formu.  
9.

x, Exod.  
c. citato.

y, Titus  
decada 3.  
lib. 6.

z, Titus  
ubi supr.

diuas el estado de la Republica: y no temais las vexaciones q̄ los hijos de Eli hazian a los q̄ iban a sacrificar; ni las que Conestagio refiere se hizierō en la cobrāça del donatiuo q̄ el Reyno de Portugal hizo para la infausta

jornada del Reydon SEBASTIAN. Con lo qual sin cōpulsion ni apremio tēdra su Magestad cō q̄ aprestar baxeles, y pagar soldados: *Ita sine cohortatione magistratus, nec remige in supplementum, nec stipendio Respublica egebit.*

## DISCURSO XX.

### DEL TRIBUTO DE CASAS DE APOSENTO.



SCRIVIRE Breuemente de la obligacion que tienen los vassallos

a seruir à su Rey cō el hospedage de casas de aposento para sus Cōsejeros, Ministros y criados. Y aunq̄ à esta cōtribucion por algunos respetos la llamaron, infausta y desdichada los Emperadores TEODOSIO y VALENTINIANO: <sup>a</sup> *Vt infausta hospitalitati prohibitio tolleretur*, no lo seria, si della se vsasse con la deuida justicia y templança. En que se deue cōsiderar, que en los tiempos destos Emperadores no se daua en las casas mas que la tercia parte, saluo en aquellas q̄ seruiā para Consejeros, y personas iluf-

tres, a quiē siempre se dio la mitad, como en otra ley lo dispusieron ARCADIO y HONORIO: <sup>b</sup> *Illustribus sanē viris, non tertiam partē domus, sed dimidiam hospitalitatis gratia deputari decernimus.* Mas con todo esso dixeron, que era cosa llena de equidad y justicia, que al dueño de la casa, que la posseia por compra, ò sucesion, ò por auerla fabricado, se le dexasse la elecciō de la mitad: <sup>c</sup> *Ple-*

<sup>b</sup>, L.2. eo dem tit.

<sup>c</sup>, Ibidē.

<sup>a</sup>, L. hoc prospere - tum, C. de metatris, lib. 12.

Minif-

Ministros tienen la eleccion en estando partida la casa. Y este reconocimiento de dar los vasallos a su Rey, y a sus Ministros y criados, q̄ asistē en la Corte a su Real seruicio, no solo se funda en derecho comun, <sup>d</sup> sino en leyes y prematicas destes Reynos. <sup>e</sup> Y para q̄ en la Corte no parezca rigurosa esta contribucion, se deuen considerar las utilidades q̄ a los dueños de las casas se siguen de la asistencia de la Corte, pues la mitad q̄ en las casas les queda, tiene quadruplicada estimacion de lo que sin Corte tuuieran. Y es tan singular en esta Corona este Derecho, que no solamēte se deue dar hospedage a los Consejeros, Ministros y criados de la Casa Real, quādo los Reyes caminā, q̄ es a lo q̄ el Derecho comun obliga aun a las personas Eclesiasticas, <sup>f</sup> sino también en los lugares donde la Corte estuviere de asiento, como está asentado por leyes, y antigua costūbre destes Reynos, para cuyo efeto se toman a los dueños la mitad de las casas; y en las q̄ no recibē comoda diuision, des-

pues de valuadas por los Aposentadores, se les carga en dinero la tercera parte de aquello en q̄ está apreciadas: cosa que no se practica en las Cortes de los demas Principes. En lo qual se conoce la prompta voluntad con que en España siruē los vasallos a sus Reyes, y la grandeza de la soberania que ellos tienē en sus vasallos, que deue dar motiuo, para q̄ en la imposicion desta carga, que parece tan grāde, se guarde a los dueños de las casas toda igualdad y justicia, y q̄ asimismo la aya en la distribucion del aposento, atēdiendo a que el fin para que se concedio, fue para que los Consejeros, Ministros, y criados de los Reyes pudiesen con mayor comodidad acudir al despacho de los negocios publicos, y al seruicio de las personas Reales. Y para q̄ esta distribucion se hiziesse con toda rectitud, formaron los señores Reyes vna junta de Aposentadores cō vn Aposentador mayor, de quien dixo el señor Rey don ALONSO: <sup>g</sup> *E sin otras bondades q̄ deue auer, en si el Aposentador mayor deue ser*

d, Tototitulo de metatis, & tit. de salgamo, lib. 12.

c, Tototitulo. 15. lib. 3. Recopilat.

f, Doctores in l. 1. C. de Episcopis & Clericis.

g, L. 15. tit. 9. p. 2.

entendido, e de buen seso, que sepa conocer los homes, y darles posada a cada vno dellos segun qual fuere el home, e el lugar que tuuiere con el Rey.

Y cōsideradas estas palabras, parece que entōces no auia en la Corte mas q̄ vn Aposentador: y creo, que si aora se reduxesse al mismo estilo, ò quādo mucho a dos, ò tres (como en tiempo del seño Rey D. FELIPE Segūdo, auria menos quejas, y menos negociaciones) con que se excusariā tantos agrauios, q̄ hā dado motiuo a tātās visitas como cada dia se hazen, a la junta de Aposentadores. Y aunque en esta vltima q̄ hizo el seño don DIEGO de CORRAL y ARELLANO del Consejo Supremo de Castilla, se hā hecho leyes y ordenanças conuenientissimas a la justificada distribuciō del aposento, en que se ha conocido el zelo, christiandad, y grande inteligēcia deste desinteressado Ministro: cō todo esso me persuado, à que si fuessen menos los Aposentadores, reduziendolos al numero antiguo, serian mejor, y mas bien guardadas,

siēdo justo, que conozcan, y entiendan los Aposentadores, que no son dueños del aposento, para darlo a quien se les antoje, sino distribuidores para darlo conforme fuere justicia y razon; y que en dar las casas, sin pesar por adarmes en vna balança, el derecho de los que pidē aposento, y sin atender a la calidad de los officios, y a la antigüedad de cada pretendiente, pecan mortalmente, con obligacion de restituir. Porque esso significan las palabras de la ley de la Partida, arriba citadas. Y deue pōderarse, que no siēdo poderoso todo el Cōsejo de Estado para dar, sin hazer consulta a su Magestad, quatro escudos de vētaja, a vn soldado q̄ viene estropeado de la guerra, son poderosos los Aposentadores a distribuir por su libre volūdad mucha suma de maruedis, q̄ mōta el aposento de Corte, que no se cobra en los presidios de Africa, sino en lo mejor parado las haziēdas de España, q̄ son las casas de Madrid. Yo no digo, q̄ se vsarà mal desta absoluta potestad: pero juzgo cōueniē-

te, q̄ tēga leyes apretadas, para q̄ en la distribuciō de cosa tã importāte no seā poderosos los afectos de amistad, ò los efetos de la negociaciō.

Los Emperadores Valentiniano y Teodosio ordenaron, que a las puertas de las casas de aposento se pusiesē los nombres de los que en ellas se huuiessen de aposentar: *h Et postibus hospitaturi nomē adscribāt.* Y aunq̄ esto se hazia, y se haze el dia de oy en los alojamientos de tránsito; fuera posible, que si se hiziera en los de asieto, se supiera de muchas personas que quiça gozan de duplicadas casas, ò por lo menos de casa de mayor porte y estimacion de la que se les deue cōforme a sus officios, cō daño y agrauio de los que con mejor derecho estā sin ser aposentados. Asimismo se aueriguara con esta diligencia los q̄ teniendo casas propias, las tienen de aposento, cōtra lo dispuesto por las ordenanças del aposento, y por leyes del Derecho comun, cuya prohibicion tiene mas fuerça con los que de las casas propias han alcançado

libertad; a los quales pusieron los Emperadores pena, de que perdiessen el priuilegio dellas, si pidiesen hospedage en otras: *i Scituris omnibus, quòd si quis cingulo perfruatur, & exemptionem propriae domus impetrauerit, ut à pensione etiã portionis tertiae sit immunis, & militiæ causa metatū in alienis domibus sibi crediderit vindicandum, siquidem honore præditus ius habeat, carebit legū priuilegijs, quas fraudare conatus est.* Y si esto se executasse, como es justo se haga, auria suficientes casas para todos los criados de su Magestad, que por falta de fauor carecen deste tan justo focorro. Y porq̄ los que contrauienen a esta ley justa (en cuya contrauenciō pecā mortalmente) se defienden, cō dezir, q̄ la casa de aposento es parte de gages, y que en ellos no han de ser de peor condicion, los que cō fabricar casas hā ilustrado la Corte, q̄ los que han empleado su caudal en juros, ò en otra hacienda: Digo, que estando tan clara la ley, y tan conocida, y entēdida la mente del

*i, L. omnes, C. de metatis, lib. 12.*

*h, L. 1. C. de metatis.*

Legislador, que no quiso dar casa de aposento a quien la tuuiese propia. No recibe interpretacion, ni son seguras en conciencia las caute- las de poner las casas en otras cabeças: porque donde concurre ley justa, y agrauio de los que quedã excluidos, es forçoso interuenga culpa mortal, con obligacion de restituir. Porque si el aposento se computara en parte de gages, no pudieran los Aposentadores convertir en otros vsos lo que procede del aposento; y su Magestad tuuiera obligacion a recompensar en dinero, a los que siendo sus criados, estãn sin casas. Lo qual no es afsi, ni en su Magestad ay obligacion alguna.

Y porque a todos los estrangeros que vienen a esta insigne Corte, veo reparar en la deformidad de los edificios, auiendo en las calles mas principales algunas casas tan humildes, que afean lo lustroso de otras grandes obras: Digo, que tengo por sin duda, que si el aposento se reduxesse a dinero, cautelãdo cõ tassa el rigor de los

alquileres, se animarian muchos a fabricar, que lo dexã de hazer por rezelar los inconuenientes q̄ dieron motivo a los Emperadores para llamar infausta a la obligacion de dar aposento. Tãbien importaria mucho introducir en España por ley Real, lo que por vn Motu proprio dispuso en Roma el Papa Gregorio Decimotercio el año mil quinientos setenta y quatro, mandando, q̄ los que quisiessen fabricar, si para hazerlo tuuiesen necesidad de comprar las casas q̄ confinan con las suyas, y los dueños dellas no se las quisiessen vender, que cõ notificarles, que, ò vendan las que tienen, ò compren las que se quieren fabricar, se las puedan tomar a tassaciõ, dandoles algo mas; y que en concurrencia de querer los vnos y los otros cõprar, aya de anteponerse el que tuuere casa de mayor fachada. Con lo qual se harãn en esta Corte lustrosissimos edificios: y si se executare la visita que con tanto cuidado se ha hecho, se conseguirãn admirables efetos.

DISCURSO XXI.  
DE LA RIQUEZA Y FERTILIDAD  
de España.



**V**iendo tratado en los Discursos antecedentes, en el vno de la grande carga de los tributos, y en el otro de que en casos de apretadas y instantaneas necesidades, es el mejor arbitrio el de los donatiuos voluntarios: resta ver el estado de la riqueza y fertilidad de España, para que la santa y justa prudencia de su Magestad ponga en vna balança sus necesidades, y en otra las del Reyno, para considerar el modo cō que se ha de acudir al reparo de entrambas cosas.

Quanto a lo primero, digo, que España està injustamente desacreditada de pobre y esteril. Y aunque a esta injusta nota que le quiso poner vn ignorante Estadista, satisfize en la respuesta que di a sus descompuestas Filipicas, quiero tocar este pun-

to mas exactamente, afirmando, que ninguna Prouincia del mundo puede hazer ventaja, y pocas hazen competencia a España, assi en la fertilidad, como en la riqueza: y no hablo en la latitud de su Imperio, sino de los tesoros y fertilidad intrinseca de q̄ goza, como todos los Autores que tratan de España, lo afirman, con tantos encarecimientos y exageraciones, que parecerán increíbles, a no auer dellas evidencia. Estrabon, hablando de España, dixo, Que hasta su tiempo no se sabia de Prouincia alguna que tuuiesse tanto y tan buen oro, tanta plata, y tanto metal: porque no solo se sacaua de las hondas y profundas minas, sino que se hallaua en la superficie de la tierra, y en las riberas de los rios y arroyos, dando sus arenas mezcladas con granos de

a, Strab.  
li 3 Geo-  
graphia.

oro: <sup>a</sup> Nam aurum, argentum, es, ferrum, nullibi terrarum, nec tantum, nec tam probatum generari comperatum est: aurum enim non solum ex metallis effoditur, verumetiam fluit; flumina namque, torrentesque auream deferunt arenam, quae passim, & per loca aquarum indiga existens, reperitur. Y el mismo Autor dixo,

b, Ibidè.

Que todos los mōtes de España eran materia para poder labrar moneda, siendo vna acumulada abundancia de felicidad: <sup>b</sup> Montes enim omnes, & omnem tumulum, materiam esse monetæ, quam quaedam felicitatis abundantia cumulauerit. Y el mismo ponderò, que quien mirare con atencion a España, dirà della, que es vn Erario de la naturaleza, y vna muestra de Magestad Imperial, que en todas partes, y en todos tiempos està derramando tesoros: porque no solo es rica, sino abundantissima; y en sus cauernas no habitan los dioses infernales, sino *Dis*, ò *Pluton* Dios de la abundancia y riqueza: <sup>c</sup> Quòd si quis regionem ipsam spe-

c, Ibidè

ctet, & fluentes ubique natura thesauros & imperatorie cuiusdam maiestatis, nequaquam deficiens. *Aerarium* esse dicat. Non enim diues tantummodo, sed & sufficiens, & suggerens est regio, penesque illos, ut verè dicam subterraneum locum, non infernus, sed *Pluto*, id est, *Dis* ipse opulentiæ deus inhabitat. De tal manera, que quando los Cartaginenses passaron a la conquista de España, hallaron que las tinajas, y los pesebres de los caualllos en la Prouincia Turditana eran de plata: <sup>d</sup> *Argentis in Turditania praesepibus & dolijs vrentes*. Y *Tito Liuius* <sup>e</sup> refiere, que *Quinto Mucio* sacò de sola la ciudad de Huefcar do- cientos y setenta y ocho mil marcos de plata. Y en los *Macabeos* se haze mencion de la plata y oro de España: <sup>f</sup> *Et quòd in potestatem redegerunt metalla argenti & auri, quæ illic sunt*. *Iulio Solino* encarece tanto sus riquezas, que la pone en las Prouincias de la primera classe, diziendo, que pudiendose cõparar cõ las mejores

d, Ibidè.

e, Titus  
Liuius,  
lib. 34.

f, i. Ma-  
cab.

del mundo, no es segunda a otra alguna, ora se pongan los ojos en su fertilidad de pan y vino, ora en todos los demas frutos, siendo abundatissima, no solo de lo que la necesidad pide, sino de todo lo que el antojo codicia: porque el q̄ deseare plata, la hallará; el que oro, tendralo abundante y escogido; y si quisiere hierro, jamas se agotan las minas. Si deseare vinos, tienelos tales, que ninguna Prouincia se le auētaja en ellos: y si se pide azeite, es mejor que el de otras tierras; no auiendo en las de España alguna que estè ociosa, ò que sea esteril, pues donde no se coge pan, ay abundantes pastos para el ganado; y las heredades y tierras flacas dan esparto, de que se labran las xarcias de los nauios: g

g, Solin  
in Poliy-  
stora, c.  
25.

o M. r.  
dada

*Reuersum ad continentē res Hispanicas vocant, terrarum plaga comparanda optimis, nulli post habenda frugū copia, siue soli ubere, siue vinearum prouentus respicere, siue arborarios velis, omni materia affluit: quæcumque aut pretio ambitiosa, aut usu necessaria. Argentum & au-*

*rū, si requires, habet: ferrarius numquam deficit, non cedit vitibus, vincit olea, nihil in ea otiosum, nihil sterile, quidquid cuiuscumque modi negat messem, viget pabulis: etiā quæ arida sunt & sterilia, rudentum materiā nauticis subministrant.* Y Trogo Pompeo, haziendo descripcion de España, dixo, Que estando esta Prouincia entre Francia, y Africa, cercada cō el estrecho del mar Oceano, y los montes Pirineos, aunque es menor que entrābas, es mas fertil que ellas: porque ni se abraza cō violenta calor del Sol, como Africa, ni estā fatigada de continuos vientos, como Francia; sino que estando en medio de las dos, recibe de la vna fazonados calores, y de la otra dichosas y tempestiuas lluias, con q̄ queda templada, y abundante de todas cosechas; de modo, q̄ no solo tiene lo necessario para el sustento de sus naturales, si no que con abundancia focorre a Roma, y a toda Italia, no tan solamente con trigo y vino, si no con miel y azeite, teniendo reba-

ños de velocísimos cauallos: y que no solo se deuen alabar los frutos descubiertos de la tierra, sino también las grandes riquezas de los metales, escondidos y encerrados en sus entrañas; y q̄ en ella se coge mucho lino, y mucho esparto, sin que aya Prouincia donde se crie tanto bermellon: y que sus rios no son arrebatados y rapidos, de modo que ofendan a los campos, sino mansos y apazibles, para el regadio de las viñas y heredades: *hæc inter Africam & Galliam posita, Oceani freto, & Pyrenæis montibus clauditur, & sicut minor utraque terra, ita utraque fertilior: nã neque ut Gallia assiduis vêtis fatigatur, neque ut Africa violento Sole torretur; sed media inter utramque hinc tempestiuo calore, inde felicitibus imbribus, in omniũ frugũ genere fecunda est: adeo ut non ipsis tantum incolis, verum etiam Italiæ, ubique Romanæ omniũ rerum abundantiam suppetat: hic enim frumenti non tantum copia magna est, verum etiam vini, mellis, oleique; nec ferri solũ*

*materia præcipua, sed & equorũ pernices greges. Nec summa terræ tantum laudanda bona, verum etiam abstrusorum metallorum, felices diuitiæ; iam bini, spartique vis ingens, minij certe nulla feracior terra: in hac cursus amnium non torrentes, rapidique ut noceant, sed lenes vineis, campisque irrigui.* Y Latino Pacato en el Panegyrico que hizo a Teodosio, le dixo, Que su patria era España, Prouincia mas feliz que todas las del mundo: porque parece que el supremo ARTIFICE del puso mas cuidado en cultiuarla, y enriquezerla, q̄ a las demas: porque, ni està sujeta a los calores del Austro, ni a los frios del Regañon; siẽdo fauorecida con la templança de entrambos exes; por vna parte de los montes Pirineos, y por otra con las crecientes del Oceano, y coronada con las riberas del mar Mediterraneo. Parece otro mundo hecho por el ingenio de la cuidadosa naturaleza, teniendo tãtas insignes ciudades, con tantos, y tan fertiles campos: los

cultiuados llenos de suaves y regalados frutos ; y los no cultiuados abundantísimos de ganados ; a que se deuen añadir las riquezas de los rios llenos de arenas de oro, y los luzientes metales de q̄ abunda. *Nam primum tibi mater Hispania est, terris omnibus terra felicior, cui excolenda, atque adeò ditanda, impensius quàm ceteris gētibus supremus ille rerum fabricator indulgit, quæ nec Austrinis obnoxia est, nec Arctoïis subiecta frigoribus, media fouetur axis utriusq; temperie, quæ hinc Pyrenæis montibus, illinc Oceani æstibus, inde Tyrheni maris litoribus coronata, naturæ solertis ingenio, velut alter orbis includitur. Adde tot egregias ciuitates, adde culta, incultaq; omnia, vel fructibus plena, vel gregibus; adde auriferorū opes fluminum; adde radiantum metallæ gemmarum.* Y Trogo hablando de Galicia, dixo, Que muchas vezes succedia leuantar con el arado terrones de oro: *k Auro quoque ditissima, adeò ut etiam aratro frequenter glebas aureas*

*excindant.* Y Silio Italico hizo mencion de las minas de oro de Asturias, quando dixo: *l Astur auarus Visceribus aceræ telluris mergitur imis, Et redit infelix effosso color auro.*

Y Plinio dixo, Que casi toda España abundaua de minas de plomo, hierro, laton, plata, y oro: *m Metallis plumbi, ferri, æris, argenti, Et auri, tota ferme Hispania scatet.* Y muchos Autores hã dicho, Que quando Homero habló de los campos Eliseos, lo dezia por la fertilidad de España: *n*

*Elysam in campum, terrarumque vlima tandem Dij te transmittant, stat flavus ubi Rhadamanthus.*

Y no solo es alabada España de su fertilidad, y riqueza, y de sus ayres templados y saludables, sino por auer sido madre de tan insignes EMPERADORES, pues ella dio a Roma o a Nerua, a Trajano, a Adriano, a Galua, a Antonino Pio: y a Constantinopla a Teodosio el mayor, que desterrò del Imperio la idolatria; y

i, Latino Pacato in Panegy.

l, Silius Italicus

m, Plin. li. 3. c. 3.

n, Homerus in Odysea.

o Lucius Marius rerū Hisp. lib. 22. c. 2. Paul. Orof. lib. 7. cap. 7. Eutrop. lib. 10. c. 1. Zonaras, lib. 2. y otros.

k, Diët. lib. vlt.

ultimamente a Alemania a CARLOS QUINTO, honor de la milicia, con otros que dexo de nombrar por oluido. Y en esta consideracion dixo el Poeta Claudiano, q̄ ninguna voz humana era suficiente a las alabanças de España, pues si la India laua al Sol quando nace, en España descansa quando se pone: siendo rica de cauallos, fertil de trigo; preciosa en metales, y fecunda en Principes Pios y Religiosos: p

*Quid dignum memorare tuis Hispania terris*

*Vox humana valet? Primò lauat equore Solem*

*India, tu fessos exacta luce iugales*

*Proluis, inque tuo respirant sidera fluctu.*

*Diues equis, frugum facilis, pretiosa metallis,*

*Principibus fœcunda pijs.*

Con sola esta vltima alabança de tener Reyes Santos y Piadosos, deuiera acabar este Discurso: pero no quiero dexar de pöderar lo que Pacato dixo, Que España produzia valentísimos soldados, exprimētadísimos Capitanes, eloquētísimos Ora-

dores, y clarísimos Poetas, siendo madre de doctísimos Iuezes, y de esclarecidos PRINCIPES, por ser los Españoles de claro y despejado ingenio: q̄ *Hæc durísimos milites, hæc expertísimos Duces, hæc facundísimos Oratores, hæc clarísimos Vates parit; hæc Iudicum mater, hæc Principum est: Et sanè sūt Hispani ingenio excusso.* Y Veleyo Paterculo dixo, q̄ España tuuo continuas guerras con el Imperio Romano, destrozandole, y venciendole sus exercitos, rindiendo y prendiendo sus Consulles; y que en ella murieron los dos Scipiones, y auergõçò Viriato a los Romanos por espacio de veinte años, poniendoles terror la guerra de Numancia: y en España se hizo el feo concier-to de Quinto Pompeyo: y ella deshizo y desbaratò tantos varones Consulares, y confumio tantos Pretorios, leuantando tanto las armas de Sertorio, que por espacio de cinco años estuuò en duda qual era mayor potencia, la de los Romanos, ò la de los Españoles: dudandose

q̄ Latin.  
Pacatus  
in Panegy.

p, Claudianus.

así-

*Velleius*  
*lib. 2.*

*Titus Livius*  
*lib. 2.*

*Trogus*  
*lib. ult.*

alsimifmo, qual auia de obedecer à qual: *Ille enim Prouincie Scipiones consumpserunt; ille & cōtumelioso viginti annorum bello sub Duce Viriato maiores nostros exercuerunt; ille & terrore Numantini belli populum Romanum concusserunt: in illis turpe Quinti Pompeij fœdus, turpiusque Mæceni Senatus cū ignominia dediti Imperatoris rescidit illa tot Consulares, tot Prætorios absumpsit Duces, patrumque ætate in tantum Sertorium armis extulit, ut per quinquënium diudicari non potuerit, Hispanis, Romanisne in armis plus esset roboris, & vter populus alteri pariturus foret. Y finalmente (como dixo Trogo Pompeo) para vencer a España, fue necessario que el Imperio Romano huuiesse vécido primero todo lo demas del orbe: porque estas Prouincias no podian sujetarse, sino era con las armas que huuiesfen triunfado de todo lo restante del mundo: *Poste à cum ipsis Hispanis bella gesserunt, nec prius perdomitæ Prouincie iugum Hispaniæ accipere potuerūt,**

*quàm Cesar Augustus perdomito orbe victricia ad eos arma trãstulit.* Porque (como dixo Messala Coruino) esta nacion guerra con ferocidad y valentia: *Hispaniam genus armorum ferrox nostrorū nec sine Romano cruore subiugauere arma.* Que los Españoles son tan inclinados a la guerra, que (como dixo Trogo Pōpeo) la anteponen a la quietud y descanso: *Bellum quã otium malunt.* Siendo tan prontos al seruicio de sus Reyes, como el dia q̄ escriuo este Discurso, se ha visto, pues sin bastar à impedirlo el rigor de infinitas y prolixas lluiuas, y sin esperar los hijos de familias las licencias de sus padres, sin aguardar a prevenirse de las comodidades necessarias; en llegãdo nueua, que el dia de todos Santos auia entrado en la baia de Cadiz vna armada enemiga de ciento y treinta velas, salio desta Corte la mayor parte de la nobleza, auiedo hecho lo mismo todas las ciudades de España, sin reseruarfe en las Vniuersidades los que en tierna edad

*Silius*  
*lib. 1.*  
*Titus Livius*  
*lib. 2.*  
*Titus Livius*  
*lib. 2.*

*Titus Livius*  
*lib. ult.*

estauan estudiando. Y finalmente, los que infamã a España de esteril y pobre, no penetrã mas que las primeras vistas, de ver despoblados algunos lugares: y assi es injusta la nota que le ponen, pues, ni la tierra se ha esterilizado, ni han cessado las influencias que en ella producen los metales, de que ay tantas y tan abundantes minas, como se ve en las que este año se han descubierto, que son de todos metales cinco mil, que en numero exceden, y en riqueza compiten con las del Potosi. Ni en sus naturales se ha enflaquecido el valor militar de sus passados. Lo que a España falta es, gente que cultive las tierras, y beneficie las minas: porque la mucha riqueza ha hecho Caualleros y Nobles a muchos que no lo eran, quedando flaco y debil el estado plebeyo y popular. Y assi, aunque las minas nueuamente descubiertas sean tan abundantes, como afirman los que las han reconocido; rezelo, que por falta de trabajadores no ha de facarse dellas beneficio

alguno, por ser los Españoles de tan altiuo coraçõ, que no se acomodan a trabajo tan seruil. Demas desto, como los precios de las cosas estan en España tan subidos por la tirania de los tratantes, auiendose de pagar jornales suficientes al sustento de los q̄ trabajaren en ellas, no quedará vtil considerable. Demas de que quando cessen estas dificultades, deue considerar la prudẽte razon de Estado, que sacando se la abundãcia de plata que se espera, vèdran los precios de todo lo vendible a ser tan superiores, que sea de grande impedimento al comercio, siẽdo forçoso traginarse mucha moneda para la compra de qualesquier mercaderias, como oy sucede cõ el vellõ, y como huiera sucedido cõ la plata, si della, y del oro no se huiera hecho tan grande saca; siendo cierto, que sin lo que en España auia, y sin lo que se ha sacado de las minas de Guadalcanal, se auian traído registrados a España, desde el año de mil quinientos y diez y nueue, hasta el de seiscientos y diez y siete, mil

quiniētos y treinta y seis millones; que à no auerlos expellido nuestro descuido, no fueran antes de impedimento, que de riqueza: La importante a las Prouincias es, la natural de los frutos de la tierra; como de los ganados de Gerion lo ponderò Trogo Pompeo: *Inde denique armenta Gerionis quæ illis temporibus solæ opes habebantur.* Y así no se deue llamar mas rica la Prouincia que tiene mas oro y plata, si en ella cuestã mas caras las cosas que se venden; no obstante, que auiedo de tener guerras forasteras, se necessita de tesoros que corran en todas partes, como es el oro y plata. Lo que à España ha sido de grãde daño, es el modo de administrarse la hacienda, de que ha resultado, que en los exercitos del mas rico PRINCIPE del mundo se ayan conocido infinitas necesidades: que es de lo que se quexaua Conon General de Artaxerxes, dizien-  
dole, que sus exercitos de tierra, y sus armadas de mar, se perdian por pobreza, siēdo el tan rico y poderoso; y

que teniendolos superiores a sus enemigos, eran vencidos muchas vezes sus exercitos, por el mal orden que auia en remitir el dinero, y el hazer los aprestos en tiēpo, y en sazón: *v. Queritur opulentissimi Regis bella inopia dilabi, & qui exercitum parem hostibus habeat, pecunia vinci qua præstet, inferioremque eum ea parte virum inueniri, qua longè superior sit, postulat dari sibi ministerium impensæ, quia pluribus id mandari perniciosum est.* Que es lo mismo que todos los hōbres cuer-  
dos lamentan en España, afirmando, que desde que la haziēda Real passa por muchos arcaduzes, anda diminuida, pues humedeciéndose todos, es forçoso llegue poca agua a las fuentes. España està mucho mas rica que otras qualesquier Prouincias de Europa: y si no tenemos los pesebres y tinajas de plata, como quando los Cartaginenses vinieron, ay el dia de oy mucha ocupada en seruicio de mesa, en cantaros, en vazias, en bufetes, en virillas de chapines,

t, Lib. vi  
timo.

v, Trog.  
lib. 6.

en ramilleteros, y en tiestos para yeruas, y otros vanos ministerios. De fuerte, que en qualquiera forçosa ocasion podrá estas Prouincias, sin tocar en la infinita plata dedicada a los Templos (y por tanto referuada) valerse de muy grande riqueza, ocupada aun en ministerios bajos, con que podra tener a raya todos los enemigos de esta feliz CORONA. Atienda se a considerar, que si aora cinquēta años auia en cada ciudad quatro ò seis mayorazgos de a mil ducados de renta, parecia cosa grande, y el dia de oy ay infinitos de a quatro, a seis, y à doze mil; y que las casas de los oficiales estàn mas alhajadas que solian estar las de los Caualleros: de fuerte, que la pobre-

za se conoce solo en las casas de los que prodigamente gastan sus haziendas, y en las de los miserables labradores, que teniendo grandes cargas, no tienen modo con que aligerarlas. Los que quifieren ver mas grandezas de España, lean a Ptolomeo, al Obispo de Girona, a Maritimo Siculo, a Posidonio, a Polibio, a Pomponio Mela, a Damian de Goes, a Iuan Botero, a Camilo Borelo, y a Basco, con otros muchos, y en particular podra ver la historia de los Reyes de Sobroarbe en Aragon, que escriuió el Monje Gamberte, donde en lenguaje antiguo toca cosas muy particulares de las grandezas de España.

\*\*\*



## DISCURSO XXII.

QUE EL REY ES CORAZON DE  
la Republica.

Texto.  
Num 9.

Glossa.



a, L. 5. ti.  
par. 2.

On varios nō  
bres han que  
rido las per  
sonas doctas  
significar el  
afecto cō que los Reyes de  
uen atender al bien vniuer  
sal de los vassallos. <sup>a</sup>El señor  
Rey don ALONSO dixo, que  
eran el coraçon de la Repu  
blica, que comunicando los  
espíritus vitales, da fuerça a  
los demas miembros. Y assi  
como lo q̄ mas ama el hom  
bre, es a su coraçon, assi de  
uemos amar a nuestros Re  
yes, y ellos nos deuen amar  
con amor reciproco, siendo  
esto lo q̄ acarrea seguridad  
en las MONARQUIAS; que si  
falta el amor en el Rey, des  
truirà en dos dias el Reyno;  
y si en los vassallos, no aura  
guarda de Alabarderos que  
le assegure la vida: verdad  
de que tenemos suficientes  
exemplos en las Prouincias  
vezinas. Y por esta razō, es  
criuiendo al Emperador Ar  
cadio el Filosofo Sinesio, di

ze, que no ay otra potestad  
de mayor fuerça, que la que  
està cercada de amor; y que  
ningun hombre particular  
goza de mayor seguridad q̄  
el Rey à quiē sus vassallos no  
temen, porque los ama, y le  
aman: <sup>b</sup> *Quæ enim potestas  
valentior ea, quæ beneuolē  
tia fulcitur? quis autem è pri  
uatis securior agit eo Rege, nō  
quem metuunt ciues, sed pro  
quo metuūt?* Porque el Rey q̄  
es temido, y no amado, es  
forçoso q̄ tema a muchos,  
como lo dixo Labētio Ro  
mano: <sup>c</sup> *Necesse est, vt mul  
tos timeat quem multi timēt.*  
Y Enio dixo, que al que se te  
me se aborrece: <sup>d</sup> *Quem me  
tuunt, oderunt, & quem quis  
oderit, perisse expetit.* Y assi,  
solo aquel Rey es dichoso, q̄  
obligando a sus vassallos cō  
amor, es amado dellos co  
mo el propio coraçon, de  
quien reciben la vida y con  
seruaciō: que es lo que dixo  
Platon, llamando al coraçō  
Origen de las venas, y Fuēte

b, Sines.  
ad Arca  
dium.

c, Lau  
tius.

d, Enius.

de

de la fangre, q̄ cō presteza, y sin prolixas dilaciones focorre con acelerado impetu à los demas miembros: <sup>e</sup> *Cor venarū origo, fons que sanguinis impetu quodā manans.* Y de fer los Reyes coraçõ de la Republica, les nace la obligaciõ de estar siempre velãdo en los negocios publicos, miẽtras los subditos duermẽ a sueño suelto de cuydados. El Emperador IVSTINIANO dixo, q̄ no gastaua las noches en saraos y fiestas vanas, ni en juegos peligrosos, sino en cõsiderar, y cõsultar los medios, como mātener sus vassallos en quietud y tranquilidad libres de todo rezelo: <sup>f</sup> *Non in vanū vigilias ducimus, sed in huiusmodi eas expendimus, cõsilia pernoctantes, & noctibus sub equalitate dierū vtētes, ut nostri subiecti sub omni quiete consistant solitudine liberati.* Porque como dixo el Rey TEODORICO, la tràquilidad, y descanso del vassallo, es la q̄ da gloria y honor al Principe: <sup>g</sup> *Regnantis est gloria subiectorū otiosa tranquillitas,* aduirtiẽdo, que los Reyes se instituyeron por el pueblo, y

no el pueblo por los Reyes, y por esta razõ dixo Seneca, q̄ cõ fer tã poderosos, que esta subordinada la execuciõ de sus gustos a las leyes de sola su volũtad, ay muchas cosas, q̄ siẽdo licitas a sus vassallos, no son a los Principes, cuyo desvelo defiẽde las casas agenas, cuyo trabajo da descanso à sus vassallos, cuya ocupaciõ es causa de que ellos se entretēgan: <sup>h</sup> *Cæsari, cui omnia licent, propter hoc multa non licent, omnium domos illius vigilia defendit, omnium otium illius labor, omniū delicias illius occupatio.* Imitãdo el Rey al buẽ piloto, que miẽtras los passageros duermẽ, va el asido al timon del gouierno. De que resulta fer cierto lo q̄ dixo san Pablo: <sup>i</sup> *Qui præest in solitudine,* y lo q̄ dixo Antigono a Eliano, q̄ el reynar era vna noble seruidumbre: <sup>k</sup> *An ignoras fili mi, nostrum Regnum esse nobilem seruitutem?* Y en este sentido entiendo lo que se dixo en los Cantares: <sup>l</sup> *Ego dormio, cor meū vigilat.* Y asì los Reyes han de buscar sus mayores entretenti- miẽtos en el despacho de los

e, Plat.  
dialogo  
Timao.

f, Aut. si-  
ne quo suf-  
fragio.

g, Cassio.  
lib. 2. epi-  
stel. 29.

h, Seneca  
ad Poly-  
bium.

i, Ad Ro-  
man. 12.

k, Trog.

l, Cõt. 5.

m, Tacit  
lib. 4. an-  
nalium.

n, Ibidē.

o, Trogus  
lib. 30.

negocios, como de Tiberio refiere Tacito: *m Setamen fortiora solatia è complexu Reipublicæ petiuisse.* Y el mismo: *n Negotia pro solatijs accipiens, ius ciuium, preces sociorum tractabat.* Que a los Reyes que no hizieren esto, les sucederà lo que de PTOLOMEO Rey de Egypto dixo Trogo Põpeo, que olvidado de su obligacion, y Magestad, gastaua las noches en deshonestidades, y los dias en banquetes, celebrandolos con bayles, y musicas despertadoras de sensualidad, no contentandose con asistir a ellas, sino cõ fer el Maestro de todas las maldades, de que tuuo origen la ruina de su Reyno: *o Atque ita nominis, ac maiestatis oblitus, noctes instupris, dies in cõuiuijs cõsumit: adduntur instrumenta luxuriæ tympaña, & tripudia; nec iam spectator Rex, sed Magister nequitiæ neruorum oblectamēta modulatur. Hæc primò latentis Regiæ tacita pestis, & occulta mala fuere.* Y assi por ser los Reyes coraçon del Reyno, les incumbe la obligacion de acudir a focorrer

la parte mas necesitada del cuerpo mistico, que son los pobres: y no hablo de los mendigos, sino de los que siruiendo a la Republica, viuen en estremo aprieto, como son los labradores, y los demas populares. Y por esta causa dizen, que el coraçon està en el lado izquierdo, porque es mas flaco que el derecho. Resida pues la presencia del Rey en las miserias de los humildes, y harà verdadero oficio de coraçon: porque los afligidos son los que buscan el amparo Real, como lo dixo TEODORICO, *p Fortuna minor principem querit.* Tambien dan à los Reyes apellido de padres de Familias, y padres de la Patria, que es el que mas apetece, y el que mas les compete, como lo dixo el señor Rey don ALONSO: *Que toda la vniuersidad de la gente lo ayan por padre.* Pues los Reynos no son otra cosa, q̄ vna grande y estendida familia: *r Omnis enim domus ab eo, qui maximus natus est, tanquam à Rege gubernatur.* Y desta virtud de tratar à los vassallos como el padre

p, Cassio.  
lib. 1. epi-  
stol. 8.

r, Arist.  
1. politi.  
cap. 1.

de familias trata a sus hijos, alabò Plinio à Trajano: <sup>1</sup> *Ita cum ciuibus suis quasi patres cum liberis uiuis.* Y CLAUDIANO à HONORIO: <sup>2</sup> *Tu ciuem patremque geris.* Es asimismo el Rey Vicario de Dios en lo temporal, no para fulminar, y disparar rayos de rigor, sino para alentar con humanidad los subditos: no para ostentacion de grandeza, sino para proteccion de los miserables. Y asì dixo Dios: <sup>3</sup> *Per me Reges regnant,* deriuandose de la omnipotencia diuina, como de primera causa, la limitada que tienen los PRINCIPES Y MONARCAS. Y Homero confesò esta verdad, diziendo, que <sup>4</sup> *Ab Ioue sunt Reges,* con poderes suyos mandan, y con imitacion suya han de gouernar. Llamanse asimismo los Reyes, Reglas y niueles, porque por sus costumbres se regulan y niuelan las de los subditos. Asì lo dixo el señor Rey dō ALONSO: <sup>5</sup> *Y E dixeron, que el Rey tanto quiere dezir como regla, ca asì como por ella se conocent todas las torturas, e se endereçan, asì por el Rey*

son conocidos los yerros, e emendados. Es asimismo Sol de sus Reynos, cuyos resplandores no sufren, sino las aguilas castizas, como dixo Casiodoro: <sup>6</sup> *Aspectum solis, nisi clara lumina non requirunt: quia illi tantum possunt pati radios, quos constat oculos habere purissimos.*

Son tambien los Reyes comparados a los neruios, que hazen trauaçon de todos los miembros, para que el Rey y el Reyno hagan vn cuerpo indiuisible. Asì lo dixo Seneca: <sup>7</sup> *Ille est enim vinculum, per quod Respublica coheret: ille spiritus vitalis, quem hæc tot millia trahunt; nihil ipsa per se futura, nisi onus & præda, si mens illa subtrahatur.* Pero lo que mejor compete a los Reyes, es llamarse, Cabeças del Reyno. Asì lo dixo el mismo señor Rey don ALONSO, y por esso han de venir dellos las influencias a todo el resto del cuerpo. Pues, como dixo Seneca, <sup>8</sup> *A capite bona valetudo.* De fuer- te, que los EMPERADORES, REYES Y PRINCIPES,

1, Plin. in paneg.

2, Claud. in paneg.

3, Prou. 8.6.

4, Homerus.

5, L. 6. tit. 1. p. 2.

6, Casio. lib. 7. fer. 35.

7, Seneca lib. de Clementia.

8, Seneca.

son cabeça de la Republica, para gouernar los demas miembros: son padres de familias en la vigilancia: son Vicarios de Dios en la prouidencia temporal: son nervios que hazen trauaçõ del Rey y Reyno: son regla y nivel que ajustan las acciones de los subditos. Y finalmẽte coraçõ del Reyno, que dándole espiritus vitales, le conserua en paz y justicia. Y para todas estas calidades han de tener tres virtudes, que llamó Cicerõ, Imperiales, Trabajo en los negocios, Valor en los peligros, Industria en las acciones: <sup>d</sup> *He sunt Imperatoriae virtutes, Labor in negotijs, Fortitudo in periculis, Industria in agendo.* Y porque de las calidades que ha de tener el buen Rey, habló el Concilio Magüciense, y estan escritos infinitos libros, no me meto en materia superior a mi talento: siendo cierto, que de la ciencia Real solos los Reyes pueden ser buenos Maestros. Y por esta razõ Xenofonte introduxo a Cambises, ense-

ñando à Cyro la verdadera arte de reynar, que se reduce à que el Rey cuide en primer lugar del bien de sus Reynos, obedeciendo las leyes q̄ hiziere, honrádo sus Consejeros, premiando la virtud, y castigado los vicios. Y el que quisiere ver el retrato de vn buẽ Rey, lea el capitulo veynete y nueue de Iob, <sup>e</sup> donde dize, que ha de estar adornado de justicia, vistiendo se de juyzio en lugar de galas, y diadema: siendo ojo para el ciego, pie para el coxo, y padre de los pobres, poniendo particular diligencia en castigar culpas, rompiendo las muelas a los malos, y sacandoles la presa de las vñas: q̄ aunque en el Rey han de concurrir todas las virtudes comunes, no son estas las que bastan a hazerle buen Rey, si no tiene las virtudes Reales. Y por esso dixo Ciceron, que no era suficiente alabança para vn Rey dezir,

que era virtuoso: <sup>f</sup> *Regem hominem esse frugi non est magnalans.*

d, Conci  
liũ Ma-  
guntieſe,  
to. 3. p. 2.

e, Iob 6.  
29.

f, Cicero.



DISCURSO XXIII.

Que las cargas de la Monarquia se deuen repar-  
tir à todas las Prouincias della.

Texto.  
Num. 16.

SI TA TAMBIEN EN ESTO, NO  
solamente Castilla (punto bien considerable) viene à ser  
la obligada, sino los demas Reynos y  
Prouincias.

Glossa.



ODAS Las Monarquias  
hã vfado siẽpre enrique-  
zer la cabe-  
ça del Imperio con los des-  
pojos y tributos de las Pro-  
uincias y naciones, ò gana-  
das por armas, ò auidas por  
otros justos derechos. Afsi  
lo hizieron los Romanos,  
enriqueziendo el erario con  
los despojos de Africa y Per-  
sia, ò, como otros dizen, de  
Perseo. Afsi lo dixo Lucano:

a, Lucan.  
lib. 3.

*a Tunc conditus imò  
Eruitur templo, multis in-  
tactus ab annis,  
Romani census populi, quẽ  
Punica bella,  
Quem dederat Perses, quẽ  
victi præda Philippi.*

Y entre otras alabanças que  
el Poeta Claudiano dio à Es-

tilicon, fue dezir, que auia  
traído al Imperio riquezas  
no conocidas, desde remo-  
tas y eladas Prouincias. b

*Instarque trophæi  
Retulit ignotum gelidis ve-  
stigal ab oris.*

Y no solo Roma, sino todas  
las colonias, y las ciudades,  
a quien se comunicauan los  
priuilegios Romanos, eran  
exemptas de pechos y tribu-  
tos, c gozando del derecho  
Italico, de que tuuo origẽ el  
llamar hidalgos a los que no  
pechauan; solo Castilla ha  
seguido diuerso modo de im-  
perar, pues deuiendo, como  
cabeça, ser la mas priuilegia-  
da en la contribucion de pe-  
chos y tributos, es la mas pe-  
chera, y la que mas contri-  
buye para la defenõa, y am-  
paro de todo lo restante de

b, Claud.  
in Pane-  
gyr. Sti-  
lico.

c, Veli<sup>o</sup>  
lib. 2.

la MONARQUIA ; porque no solo da para el sustento de la Casa Real, y para assegurar las costas de España, sino también para presidar a Italia, sustentar las fuerças de Africa, reduzir a Flandes, y focorrer Prouincias, y Principes estrangeros : que aunque el hazerlo es buena razon de Estado para desviar la guerra de nuestros Reynos, pues (como queda dicho) el que no las tuuiere fuera de sus tierras, las tendra en ellas: *Qui foris hostem nõ habet, domi inueniet* ; con todo esso parece justo, que repartiendose las cargas en proporcion, quedara por cuenta de Castilla el sustentar la Casa Real, guardar sus costas, y la carrera de Indias: y que Portugal pagara sus presidios, y las armadas de la India oriental, como lo hazia quando no estaua incorporado con Castilla. Que Aragõ y Italia defendieran sus costas, y sustentaran para ello los baxeles y milicia necessaria ; porque no parece puesto en razon, que la cabeça se atenue y enflaquezca, mientras los demas miembros, que

están muy poblados y ricos, miran las cargas que ella paga: siendo mas justo, que las Prouincias que están vecinas à confinantes enemigos, contribuyan mas para su propia defenfa, como en las Cortes de d Madrid del año de mil y quinientos y veynte y ocho se pidio al señor Emperador CARLOS QUINTO: pudiendo dezir Castilla à las demas Prouincias lo q̄ el Rey ATALARICO escriuio à los Romanos, que gastaua sus erarios, y la sangre de sus GODOS, para que ellos gozassen de vna pacifica alegria: e *Nos autem multis expensis agere, ut illi debeant garrula exultatione gaudere.* Y el mismo: *Nec aliud inter vos esse diuisum, nisi quod illi labores bellicos pro communi utilitate subeunt: vos autem ciuitatis Romanæ habitatio quieta multiplicat.* Que el focorrer Castilla à las demas Prouincias, es muy puesto en razón, si ella estuuiera sobrada y rica, conforme a lo que dixo Seneca, que el dar ha de ser, sin que el que da, se ponga en necesidad. f *Dabo egēti, scā*

d, Cortes de Madrid, año 1528. pat. 4.

e, Cassio. lib. 3. epi. fol. 3.

f, Seneca lib. 2 de beneficijs.

*ut ipse nõ egeam, succurram perituro, sed ut ipse non peream.* Como mas latamente se dirà en el siguiente discurso, forçoso es tal vez socorrer a los Principes amigos, pero con tal templança, que siẽpre quede caudal para los accidentes que pueden suceder. No alabo lo que hazia FILIPO Rey de Macedonia, & que entretenia cõ promessas de socorros, y jamas los embiaua, porq̃ lo hazia à fin de poder el despojar à los vencidos y vencedores; porque en ninguna ocasion es disculpable la mentira: pero en el publicar que los soco-

ros serã mayores de lo que en efeto han de ser, ay vtilidad, de que tal vez sola essa fama acobarde, y detenga al enemigo: *h Fama bella stare.* Y de Cesar dixo Trogo Pompeo, q̃ vencio mas con la fama, que con las armas: *Plusque Cæsar magnitudine nominis sui fecit, quàm armis alius Imperator facere potuisset.* Y asì concluyo este discurso, con que conuiene, que en las caigas y tributos de las Prouincias, en quanto fuere possible, aya vna deuida, y ajustada proporción, sin que todo el peso cargue sobre la cabeça.

h, Tacit.

Trogo  
lib. 12.g, Quintus  
Cur-  
tius lib. 3.

## DISCURSO XXIII.

De las mercedes exorbitantes.

*VVESTRA MAGESTAD SE SIRVA IRSE muy a la mano en las mercedes y donaciones que ha hecho, y haze, y en las ayudas de costa que ha dado; porque lo que se da à vno, se quita à muchos.*

Texto.  
Num. 10.

Glossa.



Que el Consejo propone à su Magestad, de que se vaya à la mano en las mercedes que procedẽ de su liberalissimo y generosissimo pecho, y que se reuean las hechas, y se reuoquẽ y anulen las inoficiosas exorbitates, y las facadas

con

cō tiniestras relaciones, por fauor, ò importunidad, ò por otros malos medios, es vno de los mas importātes que se pueden hallar para el reparo de la Real haziēda, y juntamente para aligerar el sentimiēto, y enxugar las lagrimas de los pobres vassallos, que con gemidos llorā, si ven, que lo que ellos cōtribuyē del sudor y trabajo de sus manos, se lo lleuan los cortesanos, ricos y holgaçanes. Contra lo que dixo san Isidoro, ponderādo, que era graue culpa dar a los poderosos la sangre de los pobres, queriendo con ella grāgear el aplauso de los ricos, porq̄ esso es quitar el agua à la tierra arida y seca, por aumētār cō ella los rios caudalosos: <sup>a</sup> *Magnum scelus est, rem pauperum prestare diuitibus, & de sumptibus inopū acquirere fauores potentū, arenti terræ aquā tollere, & flumina, quæ non indigent, irrigare.* Palabras dignas de escriuirse con letras de oro en los coraçones de los Reyes, para que se acobarden en dar à los ricos lo que los pobres han cōtribuydo con lagrimas y suspi-

<sup>a</sup>, Isidor.  
lib. 3. de  
sum. bo-  
no, c. 14.

ros. Afsi lo ponderò el Rey TEODORICO, quando dixo, que era crueldad cōuertir en otros vsos lo que Roma auia pagado con folloços: <sup>b</sup> *Nefas est enim, ut in alios vsu transeant, quæ sibi subtracta nō immeritò Roma suspirat.* Y no nos deuemos admirar, que el pueblo gima y suspire, si a caso juzga, que de lo q̄ se le quita de su forçoso sustento en las sisas de bastimētos precisamēte necesarios, hazen los poderosos sumptuosos banquetes, cumpliendo se lo que dixo el Profeta Amos, que estos como duermen en camas de marfil, palo santo, ebano y granadillo, como tienen sus casas adornadas de ricas tapizarias y matizadas alfombras; como comē regalados platos, y costosos guisados; como beuen los mas preciosos vinos, y gastan exquisitos olores; no se compadecen de los trabajos del afligido pueblo, ni consienten que lleguen a los ojos y oídos de los Principes: <sup>c</sup> *Qui dormitis in lectis eburneis, & lasciuitis in stratis vestris: qui comeditis agnum de grege, & vitulos*

<sup>b</sup>, Cassi-  
lor. lib.  
2. p. 34

<sup>c</sup>, Amos,  
6. cap.

*de medio armenti, qui canit-  
tis ad vocem Psalterij: sicut  
David putauerunt se habere  
vasa cantici, bibentes vinū  
in phialis, & optimo unguē-  
to delibuti, & nihil patiebā-  
tur super contritione Ioseph.*

Donde esto sucediessse, no se  
podria nadie admirar de las  
quejas del pueblo, siēdo jus-  
tas, quādo cōstare, que cō su  
sangre y sustācia se huuieren  
fūdado grādes mayorazgos,  
pues no teniēdo otro modo  
de desfogar su sentimiento,  
es forçoso lo haga con la-

d, Cassio  
dor. lib.  
2. ep. 27.

mentos: *d Nālesus animus  
vociferatione pascitur.* Por  
lo qual deuē los PRINCIPES  
considerar, que aunque la li-  
beralidad es virtud propia  
de animos Reales, ha de es-  
tar regulada cō el equilibrio  
de la prudēcia, de tal mane-  
ra, que no venga a tocar en  
el extremo de la prodigali-  
dad; que si este vicio es tan  
culpable en todos, lo es mas  
en los que tienen soberania  
para quitar à muchos lo que  
han de dar à pocos: de que  
resulta lo q̄ dixo Salustio: *e  
Ut pauci illustrētur, mundus  
euertitur, vnius honor orbis  
excidium est.* Y deste pensa-

e, Sallus

miento hizo vn emblema  
Orozco, en que pone vn po-  
dador, que despoja y desmo-  
cha muchas cepas para ha-  
zer vn manojo de sarmien-  
tos, que viene a parar en el  
desperdicio del fuego, y es la

letra: *f Vnius compēdiū mul-  
torum dispendium.* Quantas  
casas de labradores se auran  
deshecho para solo labrar se  
vna, y fundarse vn mayoraz-  
go de algū Ministro? Yo no  
lo sē, ni lo afirmo; pero voi-  
me con lo que dixo el Obis-  
po de Zamora, que, *g Ut suas*

f, Orozco

g, Roder.

*construant, pauperum domos  
euertunt.* Y assi el PRINCIPE  
que hiziere mercedes a vnos  
de lo que para sustēto de las  
armadas, y exercitos le con-  
tribuyē muchos, no solo no  
se podra llamar Liberal, sino  
que cometerà culpa de des-  
perdiciador, siendo menor  
inconueniente el dexar de  
dar, que el dar quitādo. Assi

lo dixo Plinio a Trajano: *h  
Nihil largiatur Princeps dū  
nihil auferat.* Porque si con  
las dadiuas grangea vn tibio  
y moderado agradecimien-  
to, con lo que quita despier-  
ta vn immortal odio, por a-  
uer, en los hōbres mas pro-

h, Plin.  
in Panegyr.

pensión a la vengança de la  
 injuria, que al agradecimiē-  
 to del beneficio , juzgando  
 lo primero por ganancia, y  
 lo segundo por carga: *Tacit.*  
*tò procliuius est iniurie, quā*  
*beneficio vicē exoluere, quia*  
*gratia oneri, ultio in questu*  
*habetur.* Y assi dixo Seneca,  
 que las injurias echan mas  
 hōdas las raizes que los be-  
 neficios: *K, Seneca lib. de*  
*clemen-*  
*tia.*  
*ratum est, ut altiūs iniurie,*  
*quām merita descendāt.* De-  
 mas desto, es cosa euidente,  
 que en los que con las exor-  
 bitātes mercedes recibidas  
 han començado a faltar las  
 esperanças de otros nuevos  
 beneficios, cessa tambien el  
 afecto con que antes de re-  
 cebirlas seruian a sus Reyes:  
 y aun ( segun la opinion de  
 Cornelio Tacito ) quando  
 los beneficios llegan a ser tā  
 grandes, que no pueden ten-  
 er igual recompensa, engē-  
 dran, en lugar de agradeci-  
 miento, odio: *l, Tacit*  
*lib. 4.*  
*cia eo usque leta sunt, dum*  
*videntur exolui posse, ubi*  
*multum anteuenero, pro gra-*  
*tia odium redditur.* Porque  
 entonces aborrecen sus biē-  
 hechores, mirādoslos como

acreedores. Y à este incōue-  
 niente se junta otro, que es,  
 desestimarfe, y enuilecerfe  
 las mercedes, quando se dan  
 acumuladas. Assi lo dixo  
 TEODORICO: *m, Cassio*  
*uilescerent, cū simul omnia*  
*funderentur.* Y no es de po-  
 ca consideracion, que si los  
 Reyes por particular incli-  
 nacion hazen alguna mer-  
 ced a algun criado, ò Minis-  
 tro; si acierta a ser algo ma-  
 yor de lo que piden sus ser-  
 uicios, luego se facan dellas  
 consequencias para que los  
 demas formen queexas, quā-  
 do por las que a ellos se les  
 han hecho deuieran dar infi-  
 nitas gracias, considerando,  
 q̄ no puede auer peso y me-  
 dida, que ajuste por onças y  
 adarmes las calidades y ser-  
 uicios de los criados y Mi-  
 nistros, y assi van buscando  
 motiuos para justificar su  
 desagrado, y para  
 no dar gracias, que estas (co-  
 mo dixo Seneca) no se com-  
 padecen con la embidia: *n, Senec.*  
*Non potest autem quisquam,*  
*et inuidere, et gratias age-*  
*re.* Porque luego dezimos, q̄  
 si nos hā hecho alguna mer-  
 ced, es menor que la que se

hizo

hizo à fulano, que ni auia feruido mas, ni tenia mayores partes: *Hoc mi prestitit, sed illi plus, sed illi maturius.* Desdichados en esta parte los PRINCIPES, que dandonos tanto, hallamos tantas ( aunque malas ) razones para no agradecer lo que recebimos! Y es, porque no lo medimos con la vara de la razon, sino con la de la embidia, cuya calidad es juzgar mayores los premios de los otros; que es lo que dixo Virgilio: *Prelucet alienum pecus*, que aun para no ser agradecidos a Dios, nos parece siempre, que el rebaño de nuestro vezino està mejor parado. Y para cuitar este inconueniente, deuen los PRINCIPES tener mucha atencion en la distribucion de los premios, y en la de las dadiuas y mercedes, poniendo los ojos en lo que dan, a quien lo dā, porque lo dan, y en que ocasion lo dan, para que con estas prudenciales circunstancias, justifiquen en las dadiuas su liberalidad, y en los premios su justicia. Y assi las puso Seneca, diciendo, que

atiendan: *Quid, cui, quando: quare ubi, &c. sine quibus facti ratio non constabit.* No fue grandeza, sino vana ostentacion la que hizo ALEXANDRO MAGNO en dar vna ciudad, à quien sin cegarle el interes propio se juzgò indigno de tan exorbitante merced: y bien se vio, que pecaua deste vicio el que dio vn Reyno à Abdelonimo su hortelano, para que se atribuyesse, como dixo Trogo Pompeo, a la grandeza, y potencia del que lo daua, y no a la sangre y meritos del que lo recibia. Huyan pues los PRINCIPES desta vana ostentacion, y sepan, que no alcançaràn el nombre, y la virtud de liberales, sino es regulandose con las leyes de la razon, y con los documentos de la prudencia. Assi lo dixo Plinio: *Augeo Principis munus, cum ostendo liberalitati eius inesse rationem: ambitio enim, & iactantia, & effusio potius, quàm liberalitas censenda est, cui ratio non constat.* Y los señores Reyes CATOLICOS dixerón: *No con-*

q. Seneca  
lib. 2. de  
benef. c.  
15.

o. Seneca  
de benef.  
lib. 2. c.  
27.

p. Virgil.

t. Plini  
in Panegyri.

G. L. 3. tit.  
10. lib. 5.  
Recopil.

niene à los Reyes usar de tanta franqueza y largueza, que sea conuertida en vicio de destruycion: porque la franqueza deue ser usada con ordenada intencion, no menguando la Corona Real, ni la Real dignidad. Y segun lo que dixo el Rey Flabio, Recisuindo mejor es, que el Rey toque en la culpa de escaso, que en el vicio de prodigo: y yo tengo vna opinion paradoxica, que en los REYES no puede auer virtud de liberalidad; porque quando dan en premios de virtud y seruicios, cumplen con la virtud de la justicia: y quando no guardan proporcion, pecan en prodigalidad; porque dan de lo que el pueblo les contribuyò para la defensa del Reyno. Y por esto dixo Seneca, que para que vn beneficio merezca esse nombre, ha de ser hecho con juyzio, que aduierta lo que da, y à quien lo da: *Non est beneficium cui deest pars optima datum esse iudicio.* Porque si el labrador, quando siembra el trigo, lo echasse todo junto, y no lo esparciesse con

igualdad, perdria el nombre de inteligente agricultor, y juntamente defraudaria la esperança de buena cosecha y retorno. Dixolo el Rey THEODORICO hablando à este mismo proposito: *Hæc sunt enim Regia dona, quod semina sparsa in segetem coalescunt, in unum coacta depereunt.* Y es justo ponderar, que con ser infinita la omnipotencia de Dios, y su riqueza inagotable, guarda proporcion, y tiene peso y medida, aun para dar vientos y agua à la tierra. Afsi lo dixo Iob: *Qui fecit ventis pondus, Et aquas appendit in mensura, quando ponebat pluuijs legem, Et viam procellis sonantibus.* Y quando el dar con proporcion, y con medida, no tuuiera otros frutos mas que el no ocasionar, à que los que se hallan con mayores partes, y seruicios, viendose con desiguales, y inferiores premios, defestimando los que tienen, se juzguen agrauados; es de mucha importancia, por no abrir puerta à semejantes

t, L. 2. in  
prologo  
fori.

u, Seneca  
lib. 2. de  
beneficijs,  
cap. 15.

x, Cassio.  
lib. 3. epi-  
stol. 29.

y, Iob c.  
28.

que-

quejas, que se justifican por dezir, que el juyzio de los Reyes es el que con los premios califica los meritos, como en otro discurso se dirà mas latamente. Y por esta razon el dar sin peso y medida es mas perjudicial en el Principe que en el particular. Pero es la naturaleza de los Principes de tal calidad, que en començando à dar y hazer beneficios à vno, no les parece que ay otros à quien deuan hazerlos: y assi van acumulando en pocos lo con que pudierã tener cõtentos à muchos; y al contrario si comiençan à olvidar à los que les han seruido mucho, en lugar de premiarlos, los aborrecen, mirandolos como acreedores. Afsi lo dixo Tacito hablando de Tiberio: *z Quos diu in seruitute retinuerat, quasi creditores oderat.* Y Seneca dixo: *a Non mentiar, si dixerò, neminem non amare beneficia sua, neminem non ita compositum, ut non libentius eum videat, in quem multa congefist, cui non causa sit iterum dandi beneficij, semel dedisse.* Y TEODORICO dixo:

*b Amamus nostra beneficia geminare, nec semel prestat largitas collata fastidiũ, magisque nos prouocant ad frequens premium, qui initia nostræ gratiæ suscipere meruerunt: nouis enim iudicium impenditur, fauor autem semel placitis exhibetur.* De suerte, que si en los Principes es motiuo de hazer mercedes el auer començando à hazerlas a vn sujeto, sucederã al contrario en los que con virtud, seruicios y partes no han començado à conocer la beneficẽcia Real: con lo qual infinitas vezes quedarã agrauiada la virtud, y exaltada la ambicion. Y como dixo Seneca, tal vez el auer hecho vna merced sin meritos, empeña al Principe à nueuas gracias: *c Cui initio ratio non fuisset prestandi beneficium, aliquid ei prestamus, ob id qui a prestimus.* Deuen pues los Principes gouernar con prudencia la virtud de la liberalidad, templandola de modo, que la fuente no se agote, siendo cierto lo que dixo san Geronymo, que *d Liberalitas liberalitate perit.* Demas

b, Cassio  
lib. 2. epi-  
stol. 2.

c, Seneca  
ubi sup.

d, D. Hieronymus.

z, Tacit.

a, Seneca  
lib. 4. de  
beneficijs.

desto enseña la experiencia infinitos incōuenientes, que resultan de las mercedes, y dadiuas exorbitātes: y no es el menor el poner à los Principes en necesidad de quitar à vnos lo que dieren à otros, cō que se estraga la liberalidad, cuya difnicion, segun santo Tomas, <sup>e</sup> es ser vna virtud q̄ distribuye la haciēda propia en buenos vsos y fines para si, y para otros. Y el señor Rey don ALONSO dixo: <sup>f</sup> *Franqueza es dar al que lo ha menester, segun el poder del dador, dando de lo suyo, è nō tomando de lo ageno; ca el que da mas de lo que puede, no es franco, mas es gastador, y demas aura por fuerça à tomar de lo ageno, quando lo suyo non le cumpliere: e si de la vna parte gana amigos, serle han enemigos aquellos a quien lo tomare.* Palabras en que con toda erudicion està comprehendida la difnicion y calidades q̄ ha de tener la liberalidad. Y Seneca dixo: <sup>g</sup> *Dabo egen- ti, sed vt ipse non egeam: succurrā perituro, sed vt ipse non peream* ( como en otro discurso queda dicho ) y

esta desorden de dar los Principes aquello de que luego han de necessitar, la comparò Aristoteles à vna tinaja sin suelo, donde todo lo que se echa, se derrama: <sup>h</sup> *Vbi verò veſtigalia ſuppētūt, vitari id debet, quod nunc Reges faciunt, qui quod ſuperest diuidunt, rurſusque indigent eodē: nā tale ſubſidium quaſi dolium perforatum pauperibus eſt.* Que es lo q̄ el Conſejo ponderò, diziendo, que cō estas exorbitantes donaciones se ponē los Principes en forçofas necesidades de pedir al pueblo lo que prodigamente cōsumieron en dadiuas, y otros desaguaderos. Y si en qualquiera parte es culpable la dissipacion, lo es mucho mas quando se haze de aquello que el pueblo ha contribuydo para fines señalados, ò para apresto de armadas, ò para paga de preſidios, ò para gastos precisos de los Reyes: q̄ en esto claro està q̄ interuiene culpa, si se cōuertē en otros fines no equiuales: <sup>i</sup> *Cū absurdissimū sit, vt quod à collatoribus tributur, id fiscus nō percipiat, sed priuatim alteri in lucrū*

<sup>h</sup>, Arist. lib. 6. po. tit. c. 5.

<sup>e</sup>, Diuus Thom. 2. 2 q. 11. 7. art. 1.

<sup>f</sup>, Lib. 18. tit. 5. p. 2.

<sup>g</sup>, Senec. vbi sup.

<sup>i</sup>, L. 2. de exactori- bus, lib. 10. c. cō. si. 147.

cedat.

cedat. Porque los tributos, los dacios, los seruicios y gabelas, siempre se piden, y se dan para el sustento de los exercicios y custodia de los Reynos: *k Præstationes importentur in publicū, ex quibus militares nutriuntur copia, quæ ad nostri usum exercitus pro cōmuni salute possuntur.* Siendo indicio de acabarse las MONARQUIAS, quando lo que se contribuye para los soldados, se gasta en juegos y fiestas: y quando los premios devidos al valor de los Capitanes se dà a los Cortesanos, y Poetas: quando los Principes cuidan mas de los teatros, que de los exercitos: quando se haze mayor aprecio del que hizo vn Soneto, que del q̄ viene estropeado en defensa de la patria. Afsi sucedio a los Atenienses, cuyo Imperio por esta causa deshizierō los Macedones, gente hasta entonces de baxissima estimaciō:

*l Tunc vectigal publicū, quo antea milites, ac remiges alebantur, cum urbano populo diuidi cœptum, quibus rebus effectū est, ut inter otia Græcorum sordidum & obscurū*

*antea Macedonum nomen emergeret.* Y Lampridio refiere de Alexandro Seuero, que lo fue tanto en el modo de las dadiuas, que raras vezes dio oro ni plata, sino fue a soldados, juzgādo por culpa graue, que el Rey que ha de ser fiel dispensador de lo que los vassallos contribuyen, lo conuierta en dadiuas voluntarias, y en cosas delectables: *m Aurum & argentum rarò cuiquam, nisi militi diuisit, nefas esse dicēs, ut dispensator publicus in delectationes suas, & suorum cōuerteret, id quod prouinciales dedissent.* Que el cōuertir los tributos y seruicios del pueblo en ayudas de costa, y mercedes de Cortesanos, es culpa graue, de que justamente se podrian quejar los vassallos: como lo ponderò el Rey TEODORICO, diziendo: *n Nefas est enim, ut in alios usus trāseat quæ sibi subtrahita non immeritò Roma suspirat.* De fuerte, que en dar a los Cortesanos lo q̄ el pueblo contribuye para sustento de la milicia, no se auentura menos que las Monarquias, y la conciencia; y por

K, L. 27.  
de verb.  
signif. l.  
qui stipē  
dia, C. de  
procuratoribus,  
cōst. 160.

m, Lampridius  
in vita  
Alexandri.

n, Cassiodor. lib.  
2. ep. 34.

l, Trogus  
lib. 6.

esta causa propone el Cōsejo fantamente a su Magestad, se firua mandar se reuean todas las donaciones y mercedes graciosas, y remuneratorias, para que se anulen, ò almenos se reformen las que parecieren exorbitantes, inoficiosas, ò sacadas por fauor, ò importunidad, ò por otros malos medios: cosa no nueva, pues la han hecho otros PRINCIPES; y demas de los exemplares q̄ el Consejo propone, es a proposito el que refiere Tacito, de que auiendo entrado Galba en el Imperio, y hallandolo exhausto y cōsumido por las mercedes y donaciones que su antecessor Nerō auia hecho, dissipando en catorze años cinquēta millones, anduuo buscando diuerfos arbitrios para el reparo de las apretadas necesidades; y entre los muchos q̄ se ofrecieron, ninguno tuuo por mas justo, que el reformar las mercedes y donaciones, reduziendolas a vna decima parte, ò a la proporcion que respondiessa a los seruicios, para que saliesse el remedio de lo mismo q̄ auia sido cau-

sa de la pobreza: *o Proxima pecunie cura, & cuncta scriptantibus iustissimū visum est, inde repeti ubi inopiæ causa erat, bis, & vicies Nero largitionibus effuderat: appellari singulos iussit, decima liberalitatis apud quemque eorum relictæ.* Exēplo de que se valieron despues en Inglaterra los Reyes Eduardo y Enrico: porque estas mercedes exorbitantes, que no lleuan proporcion con los seruicios de quien las recibe, ni se ajustan con la posibilidad de quien las haze, se deue presumir, que fueron ganadas con siniestas relaciones, con cauilacion, ò cō importunidad; como lo dixo el Emperador Ludouico: *P Si per malum ingenium acquirere tentauerit.* Porque la importunidad en los animos nobles de los Reyes y Principes induze vna fuerza y violencia, que muchas vezes obliga a conceder lo que sin desuerguença no se les pudo pedir. Dixolo el Papa INNOCENCIO Tercio: *q Ceterum quia procurator instabat, compulsi fuimus, nō tam iuris necessitate, sed im-*

o, Tacit.  
lib. 17.  
Annal.

p, Titul.  
si actor  
Regis, in  
legibus  
Longobardorum.

q, C. in  
iuuentute, §. Ceterū, de  
purgat.  
canonica, c. tua  
de prebendis, c. ultimo, de  
rescriptis, c. de  
testanda, de concessione prebende, c. i. de religiosis domibus.

por-

portunitate petentis. Y en otra parte: *Quæ per ambitionem nimiam, per quam non concedenda multoties concedimus.* Y en otra: *Sed quia non solum importuna petentium inhiatio illarum postmodum multiplicatione extorsit.* Y los Emperadores Graciano, Valentiniano, y Teodosio dixeron: *Sed quoniam plerumq; in nonnullis causis inuerecunda petentium inhiatione constringimur, ut etiam non concedenda tribuamus.* Y no solo a los PONTIFICES y REYES vence la prolixa importunidad; sino que aun hablando san Geronimo de la Cananea, dixo, Que alcançò de Christo con importunidad, lo que no auia podido con ruegos: *Quod precibus non potuit, tædio impetrauit.* Y pues tan grandes PONTIFICES, y tan grandes EMPERADORES, y REYES, no se auerguençan, de confessar, que muchas de las donaciones, y mercedes, las hizieron compelidos y forçados de la importunidad de los pretendientes; tampoco se deuen auergonçar en refor-

marlas, quando conocen los daños que dellas se les han seguido. Y por esta causa, aũque las donaciones de los Reyes no estàn sujetas a la obligacion de insinuarfe; cõ todo el señor Rey don IVAN el Segundo, mandò por ley, que ningunas mercedes tuuiesfen valor y efeto, si no fuessen consultadas primero con los Consejos, a quien toca, excepto las limosnas, y oficios menores de la casa Real. Y si esto se executasse, se escusaria el inconueniente de rendirse los Principes a los importunos ruegos, quedandoles el arrepentimiento de hazer gracias sin deliberada voluntad; que es lo que dixo Seneca: *Turpissimum genus dandi est, inconsulta donatio.* Y Plinio dixo: *Subite largitionis comes pœnitentia.* Y porque todo lo que en esta materia se puede dezir, lo comprehendieron los señores Reyes CATOLICOS en vna ley de la nueva Recopilacion; pòdrè aqui sus palabras: *Tenemos por biẽ, y mã damos, que las mercedes que se hizieren por sola la volun-*

s. L. f. C. de manibus non exec. lib. 21. l. 2. C. de canone frumetario, l. 2. C. de fundis limitrophijs, authentic. ut non fiat pignorationes, collat. 4.

s. Hieronym.

t, L. 5. tit. 10. lib. 5. Recop.

v, Senec. lib. 4. de benef. c. 10.

x, Plin. in Panegy.

y, L. 15. titul. 10. lib. 5. Recop.

tad

tad de los Reyes, que se puedã de todo reuocar. Y las mercedes que se hizieron por pequeños seruicios, mandamos se moderen, de manera q̄ respondan a ellos. Y las que se hizieron por intercessiones de Priuados, ò de otras personas, si antes, ni despues no buuo otro merecimiento, ni seruicios, se reuocuen del todo. Y los mismos Reyes CATOLICOS preuinieron en otra ley todo lo que en semejante materia se puede dezir: porque auiedo hablado de las mercedes y donaciones del señor Rey dō ENRIQUE, dixerõ: *z Fallariamos las mas de aquellas auerse fecho por exquisitas, y no deuidadas maneras: ca à unas personas las fizo sin su volũtad y grado, saluo por salir de las necesidades procuradas por los que las tales mercedes recibieron, y otras las hizo por pequeños seruicios, q̄ no eran dignos de tãta remuneraciõ; y aun algunos destos tenían officios y cargos, con cuyas rētas y salarios se deuiã tener por bien contentos y satisfechos; y à otros dio las dichas mercedes por intercession de*

*algunas personas, queriendo pagar con las rentas Reales los seruicios q̄ algunos dellos auia recebido de los tales.* En estas palabras esta decidido todo lo q̄ en semejantes casos se deue hazer. Y asì, auiedo el dicho señor Rey don FERNANDO hallado a Castilla en tan mal estado, que, ni se guardaua justicia, ni se castigauan culpas, ni se premiauan virtudes y partes, y que en cada lugar auia vn poderoso que oprimia a los pobres, y que estaua exhausto el patrimonio Real, fue tanta su prudencia, que venciendo los vicios internos del Reyno, se hizo formidable a los enemigos externos; limpiò a España de los Moros; acrecentò su Imperio en Italia; propagò y estendiò la Religión CATOLICA en el nueuo mundo, cumpliendo lo que encargò el señor Rey don ALONSO, quãdo dixo: *Acrecer deue los Reyes el derecho en el señorio, è nõ menguarlo.* Y esto se deue obseruar mas exactamēte en las donaciones de lugares, y en los derechos de las Regalias, q̄ de su naturaleza son inagenables.

z, L. 17.  
ti. 10. lib.  
5. Recop.

Y el Obispo de Palencia dō Rodrigo en la vida del Rey don ENRIQUE el SEGUNDO ponderò, que la declinacion de los Reyes de Castilla auia tenido origen de las mercedes q̄ aquel Rey auia hecho. Ofreceseme dezir el grande inconueniente que se sigue, de que los Ministros en las consultas, y los Secretarios en las cédulas y despachos calificquen seruicios, de que no les conste por suficientes testimonios; porque con hazer esto, demas de que obligan à los Reyes a que hagan mercedes superiores, y sin proporcion, quedan executoriados los seruicios, para con ellos importunar cada dia por nuevas mercedes, q̄ por darse à los importunos, se quitan a los modestos. Y asimismo deuen advertir à no poner clausulas mas significatiuas y fuertes de lo q̄ contienen los decretos, como lo aduertio el señor Rey don ALONSO: <sup>a</sup> *E à su oficio dellos pertenece escriuir los priuilegios, e las cartas fielmente, segùn las notas que les dieren, ni menguando ni creciendo ninguna cosa.* Y por-

<sup>a</sup>, L.8. tit. 9. p. 2.

que no solo consiste el daño en las mercedes y donaciones graciosas, ò remuneratorias, sino tambien en las que van paliadas con titulo y capa de contratos, cōcier-tos, ò transacciones, cō cuya cubierta seria pòsible huiesse sido dānificada en mucha suma de marauedis la haziēda y patrimonio Real, dixeron los dichos Reyes CATOLICOS: <sup>b</sup> *Lo que se cō-prò por pequeños precios, puede se quitar, si los que lo compraron, son muy bñe entregados con ganancia conocida de lo que dieron por ello.* Y assi tengo por sin duda, que si cō atencion se miran las vētas de officios, y las preeminencias que con ellas se han dado, las libertades y exemp-ciones que se les han concedido, las transacciones que se han hecho, podra el Fisco, valiendose del priuilegio de menor, y de la lesiō vltra dimidiam, sacar mucha suma de marauedis, cō que aligerar las cargas del pueblo: que aunque parece contra equidad rescindir, y anular los contratos de los Reyes, tambien lo es, que hallādose

<sup>b</sup>, Dicta  
l. 17. tit.  
10. lib. 5.  
Recop.

dam-

c, L. fin.  
C. ne fisci,  
lib. 10.

d, L. qui  
in cõtra-  
Etibus, C.  
de iure  
fisci.

dánificados carezcan de los  
privilegios de que se pudie-  
ran valer los particulares, c  
antes los engañadores deuie-  
ran ser cõdenados en el qua-  
trotanto. d

Pero porque no parezca  
que se estrecha con demasia  
la liberal mano de los Re-  
yes, digo, que solo se habla  
de las mercedes exorbitan-  
tes y desproporcionadas, q̄  
las ajustadas a la razon son

inescusables, pues no cum-  
plen los Principes con solo  
pagar los gages y sueldos, c  
que esso es imitar con libro  
de caxa a los mercaderes.

Dixolo cõ gala el Rey TEO-  
DORICO: *f Quia maiora nos  
deceat tribuere, quam à ser-  
uicibus accepisse videamur,  
hæc equalitas equitas non  
est, sed pars nostra iustissime  
pensat, cum reddendo plus  
fuerit onerata.*

e, Arg.  
text. in l.  
1. §. per-  
mittitur,  
ff. de aqua  
quotidia-  
na, glos.  
in cap. 1.  
dist. 100.  
Gregori<sup>o</sup>  
Lopez in  
l. 3 tit 9.  
par. 2.

f, Casio.  
lib. 1. epi-  
stol. 36.

## DISCURSO XXV.

Texto.  
Num. 12.

**QUE COMO TODO ESTO, QUE ES SIN**  
*numero en esta Corona, se distribuyesse con igualdad,*  
*tendria V. Magestad de dos maneras con-*  
*tentos sus vassallos.*

Glossa.



VANDO LOS  
Reyes acumu-  
lan a vn suje-  
to muchos o-  
ficios, mu-  
chos honores, y muchas mer-  
cedes, es forçoso que cõ ha-  
zerlo se les agote el caudal,  
y consume el tesoro que tie-  
nen para premiar la virtud, y  
remunerar los seruicios: en  
que demas de que quedã in-  
finitos agrauados, viene tã-

bien a ferlo la grandeza y ef-  
plendor Real, que con el pre-  
mio de muchos sujetos lu-  
ziera y campeara mas de lo  
que luzee y campea, quãdo se  
agregan muchas mercedes,  
y muchos oficios en pocas  
personas: siendo cierto, que  
deste error resultan muchos  
inconuenientes; porque el  
q̄ tiene muchos oficios, por  
mas capacidad que tēga, no  
es posible pueda dar entera

fatif-